

Universidad Andina Simón Bolívar

Sede Ecuador

Área de Derecho

Maestría en Derecho Penal

**Manual práctico para el uso legal de la fuerza en las operaciones
navales que la Armada del Ecuador ejecuta en los espacios acuáticos**

Víctor Iván Ríos Moncada

Tutor: Carlos Marcelo Reyes Valenzuela

Quito, 2021



Cláusula de cesión de derecho de publicación

Yo, Víctor Iván Ríos Moncada, autor del producto profesional intitulado **“Manual práctico para el uso legal de la fuerza en las operaciones navales que la Armada del Ecuador ejecuta como autoridad marítima en los espacios acuáticos”**, mediante el presente documento de constancia de que la obra es de mi exclusiva autoría y producción, que la he elaborado para cumplir con uno de los requisitos previos para la obtención del título de Magíster en Derecho Penal en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

1. Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, durante 36 meses a partir de mi graduación, pudiendo por lo tanto la Universidad, utilizar y usar esta obra por cualquier medio conocido o por conocer, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico. Esta autorización incluye la reproducción total o parcial en los formatos virtual, electrónico, digital, óptico, como usos en red local y en internet.
2. Declaro que en caso de presentarse cualquier reclamación de parte de terceros respecto de los derechos de autor/a de la obra antes referida, yo asumiré toda responsabilidad frente a terceros y a la Universidad.
3. En esta fecha entrego a la Secretaría General, el ejemplar respectivo y sus anexos en formato impreso y digital o electrónico.

11 de mayo de 2021

Firma: _____

Resumen

La Armada del Ecuador encargada de la defensa de la soberanía e integridad territorial y como Autoridad Marítima, presenta la jurisdicción y competencia para combatir actividades ilícitas en los espacios acuáticos tales como; pesca ilícita, delincuencia común, robo de embarcaciones, entre otras. Para abordarlas, recurre al uso de la fuerza como procedimiento reglado y apegado a las normas internacionales. No obstante, la Institución como tal no dispone de cuerpos o manuales procedimentales para que sus intervenciones sean objetivas y enmarcadas a instrumentos nacionales e internacionales, lo que plantea diversos impactos, tanto para el personal policial marítimo y tercero. Con este fin, se ha diseñado la estructuración de un Manual para el uso legal y proporcional de la fuerza en las operaciones navales, en el cual se describen los procedimientos que se deben observar para el respeto de las garantías y derechos de todos los actores que se encuentran comprometidos en los procedimientos control, tomando en consideración una construcción práctica que direccionen al personal naval que se encuentra en el nivel operativo.

Se empleó un enfoque metodológico participativo apuntando la producción de conocimientos de distintos actores operacionales como el Comando de Operaciones Navales, Comando de Guardacostas, Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos y Comandancia de Escuadra Naval. La información recabada permitió generar propuestas de carácter garantista y de protección a los derechos y libertades de los actores que intervienen en este escenario, lo que a su vez ha permitido estructurar procedimientos prácticos y específicos para el uso de la fuerza en los espacios acuáticos y en las distintas circunstancias y niveles. De esta manera, se dispone de una herramienta y fuente de consulta en el ámbito académico y operacional.

Palabras Claves: Manual práctico, uso de la fuerza, derechos humanos, garantismo, antijuridicidad.

A mi madre y hermano, quienes siempre me han impulsado a continuar alcanzando mis metas y por ser siempre mi apoyo incondicional.

Agradecimientos

Agradezco a la Universidad Andina Simón Bolívar, por contribuir en la realización del presente trabajo, a la Armada del Ecuador por ser una Institución que protege los derechos, garantías y libertades de las personas que desarrollan sus actividades en los espacios acuáticos de nuestro país.

Tabla de contenidos

Introducción.....	13
Capítulo primero: Aspectos conceptuales y enfoques del uso de la fuerza en Ecuador.....	17
1. Uso de la fuerza.....	17
2. Enfoque desde la teoría del garantismo.....	20
3. Enfoque antijurídico.....	24
3.1. Causas de exclusión de la antijuridicidad.....	25
3.2. Estado de necesidad justificante.....	26
3.3. Legítima defensa.....	28
3.4. Cumplimiento de un deber legal.....	29
3.5. Excesos en las causas de justificación.....	31
4. Enfoque desde Derechos Humanos.....	32
Capítulo segundo: El uso de la fuerza como actualmente es concebida en las operaciones navales en Ecuador	43
1. Marco metodológico.....	43
2. El uso de la fuerza en los procedimientos de las operaciones navales en el rol de Policía Marítima.....	46
3. Caso específico presentado en la Armada del Ecuador; Patrulla del Subcomando de Guardacostas Norte.....	53
3.1. Análisis del caso específico presentado en la Armada del Ecuador Patrulla del Subcomando de Guardacostas Norte.....	54
3.2. Análisis de la sentencia de la Sala Única Multicompetente de la Corte Provincial de Esmeraldas.....	59
Capítulo tercero: Manual Práctico para el uso legal de la Fuerza, en las Operaciones Navales.....	65
1. Descripción preliminar del Manual Práctico para el uso legal de la Fuerza, en las Operaciones Navales.....	65
2. Marco jurídico en el uso legal y progresivo de la fuerza.....	67
2.1. Marco legal internacional.....	68
2.2. Marco legal nacional.....	70
2.3. Marco reglamentario.....	71
3. Facultad para recurrir al uso de la fuerza.....	72

4. Empleo del uso de la fuerza.....	72
4.1. Principio de legalidad.....	74
4.2. Principio de necesidad.....	76
4.3. Principio de proporcionalidad.....	78
4.4. Principio de rendición de cuentas o de responsabilidad.....	81
5. Empleo y uso de la fuerza y armas de fuego.....	82
5.1. Procedimientos en el uso de armas de fuego.....	85
5.2. Uso de armas de fuego en caso de fuga de una embarcación.....	87
6. Cumplimiento del deber legal de la Policía Marítima.....	91
7. Consecuencias del exceso en el cumplimiento del deber.....	93
8. Modelo del uso legal y progresivo de la fuerza en los espacios acuáticos.....	94
8.1. Recapitulación de los procedimientos.....	97
9. Necesidad de capacitar al personal militar de las áreas operativas y de la conducción de las operaciones navales.....	98
Conclusiones.....	101
Bibliografía.....	107

Introducción

El Ecuador es un país marítimo por historia que en la actualidad posee 1'092.140,00 Km² de espacios marítimos jurisdiccionales, lo que constituye 4,3 veces más que el territorio. En este gran escenario, se desarrollan actividades como el comercio marítimo *importaciones y exportaciones*, pesca, transporte, extracción de recursos vivos y no vivos, turismo, que hacen del ámbito marítimo un lugar inmensurable. Paralelamente se ha identificado que en el mismo contexto, existen actos ilícitos tales como delincuencia común, pesca ilícita, robo de embarcaciones y motores fuera de borda, tráfico de droga, entre otros.¹ Para enfrentar referidos actos ilícitos, entre las intervenciones que efectúa la Armada del Ecuador en su Rol de Policía Marítima, emplea procedimientos como: el uso progresivo de la fuerza, aprehensiones en infracciones flagrantes, detenciones, cadena de custodia, es por ello que el sistema de justicia ha considerado importante mantener la seguridad en los espacios acuáticos, designando un fiscal exclusivamente para las pesquisas en los delitos cometidos en este medio, Fiscal de los Espacios Acuáticos.

Por otro lado, conforma un deber de orden constitucional que Fuerzas Armadas protejan derechos libertades y garantías de los ciudadanos, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador establece que su función principal corresponde: “La defensa de la soberanía y la integridad territorial”.² En este contexto, la Armada del Ecuador como Autoridad Marítima Nacional y en su rol de Policía Marítima, participa con el desarrollo de sus capacidades marítimas y ejecuta operaciones de seguridad y protección marítima en el combate a las actividades ilícitas; (vigilancia, exploración, reconocimiento e interdicción marítima y presencia naval en el área marítima y fluvial continental e insular para contrarrestar las amenazas y factores de riesgo), que se desarrollan en los espacios acuáticos. Bajo estas consideraciones, se requiere contar con normas, reglamentos, manuales o cuerpos doctrinarios con procedimientos que sirvan de guía para el empleo objetivo del uso de la fuerza en las operaciones navales que se ejecutan en este escenario.

En la actualidad, se encuentra en vigencia el Código de Policía Marítima, norma que fue expedida en el año 1960. En citado código, se establecen los roles y funciones

¹ Ecuador Ministerio de Defensa Nacional, *Manual de derecho en las Operaciones Militares*, (Quito: Ministerio de Defensa Nacional, Acuerdo Ministerial No. 272, 11 de septiembre de 2014), 173.

² Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, art. 158.

que ejerce la Policía Marítima, sin embargo, tampoco existe procedimientos para el uso de la fuerza, lo que en consecuencia conlleva a que la Armada del Ecuador en cumplimiento de su rol de Policía Marítima, no ejerza sus funciones de manera eficaz, debido a que en las intervenciones se presentan subjetividades y libre apreciación en el ejercicio de las operaciones navales en cuanto a que el personal naval no cuenta con una claridad sobre qué procedimientos aplicar en las circunstancias del empleo del uso de la fuerza. Como muestra de aquello, se identifican diversos procesos judiciales en los que se les ha imputado responsabilidades penales, tales como: extralimitación en la ejecución de un acto de servicio, homicidio culposo, asesinato, fraude procesal, alteración de evidencias y elementos de prueba. Y como resultado de los operativos navales, ha conllevado a que la Armada del Ecuador mantenga personal naval inmiscuido en actos de orden legal, de los cuales impacta en las funciones de tal personal, de las acciones de la Institución y del propio Estado ecuatoriano, debido a que se cuenta con menos efectivos para precautelar la seguridad ciudadana, la defensa de la soberanía e integridad territorial.

Recientemente, el Estado ecuatoriano a través del Ministerio de Defensa Nacional mediante Acuerdo Ministerial Nro. 179, de fecha 26 de mayo de 2020, expidió el Reglamento de Uso Progresivo, Racional y Diferenciado de la Fuerza por parte de los Miembros de las Fuerzas Armadas, en el cual se plasma las reglas para el uso de la fuerza³ en las operaciones militares. Sin embargo, pese a contar con un cuerpo reglamentario, la Armada del Ecuador en su rol de Policía Marítima, aún queda en blanco en cuanto a la instrumentalización de las operaciones navales, debido a que en citado reglamento no se especifica los procedimientos e intervenciones para el uso progresivo de la fuerza que se realizan en los espacios acuáticos, las cuales de acuerdo al escenario donde se desarrollan, presenta ciertas peculiaridades, debido a que no es lo mismo emplear métodos, técnicas y medios, para el uso de la fuerza, o persecuciones en el mar, que en los operativos convencionales en tierra, en consecuencia no es posible aplicar la norma reglamentaria expedida en su debido tenor y contexto, por múltiples factores como por ejemplo; las condiciones meteorológicas, los medios logísticos.

De esta manera y, por las situaciones propias presentadas resulta necesario que se instrumentalicen normas procedimentales o manuales prácticos en los cuales se

³ La Corte Constitucional resolvió suspender la vigencia del Acuerdo Ministerial 179. La revisión del mismo se efectuará dentro del Pleno de la Corte en el que se revisará el fondo de la acción de inconstitucionalidad planteada por organismos de derechos humanos tales como CEDHU, Surkuna y Amazon Frontlines.

especifiquen las actuaciones de la Policía Marítima y que tales no involucren vulneraciones a los derechos de las personas. En los últimos años, los Organismos Internacionales (OEA, Corte IDH, CIDH), han mantenido una especial atención a las actuaciones de los cuerpos de seguridad pública, en cuanto al uso de la fuerza, debido a las múltiples denuncias por violaciones a los derechos en sus actuaciones, circunstancias que se suma para introducir y desarrollar propuestas de manuales o cuerpos normativos para los procedimientos del empleo de uso de la fuerza, las cuales no han sido desarrolladas por el Estado ecuatoriano en este escenario.

De acuerdo a los preceptos expuestos en el marco del presente trabajo, se planteó la siguiente pregunta: ¿Cuáles son los procedimientos para el uso de la fuerza, enmarcados en los lineamientos de derechos humanos que debería conocer y aplicar la Armada del Ecuador, en su rol de Policía Marítima?

En base a citados aspectos, se consideró fundamental presentar la elaboración de una propuesta de Manual Práctico para el Uso de la Fuerza en las Operaciones Navales que la Armada del Ecuador ejecuta en los espacios acuáticos. Esto incluye las actuaciones de la Policía Marítima desde una comprensión de observancia a los derechos de las personas, y bajo el estudio de figuras como la antijuridicidad (estado de necesidad, legítima defensa) y garantismo penal.

En el presente Manual, a más de abarcar conceptos y principios generales para el uso de la fuerza, se ha considerado importante centrar de una manera pragmática el accionar de la Policía Marítima, con ejemplos y hechos que han sucedido y que ahora representan un cumulo de experiencia y lecciones aprendidas. Lo anterior se ha planteado bajo un esquema de orientación pedagógica, gráfica, fomentando de esta manera la observancia de un cuadro operativo secuencial para la mínima utilización de medios no letales y letales que vayan en daño de las personas.

La elaboración del Manual Práctico contó con un enfoque metodológico participativo, en su estructuración también se utilizó el método normativo de naturaleza y/o argumentación teleológica, (Ratio- Ley), entendiendo el fin que busca la Constitución de la República del Ecuador, en cuanto a la protección de las garantías básicas del debido proceso, seguridad jurídica, el Código Orgánico Integral Penal en relación a las figuras de antijuridicidad. Se emplearon herramientas participativas tales como *reuniones de trabajo- videoconferencias*, con el objetivo de conocer las realidades que cuentan los brazos operativos navales. Para esto, se efectuó un taller y reuniones de trabajo, con el Comando de Operaciones Navales, Subcomando de Guardacostas y la Comandancia de

Escuadra unidades y repartos subordinados, a través de los cuales se logró identificar los tipos de procedimientos que necesita instrumentar.

El enfoque ético del presente producto profesional mantiene cierta confidencialidad por los actores y sectores donde se recaudó la información, al provenir de la Armada del Ecuador y al referirse a procedimientos internos de los sectores operativos; más aún, al ser parte de la investigación o con cierta evaluación en las operaciones navales de control interno y; bajo las normas militares hasta que no se emita su debida publicación por los medios oficiales, las fuentes de donde se recaudó la información mantiene cierto grado de calificación de reserva. La devolución de la información es de carácter interno.

El producto profesional, está dirigido para la aplicación de los brazos operativos de la Armada del Ecuador y se encuentra estructurado de la siguiente manera: Descripción del producto profesional; marco normativo expedido por organismos internacionales; marco legal interno; marco reglamentario; facultad para recurrir al uso de la fuerza; empleo del uso de la fuerza; principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, rendición de cuentas o de responsabilidad; empleo y uso de la fuerza y armas de fuego; procedimientos en el uso de armas de fuego, uso de armas de fuego en caso de fuga de una embarcación, estado de necesidad en cumplimiento de un deber legal como fundamento para el uso de la fuerza o armas de fuego en maniobras de persecución; cumplimiento del deber legal de la Policía Marítima; consecuencias del exceso en el cumplimiento del deber; modelo del uso legal y progresivo de la fuerza en los espacios acuáticos, recapitulación de los procedimientos a observar en el uso de la fuerza por parte de la Policía Marítima; necesidad de capacitar al personal militar de las áreas operativas.

Se espera que el presente producto sea una pauta, para la continuidad de análisis y estudio de una materia que ha sido poco explorada por académicos, juristas y analistas e incluso por el Estado mismo, al no haber orientado políticas públicas o cuerpos normativos, para la seguridad en las operaciones navales que van de la mano con la seguridad de la navegación y la salvaguarda de la vida humana en el mar.

Capítulo primero

Aspectos conceptuales y enfoques para el uso de la fuerza en Ecuador

En el presente capítulo, se describirán aspectos conceptuales, doctrinarios y enfoques de garantismo penal, antijuridicidad y derechos humanos, bajo los cuales se conciben y relacionan el uso legal de la fuerza por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, observando los efectos, consecuencias y responsabilidades que este uso genera con respecto a los derechos a la vida, integridad y libertad de las personas. Se precisa que bajo el mandato constitucional, las Fuerzas Armadas y la Armada del Ecuador en su rol de Policía Marítima, cuenta con la función primordial de protección de los derechos, libertades y garantías de las personas, ante aquello se concibe el derecho a la vida (y en general los derechos humanos), es una parte sustancial del deber ser en dentro del área de la seguridad integral que en el caso del ámbito de la defensa lo efectúa la Institución como tal, ante aquello se considera que las normas expedidas por los organismos internacionales, son de estricto cumplimiento para precautelar la seguridad humana en aras de mantener un ambiente de paz y convivencia social.

1. Uso de la fuerza

El significado de la palabra fuerza, está relacionado con el sentido de fuerza física o armada. El uso de la fuerza se define como la utilización de medios físicos o corporales, de forma momentánea o permanente, que lleva a cabo una persona autorizada por el Estado sobre otra, siguiendo los procedimientos previamente establecidos. El empleo de la fuerza, ha de entenderse como aquel medio físico utilizado contra una persona con fines de hacer cumplir la ley, en razón de aquello, al identificar que su actuación, ha sido efectuada dentro del cumplimiento de un deber legal, opera la exclusión y justificación de ciertas responsabilidades de orden penal.

En el Derecho Internacional clásico se han desarrollado límites sobre el empleo de la fuerza en base a los conceptos el *ius ad bellum* o derecho a la guerra, y el *ius in bello*, que se refiere a las normas que rigen a las hostilidades. El primer concepto refiere a los aspectos de la guerra declarada entre dos estados, quienes tienen de por medio una

causa justa⁴, y para lo cual deben disponer de medios proporcionados o prudentes; y, el segundo concepto refiere a la aplicación de conflictos armados no internacionales, es decir intervienen el gobernó como tal, o insurgentes.

El Ecuador, al ser un Estado constitucional de derechos y justicia, las fuerzas del orden público en sus distintos roles, son las únicas instituciones que se encuentran facultadas y en casos de ultima ratio, accionar coercitivamente ante individuos que de una u otra manera hayan infringido los bienes jurídicos protegidos, empero desde la aplicación de un modelo del uso de la fuerza que va desde lo minino, *mera presencia*, hasta la utilización de la fuerza y medidas letales.

El poder coercitivo del Estado para hacer uso de la fuerza, se traduce en la limitación momentánea del ejercicio de los derechos de una persona, el cual debe revestir una dimensión de carácter extraordinario, toda vez que la fuerza pública como tal, puede recurrir a ella sin que haya mediado la intervención previa de un órgano de carácter jurisdiccional o administrativo.

El valor del manejo y llamado uso apropiado de la fuerza necesariamente relaciona componentes básicos como: la oportunidad para el empleo, el tipo y cuantía de fuerza que corresponda utilizar, y la responsabilidad que se debe subsumir por su uso. Es así que un empleo de la concurrencia de estos elementos permite sostener que el adecuado uso de la fuerza vincule al respeto irrestricto de los derechos y seguridad jurídica que debe estar presente en cada persona, de la misma manera este respeto caracteriza a que en efecto el Estado ecuatoriano cuenta con una fuerza pública con un grao de profesionalización y el buen manejo de criterios de legitimidad, transparencia, control y eficiencia de su actuación, cuya realización contribuye a garantizar el ejercicio del uso adecuado de la fuerza dentro de la esfera bajo y preceptos de derecho, justicia y legalidad.

En contexto de la doctrina y en el campo internacional, el uso de la fuerza es especifico, y mantiene como el precepto de no abuso, tomando en consideración del monopolio de la fuerza que mantiene el Estado y, en la práctica, ha sido un concepto muy difícil de gobernar. Esto plantea un proceso que reviste de diferencias importantes de cantidad y calidad, las cuales dependen de las políticas de seguridad emitidas por los

⁴ La doctrina de la guerra justa, con raíces en la cultura occidental cristiana y sistematizada por Tomás de Aquino en su *Summa Theologiae*. La teoría de la guerra justa ha sido defendida y desarrollada, en diversos contextos históricos, por la Escuela de Salamanca, Hugo Grocio, Immanuel Kant, Hans Kelsen, John Rawls o Michael Walzer, entre otros.

gobiernos de turno y la fuerza pública como tal, se debe encontrar disponible para cumplir y a su vez mantener regulaciones internas.

En este punto, podemos ejemplificar en nuestro país en los discursos políticos han expuesto la afamada frase: mano dura para la delincuencia, lo que a su vez ha sido un factor para el incremento de la violencia en el uso de la fuerza por parte de la fuerza pública y con resultados mortales. Empero, también se han registrado circunstancias opuestas, en la cuales las Instituciones han demostrado una entera profesionalización en el combate de las actividades ilícitas, sin que se hayan registrado vulneraciones o uso desproporcionado de la fuerza. No obstante, se ha presentado una escasez de normas específicas, manuales de procedimientos, programas de entrenamiento y políticas para el empleo del uso de la fuerza. Este es el caso de la Armada del Ecuador, en su rol de Policía Marítima que, como se señaló con anterioridad, no cuenta con cuerpos procedimentales para el uso de la fuerza en los espacios acuáticos.

En el contexto de las conjeturas enunciadas y basados en el cúmulo de experiencia por las intervenciones de los cuerpos de la fuerza pública, la alternativa de coacción esta gradualmente presente, de acuerdo a la complejidad de las situaciones, entre las cuales se precisan; aprensiones, detenciones, empleo y uso de la fuerza y armas de fuego; procedimientos en el uso de armas de fuego, uso de armas de fuego en caso de fuga de una embarcación, estado de necesidad en cumplimiento de un deber legal como fundamento para el uso de la fuerza o armas de fuego en maniobras de persecución, legítima defensa como causa de exclusión de la antijuridicidad y el proceder de la policía marítima; modelo del uso legal y progresivo de la fuerza en los espacios acuáticos (las cuales se estudian en el tercer capítulo). Todas las situaciones descritas, necesariamente, conllevan a que la Policía Marítima emplee gradualmente el uso de la fuerza, e inclusive cuando la utilización de la fuerza no es regla habitual.

En suma, los objetivos legítimos del Estado a través de la fuerza pública están directa e intrínsecamente vinculados con la protección de los ciudadanos y de los diversos escenarios en los cuales se desenvuelve la vida en comunidad. En este punto, se ha considerado necesario en el estudio del uso de la fuerza, tener en cuenta la relación y enfoque desde la teoría del garantismo, la antijuridicidad y de derechos humanos, considerando la comprometida y compleja práctica, del deber ser, de la Armada del Ecuador en su rol de Policía Marítima.

2. Enfoque desde la teoría del garantismo

El garantismo, concebido como una ideología jurídica, a través del cual se presenta y explica el derecho que, según Ferrajoli, constituye un paradigma de carácter general, que procura un sistema de límites y vínculos no sólo respecto al poder judicial, sino de todos los demás poderes, para la garantía de todos los derechos fundamentales. Este garantismo tiene como núcleo central la garantía, por lo que Ferrajoli define, de manera general, como técnicas normativas de tutela de un derecho subjetivo, explica que el derecho objetivo se traduce en una obligación de inhibición por parte de uno o más sujetos y bajo esta circunstancia, nos encontramos ante una garantía negativa, que precisamente impone a los sujetos obligados a abstenerse de realizar ciertas conductas. En cambio, si el derecho subjetivo se traduce en una obligación de hacer estaremos frente a una garantía positiva, que obliga a tomar acciones o desarrollar comportamientos activos a los sujetos obligados. Por ello, se entiende la garantía como los límites y los vínculos de los poderes, con cualquier poder en ese sentido, las garantías son los límites al arbitrio judicial y al arbitrio policial.

Frente a lo dicho, la discusión sobre el garantismo y el antigarantismo penal, Minor Salas en contraposición expone que la teoría del garantismo de Ferrajoli, está dominada en muchos casos y en el pleno de las discusiones académicas actuales, por una alta dosis de generalidad y retórica como también por imprecisiones, define conceptos muy vagos, ante lo cual describe:

La definición absolutamente general que dicho autor ofrece del garantismo penal: técnicas de defensa de los derechos de libertad y, entre ellos, en primer lugar, el de la libertad personal, frente a las intervenciones arbitrarias de tipo policial o judicial... Cabe preguntarse: ¿Cuáles técnicas en concreto? ¿Qué tipo de técnicas? ¿De cuáles derechos de libertad se trata? ¿Cómo se entenderá ahí el concepto «libertad personal»? ¿Cuáles son las intervenciones «arbitrarias», a qué criterios en concreto se ha de recurrir para distinguir sin mayores dudas entre estas mismas y las que se considere legítimas? La estrategia argumentativa que generalmente utiliza Ferrajoli consiste, después de todo, esencialmente en acumular detalles sobre detalles.⁵

En el mismo contexto, la construcción garantista ha recibido fuertes polémicas y críticas, conforme lo menciona Rodolfo Moreno Cruz, y ante lo cual expone que: “Desde diversos frentes se han objetado sus propuestas y quizás algunas de ellas son lo

⁵ Minor Salas, *Sin Derecho ni Razón. Sobre el garantismo penal de Ferrajoli* (Costa Rica: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2015), loc. 751, edición digital a partir de Doxa Cuadernos de Filosofía del Derecho.

suficientemente fuertes como para dejar vibrando el edificio garantista. No obstante, la férrea arquitectura sigue siendo una propuesta interesante y con fortalezas propias”.⁶ De esta manera, de acuerdo a los preceptos expuestos, se considera que en nuestro medio la teoría del garantismo encaja en nuestro sistema judicial, a partir de la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, en la que se introdujo una íntegra protección de los derechos fundamentales, orientadas en un fin garantista, desglosando de esta manera a todas las normas de menor jerárquica.

En cuanto a la aplicación del derecho penal, tomando el precepto que su aplicación es en última ratio, el Estado debe recurrir, a preceptos normativos previos como, por ejemplo, el derecho en las operaciones militares, a fin de contar con una limitada o nula acción u omisión, por parte del Estado-Fuerza Pública, en el rompimiento de los bienes jurídicos protegidos, en actos de extralimitación.

Respecto a este punto, Ferrajoli expone que el derecho penal, tiene su objeto de justificación en la reducción de la violencia como tal, que se genera en la sociedad, así como también en el momento mismo en el cometimiento del delito, menciona que el derecho penal se justifica solo si logra ser un instrumento de defensa y garantía de todos. En otras palabras, se justifica el uso del poder punitivo, y monopolio de la fuerza, solo si se satisfacen efectivamente las garantías de las que este está dotado y siempre que los sistemas de control no penal, sean inútiles. Ferrajoli lo confirma en lo que sigue:

Garantismo, en efecto, significa precisamente tutela de aquellos valores o derechos fundamentales cuya satisfacción, aun contra los intereses de la mayoría, es el fin justificador del derecho penal: la inmunidad de los ciudadanos contra la arbitrariedad de las prohibiciones y de los castigos, la defensa de los débiles mediante reglas del juego iguales para todos, la dignidad de la persona del imputado y por consiguiente la garantía de su libertad mediante el respeto también de su verdad. Es precisamente la garantía de estos derechos fundamentales la que hace aceptable para todos, incluida la minoría de los reos y los imputados, al derecho penal y al mismo principio mayoritario.⁷

Ferrajoli, en la obra *Derecho y Razón*, expone que el primer presupuesto de la función garantista del derecho y del proceso penal es el monopolio legal y judicial y que en efecto el derecho y el proceso garantizan contra la arbitrariedad del uso de la fuerza

⁶ Rodolfo Moreno Cruz, *El Modelo Garantista de Luigi Ferrajoli*. (México: Lineamientos Generales. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2007), loc. 825, edición digital Instituto de Investigaciones Jurídicas.

⁷ Luigi Ferrajoli, *“Derecho y Razón” Teoría del Garantismo Penal*, Prólogo de Norberto Bobbio (Madrid: Trotta Editorial, 1995), 851.

con fines de defensa social. En el capítulo 11, destaca el Sistema Penal de Policía y describe que el derecho de policía es el sector quizás más olvidado por los estudios académicos. La policía, al ser parte de una actividad administrativa formalmente organizada y como dependiente del poder ejecutivo y, al tener un contacto preliminar con las libertades fundamentales, el ejercicio de sus competencias preventivas y cautelares frente a sujetos peligrosos y sospechosos, el uso de la fuerza *no debe manifestarse como violencia* a fin que esta no sea ilegítima respecto al paradigma del derecho, ante lo cual expone que:

De un lado, peligrosidad y sospecha son, por naturaleza, incompatibles con las exigencias de la legalidad estricta, dado que escapan a una clara predeterminación legal y dejan espacio a medidas en blanco, basadas en valoraciones tan opinables como incontrolables. De otra parte, estas medidas no se orientan sólo a intereses generales, legítimamente administrables por el ejecutivo en razón de su investidura mayoritaria, sino que inciden sobre derechos inherentes a la libertad individual, cuya limitación debería sustraerse a los poderes administrativos o mayoritarios y someterse, en exclusiva, a la jurisdicción.⁸

Se concuerda que los distintos órganos de la fuerza pública conforman ramas que no han sido estudiadas y tendientes al olvido por el sistema académico, lo que ha conllevado a que no se comprendan las normas castrenses, y que se observe un divorcio con el sistema de justicia. De esta forma, en vez de presentarse una armonía para el fin social y de protección, se crea un problema que en fin último lo termina pagando el presunto sospechoso.

Ferrajoli denomina medidas de policía a todas las sanciones o medidas de defensa y control social distintas de las penas que, en cierta medida resultan restrictivas de la libertad personal o de otros derechos fundamentales, e incluye dentro de este conjunto las siguientes: la custodia cautelar, las medidas de seguridad, las medidas de prevención, las medidas cautelares de policía judicial y las medidas de orden público. Respecto a las medidas de seguridad, tema del presente trabajo, están concebidas desde el punto de vista de la calificación de la persona como socialmente peligrosa, por ser probable que cometa cualquier delito futuro, es decir su objeto es contar con medidas de defensa social.

Las medidas de orden público, conllevan a que la autoridad como tal, vele por el mantenimiento del orden público, por la seguridad e incolumidad de los ciudadanos. Estas a su vez, se encuentran divididas en dos partes: medidas de administración policía ordinaria y medidas de excepción, la primera orientada a la seguridad integral

⁸ *Ibíd.*, 766

propiamente dicha, y la segunda, hace referencia a los distintos estados de peligro y en la cual se prevé una serie de medidas policiales de excepción en cuya circunstancia pueden suspenderse incluso las principales garantías constitucionales, en supuestos tan imprecisos como el estado de necesidad o de peligro. Ferrajoli, termina exponiendo que:

La cuestión, con todo, no se puede decidir sólo en el marco de la argumentación jurídica. Estas normas, que dicen responder a la necesidad de tutela preventiva del orden público contra el genérico «peligro de desórdenes» como si fuesen una suerte de norma fundamental del ordenamiento, son minas errantes en el sistema jurídico. Permiten, sobre la base de medidas puramente potestativas, la suspensión administrativa de la Constitución y, en general, de todo el ordenamiento, y para legitimarlas podría ser invocado en todo momento cualquier género de subversión del poder. Esto significa que, hasta su derogación expresa, constituirán, por situar al poder policial por encima de la Constitución, una pesada hipoteca sobre todo el conjunto de garantías legales y constitucionales.⁹

La relación entre la validez de las normas ante la Constitución y la efectividad de esta y de las normas que la desarrollan deben centrarse en la génesis del paradigma garantista. En el Estado Constitucional esa divergencia suele expresarse en la distancia entre las normas constitucionales y la realidad, entre la validez y universalidad de los derechos fundamentales y su escasa aplicación u observancia por parte del Estado-Instituciones encargadas de hacer cumplir la ley y como también de la reacción de los particulares. Así, los hechos y la relación del uso de la fuerza, tienen como consecuencia a la relación directa de efectos y figuras penales.

En base a lo expuesto, se razona que, por medio del uso de normas y procedimientos claros, se manifiestan y definen las relaciones entre el Estado y el ciudadano. En esta interrelación, se debe contar con todas las garantías necesarias, más allá del nulo o vacío contenido de las normas procedimentales, no cabe justificación alguna una actuación desproporcional por la falta de normas. Esto implica que debe aspirarse a mantener permanentemente un equilibrio entre el grado de resistencia o de agresión que puede sufrir la Policía Marítima o, a su vez, la intensidad del uso de la fuerza que se aplica en un control legítimo, que en efecto debemos considerar imperiosamente un uso diferenciado y gradual de la fuerza, con miras a mantener verdadero garantismo al haberse sometido los hechos a la norma penal.

⁹ *Ibíd.*, 800.

3. Enfoque antijurídico

El enfoque antijurídico tiene como objeto identificar las causas de exclusión de la antijuridicidad, bajo la teoría del delito, en las actuaciones del rol de Policía Marítima, en sus intervenciones. El elemento antijurídico forma parte de la infracción penal, como estructura lógica del derecho penal, la cual ha sido concebida a través de la teoría del delito, Santiago Mir Puig, concibe a la teoría del delito de la siguiente manera: “La teoría del delito [...] constituye la manifestación más característica y elaborada de la dogmática del Derecho Penal. Esta tiene como objetivo teórico más elevado la búsqueda de los principios básicos del Derecho Penal positivo y su articulación en un sistema unitario.”¹⁰ Por lo que la función de la teoría del delito representa una organización metodológica del camino de las decisiones judiciales, referente a un acto ilícito. En esta línea, Maximiliano Rusconi, conceptualiza a la teoría del delito como:

El cumplimiento de una misión metodológica, ofrece un modelo de aplicación de la ley penal que pretende evitar el acaso, la arbitrariedad y la desigualdad; se busca el logro de la seguridad jurídica. Su función principal es, en definitiva, la de construir un puente conceptual entre los datos facticos—el caso—y las exigencias normativas—la ley—que permite al interprete afirmar que se han dado o no las condiciones que manifiesta el legislador como antecedente —el delito—de la principal consecuencia jurídica —la pena—. ¹¹

Parafraseando a Maximiliano Rusconi, la teoría del delito adopta un sistema de filtros que la ciencia penal ha organizado para la subsunción, por los cuales el hecho debe avanzar en la comprobación de aquellas características esenciales. Todo lo anterior, podría esquematizarse de la siguiente manera: La acción, la tipicidad, la antijuridicidad, atribuibilidad, culpabilidad y punibilidad, estas características, representarían la acción punible, cada categoría supone un sistema de análisis propio y elementos de comprobación autónomos, es así que el elemento u acción que fracase en la superación de algunos niveles establecidos por la teoría del delito, no podrá ser punible ni tampoco podrá constituirse con el análisis, es decir que, si un elemento se encuentra con causa de justificación no será antijurídica y por lo tanto no podrá ser punible.

El Código Orgánico Integral Penal, determina que una conducta como delito o infracción penal, debe reunir tres elementos constitutivos del delito del derecho penal:

¹⁰ Santiago Muir Puig, *Derecho Penal Parte General* (Madrid: Reppertor Editorial, 2015), 75.

¹¹ Maximiliano Rusconi, *Elementos de la Parte General del Derecho Penal* (Buenos Aires: Hammurabi Editorial, 2016), 5.

tipicidad, antijuridicidad, y culpabilidad. En este punto, se referirá exclusivamente a la antijuridicidad.¹² El COIP en el artículo 29 establece lo siguiente: “Para que la conducta penalmente relevante sea antijurídica deberá amenazar o lesionar, sin justa causa, un bien jurídico protegido por este Código.”¹³ En el mismo tenor, la norma penal también contempla causas de exclusión de la antijuridicidad, en las cuales establece que no se presentaría infracción penal, cuando la conducta típica se encuentra justificada por razones de estado de necesidad, legítima defensa, cumplimiento de una orden legítima y expresa de autoridad competente y por cumplimiento de un deber legal, que representa el objeto del presente trabajo.

Desde el enfoque de la norma expuesta se desprende que la antijuridicidad comprende la actuación de una persona que, infringido una norma típica, no podrá atribuirse culpabilidad, cuando no se reúna los requisitos previamente establecidos. Esto plantea que, en una etapa procedimental, la antijuridicidad es analizada dentro del conjunto de los elementos de la infracción penal. Por otro lado, de manera general, toda conducta típica es además antijurídica debido a que resulta fácil apreciar hechos que se pueden subsumir a la estructura del tipo, que ante la excepción y de acuerdo a las circunstancias, tales hechos no podrían ser declarados culpables.

3.1. Causas de exclusión de la antijuridicidad

Las causas de justificación en sí, contienen elementos de carácter objetivo y subjetivo, los cuales identifican el conocimiento de la situación y accionar por parte del sujeto activo. En el caso del elemento objetivo, identifica el comportamiento del sujeto activo, quien relaciona su accionar con el comportamiento pegado al derecho, pero el acto que produce no está objetivamente autorizado por el derecho.

En el caso del elemento subjetivo, el sujeto activo no quiere actuar conforme a derecho, pero su acto causa un resultado objetivamente lícito, como ejemplo, Raúl Plasencia Villanueva expone lo siguiente: “En la legítima defensa, es necesario que el sujeto activo conozca la agresión real, evalúe que es sin derecho y actúe en protección de

¹² Como elemento que estudia y recoge las órdenes legítimas emitidas por autoridad competente.

¹³ Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, Registro Oficial 180, Suplemento, 10 de febrero de 2014, art. 29.

propia, concluya la necesidad de la defensa y utilice los medios que racionalmente son los adecuados para enfrentar la agresión.”¹⁴

De acuerdo al ejemplo expuesto, se reflexiona que el sujeto activo evalúa y valora previamente su comportamiento dirigido a lesionar o poner en peligro bienes jurídicos, así como su realización, dentro de las actuaciones de esta línea de eventos, también pueden darse errores en las causas de justificación, lo cual es conservado como un acto antijurídico y por ende tendrá razón de culpabilidad. Esto puede ocurrir en las circunstancias en las cuales el sujeto activo considera la existencia de un hecho que no ha observado las causales para que dé lugar la antijuridicidad. En este punto, se observa la acción que un miembro de la Policía Marítima conciba la idea desde un primer momento en una intervención, el hacer uso de su arma de fuego y causarle la muerte, únicamente por el mero hecho de no haber obedecido una orden simple.

Los elementos de exclusión de la antijuridicidad, son situaciones en las cuales las conductas penalmente relevantes, pueden ser identificadas y justificadas, cuando éstas no cumplen con alguno de los requisitos establecidos en la norma, no se cumple con la exclusión y, por lo tanto, se continúa con los elementos subsecuentes del delito, hasta llegar a la punibilidad. Juan del Rosal señala que: “La existencia de principios que engloban las causas de justificación, siendo uno de estos el llamado necesidad de protección preponderante, dentro del cual se encuentran la legítima defensa, estado de necesidad.”¹⁵ Se comprendería que las causas de justificación tienen como objeto el derecho de necesidad, el cual justifica el comportamiento antijurídico.

3.2. Estado de necesidad justificante

Como regla general, el estado de necesidad tiene como objeto principal, evitar un mal mayor del que se pretende salvar. Si el bien jurídico lesionado es de menor jerarquía que el defendido se estará en presencia de un estado de necesidad justificante mientras que, si son de igual jerarquía, entonces el estado de necesidad será exculpante.

Jiménez de Asúa, en cuanto al estado de necesidad, establece lo siguiente: “La legítima defensa el conflicto surge entre el interés ilegítimo del agresor (matar, robar,

¹⁴ Raúl Plasencia Villanueva, *Teoría del Delito* (México: Raúl Márquez Romero, Instituto de Investigaciones Jurídicas Editorial, 2004), 137.

¹⁵ Juan del Rosal, *Tratado de derecho penal español* (Madrid: Imprenta Aguirre Editorial, 1968), 838.

violar, etc.) y el bien jurídicamente protegido del atacado (vida, honor, libertad, propiedad, etc.), en el estado de necesidad *sensu stricto* el conflicto se produce entre dos intereses legítimos, procedentes de dos bienes jurídicos igualmente protegidos por las leyes: en el robo que comete el hambriento se hallan en colisión el derecho a la vida del que roba y el derecho de propiedad del despojado.”¹⁶

El estado de necesidad como causa de justificación, se fundamenta en la elección de un bien jurídico, *a través de una ponderación* de entre otros que estén en real y actual peligro y de los cuales necesariamente se debe elegir el bien que más sea necesario de interés y que menos impacto lleve en el medio social, esto es, se cimienta en el bien de mayor valor, sacrificando el de menor valor.

Nos encontramos en un estado de necesidad justificante, cuando una persona realiza una conducta típica, con la finalidad de evitar un mal o un peligro ajeno mayor, siempre y cuando no haya estado obligado a soportar ese riesgo en la medida en que utilice lo estrictamente necesario, sin que estas acciones tiendan afectar la integridad o dignidad de las personas.

El artículo 32 del COIP establece que el estado de necesidad se configura, cuando una persona al proteger un derecho propio o ajeno, cause lesión o daño a otra, siempre u cuando se reúnan los siguientes requisitos:

Primero: que el derecho protegido esté en real y actual peligro: la norma exige que para que exista el estado de necesidad, el derecho protegido deberá estar en real y actual peligro, es decir, el peligro que pretende evitarse debe ser actual, que su producción sea en el momento mismo en el que se trate de evitar, ya que si continúa evolucionando de manera natural será con seguridad eminente la producción del daño.

Segundo: que el resultado del acto de protección no sea mayor que la lesión o daño que se quiso evitar: con este requisito se pretende que se debe causar un mal menor, para lo cual debe existir una breve ponderación de los aspectos que están en conflicto, y acudir no solo al criterio abstracto de valoración, sino que debe tomar en cuenta el caso concreto, y efectuar la ponderación en base a la jerárquica de los bienes de acuerdo a la valoración del legislador; la intensidad de la afectación, la gravedad del mal que está amenazado.

Tercero, que no haya otro medio practicable y menos perjudicial para defender el derecho: Esto quiere decir que el autor, tras efectuar una valoración racional, de las

¹⁶ Jiménez de Asúa, *Principios de Derecho Penal la Ley y el Delito* (Buenos Aires: Lexis Nexis S.A., 2005), 302.

circunstancias, se reconozca que no tiene el alcance a otro medio legítimo que evite el daño.

3.3. Legítima defensa

La legítima defensa, como causa de exclusión de la antijuridicidad, se fundamenta con el objeto de proteger sus bienes jurídicos o los de una tercera persona, es decir, el legislador ha considerado necesario otorgar a una persona, una figura para proteger sus derechos, cuando estos se vean en amenaza o eminente peligro. El artículo 33 del COIP establece que la legítima defensa se presenta siempre y cuando concurren los siguientes requisitos: Agresión actual e ilegítima; Necesidad racional de la defensa; Falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa del derecho. Desglosando los requisitos expuestos, se debe tener en cuenta los siguientes requisitos:

Agresión actual e ilegítima; al referirse que existe una agresión actual e ilegítima, se refiere cuando esta es producida en el momento mismo en que la persona procede a defenderse. La agresión ilegítima, en si refiere a una acción física, o contra los bienes y que esta se efectúe con una voluntad consiente del agresor, de la misma manera la agresión debe cubrir la línea de tiempo entre la agresión ilegítima y la reacción, es decir no debe ser ni pasada ni futura, puesto que ya no se configuraría una legítima defensa, serían actos de venganza. Una ejemplificación de lo anterior se plantea lo siguiente: Luis agrede a Pedro con un arma blanca y Pedro, repele aquella agresión con un bate (legítima defensa), sin embargo, difiere en el supuesto que Pedro se recupera de la agresión producida por Luis y, posteriormente, lo encuentra y en un descuido procede a agredirlo con un palo de bate. En este segundo caso, no cabe legítima defensa, por cuanto la agresión ilegítima no es actual y, por tanto, se encontraba fuera de peligro.

Necesidad racional de la defensa; este segundo requisito de legítima defensa, ha sido muy debatido por muchos tratadistas del derecho penal, por cuanto ha sido muchas de las veces confundido y a su vez tratado como un requisito de la proporcionalidad que, según algunos juristas este debería existir, en la relación de la defensa. Sin embargo, la legislación es clara al referir que uno de los elementos de la legítima defensa es la necesidad de la racionalidad, por lo tanto, lo que hay que únicamente determinar si el medio empleado era o no racionalmente necesario y para determinar la concurrencia de este requisito cabe el análisis de situaciones del hecho y el resultado en concreto, examinado la naturaleza de la agresión, frente a la naturaleza de la defensa. En este

contexto, cabe más el análisis múltiples factores tales como: los medios con los que repelo para la defensa, la disposición de medios para la defensa, el cumplimiento de la cordura para el medio empleado.

En su complementariedad, este requisito exige que el medio a emplearse no debe exceder para los fines de defensa, debido que, de hacerlo, se invertirían los papeles, el agredido pasaría hacer agresor. Una ejemplificación de esto sería lo siguiente; Luis es agredido por Pedro con sus puños, acto en el cual, Luis tiene en su poder un bate y una pistola, sin embargo, toma la pistola y dispara en la cabeza, sobre este evento se puede evidenciar que el medio no es eficaz, aunque exista una agresión actual, no existe racionalidad debido a lo excesivo de lo necesario para repeler la agresión.

Falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa del derecho; este es el último factor establece que, la persona quien alega la agresión, no haya provocado la misma, porque en el caso de que la acción partió de él, promoviendo y motivado suficientemente la producción de la agresión no se cumplirá este requisito, ni aunque exista agresión ilegítima actual o inminente o real y exista la necesidad racional del medio empleado en la defensa, la conducta será antijurídica y habrá lugar a responsabilidad penal. En definitiva, la construcción del concepto de provocación suficiente, se comprendería a que el defensor no ha tenido actuación previa, en las acciones iniciales no han sido objeto para provocar una agresión, como ejemplo, podemos citar el siguiente: Luis se encuentra en un bar, junto con sus amigos, ante lo cual Pedro ingresa al mismo bar y se acerca a Luis y lo agrede de manera instantánea con un cuchillo, produciéndole graves lesiones en su pierna, en este ejemplo podemos identificar que Luis, no ejerció actos de provocación, por tanto se configura citada figura.

3.4. Cumplimiento de un deber legal

El cumplimiento del deber consiste en declarar ajustada a derecho la realización de una conducta típica llevada a cabo por el sujeto en cumplimiento de un deber, el cual se encuentra establecido en la estructura del ordenamiento normativo. Esto sugiere que cualquier acción que se traduzca en acciones que se ejecute en actos de servicio. Si dentro del ordenamiento jurídico se establece un deber de acción u omisión, aunque se evidencien lesiones de los bienes jurídicos, resultaría que no se estaría actuando contrario a derecho.

Para que proceda la exención de culpabilidad de esta causa de justificación preliminarmente debe cumplir ciertos requisitos tales como: en primer lugar, la presencia de un deber jurídico, traducido en posición de garante, que se encuentre con anterioridad de la acción. En segundo término, la persona que actúa debe estar en representación, o nombramiento de órganos estatales, reconocidos en la una norma de rango Constitucional o legal, ejemplo los cuerpos de seguridad, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, y sobre todo que el quebrantamiento de la norma, se haya producido en el ejercicio del cumplimiento de sus funciones del cargo correspondiente. Tercero, el funcionario parte de los cuerpos de seguridad, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, actúe dentro del marco de los derechos, libertades y garantías de las personas, desde el enfoque de la racionalidad, y el uso legal y proporcional de la fuerza, en función de los intereses que les corresponda proteger. Y cuarto, que concurra un cierto grado de resistencia o de actitud peligrosa en el sujeto pasivo que justifique que sobre él recaiga el acto de fuerza.

El cumplimiento de un deber legal como causa de justificación, se desarrolla en el sentido que el ordenamiento jurídico atribuye ciertos deberes y responsabilidades a determinadas personas, permitiendo en cierto grado, que se vaya en contra de normas tipificadas bajo circunstancias de sujetos externos que amenazan con lesionar los bienes jurídicos protegidos, sin embargo, si el funcionario actúa cumpliendo un deber de rango superior o igual, su conducta será ilícita si implica vulneraciones a la dignidad de las personas.

El funcionario de los cuerpos de seguridad o de Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional, al encontrarse en un escenario que tengan que quebrantar una acción típica, en cumplimiento del deber jurídico, la doctrina ha considerado que se encuentra en una situación de colisión de deberes. Maximiliano Rusconi, en su obra *Elementos de la Parte General del Derecho Penal*, establece que:

Hay colisión de deberes en los casos en los cuales el sujeto activo se encuentra obligado a realizar un comportamiento a través de un mandato normativo que implica, sin embargo, la realización de un hecho típico. El sujeto se encuentra en un dilema que debe resolver con máxima racionalidad: en el mismo momento, bajo las mismas condiciones, debe cumplir dos deberes que son incompatibles (si cumple uno, debe incumplir el otro). Las coincidencias con la estructura del estado de necesidad por conflicto de bienes o males son evidentes, pero en este caso el dilema es (al menos normativamente) aún más complejo: no existe ninguna posibilidad de resolver el dilema sin lesionar algún deber.¹⁷

¹⁷ Maximiliano Rusconi, *Elementos de la Parte General del Derecho Penal* (Buenos Aires: Hammurabi Editorial, 2016), 98.

En definitiva, el deber legal toma su causa de justificación en la salvaguarda de los intereses legítimos, en contra de sujetos que tratan o lesiona el orden legamente constituido, por lo tanto, el deber de proteger nace justo en contra de estos actos contrarios a la norma. El papel de esta casusa de justificación, en su accionar debe cumplir preceptos y circunstancias (que exige la ley), con el objeto que las actuaciones de los funcionarios de los cuerpos de seguridad, no quebranten los preceptos constitucionales o legales y que, por lo tanto, su accionar garantice el orden jurídico y público y la vida e integridad de las personas.

3.5. Excesos en las causas de justificación

Los excesos de las causas de justificación transgreden los límites impuestos por la norma, por tomar de manera desproporcionada la acción. El actor que en el ejercicio de sus funciones realiza una conducta típica extremándose en las exigencias legales en virtud de las cuales, en principio cuenta con la respectiva justificante, anula el derecho que lo ampara en su accionar y, por lo tanto, la conducta resulta antijurídica y culpable. Así, puede ejemplificarse en el caso de un servidor militar, encontrándose en actos del servicio se extralimita en una intervención, donde media el uso de la fuerza. Bacigalupo señala:

La característica fundamental de la causa de justificación es la de excluir totalmente la posibilidad de cualquier consecuencia jurídica: no sólo penal, sino también civil, administrativa, etc.; y no solo respecto del autor, sino también de quienes lo hayan ayudado o inducido. En el ordenamiento jurídico, sin embargo, el único dato con el que se puede identificar una causa de justificación es la exclusión de la pena. Pero esta característica es compartida por las causas de justificación con la que excluyen la responsabilidad por el hecho que no benefician a los partícipes y que no eliminan la responsabilidad civil, así como las llamadas excusas absolutorias, que, según la teoría dominante, solo afectan a la punibilidad.¹⁸

La doctrina considera que las acciones excesivas, podrían configurarse desde el punto de vista del dolo y la culpa, esto depende, si la conducta típica y antijurídica, perpetrada por el servidor militar o policial, se compadece con la estructura de un hecho comisivo u omisivo, doloso o culposo. Asimismo, puede ser intensivo o extensivo, por ejemplo, en el primer acto se configura cuando el autor le bastaba con disparar sobre las piernas del agresor para rechazar el ataque y, sin embargo, provoca la muerte y, en el

¹⁸ Enrique Bacigalupo, *Derecho Penal Parte General* (Perú: Ara Editorial, 2004), 339.

segundo caso, extensivo o cronológico, cuando se sobrepasan los límites temporales, como cuando el agredido a pesar de haber controlado el ataque del enemigo que yace herido en el suelo, procede a dispararle por dos veces más, incluso, dependiendo de la presencia o no de la conciencia en el agente, se suele hablar de exceso consciente e inconsciente.

En definitiva, para hablar de exceso es indispensable que un determinado momento, se encuentre dentro de los límites propios de la respectiva justificante, es decir, se deben reunir las exigencias de cualquiera de las causales, pues de lo contrario no se entendería que son exigidos por la norma. Al respecto el COIP establece en el Art. 293, que la extralimitación en la ejecución de un acto de servicio ejecutado por el servidor de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional o seguridad penitenciaria que se extralimite en la ejecución de un acto del servicio, sin observar el uso progresivo o racional de la fuerza, en los casos que deba utilizarla y que, como consecuencia de ello, produzca lesiones a una persona, será sancionado con pena privativa de libertad que corresponda, según las reglas de lesiones, con el incremento de un tercio de la pena. De esta manera, si en consecuencia de la inobservancia del uso progresivo o racional de la fuerza se produce la muerte de una persona, este podrá ser sancionado con pena privativa de libertad de diez a trece años, en los límites que impera en la norma.

En el mismo contexto, el COIP establece en su artículo 31, que la persona que exceda de los límites de las causas de exclusión, será sancionada con una pena reducida a un tercio de la mínima prevista en el respectivo tipo penal. Esto plantea que la norma penal describe la sanción que recibirá aquel actor que ha excedido los límites de las causas de exclusión de la antijuridicidad, se podría decir que es una atenuación calificada como título de culpa y no con exceso intencional, sino únicamente con exceso de culpa, quizás por error en la medición de las consecuencias, apreciación, incluso por el impulso nervioso de la situación, en circunstancias como la legítima defensa.

4. Enfoque desde Derechos Humanos

El enfoque de derechos humanos es un marco conceptual y operativo que se sustenta en la materialización efectiva del corpus iuris internacional de los derechos humanos, y está orientado a la aplicación nacional de valores universales construidos para generar bienestar en la sociedad. Asume a las personas como sujetos de derechos con dignidad y tiene como eje la responsabilidad de los Estados que se concreta en el

cumplimiento de las obligaciones de respeto, protección y garantía, que se desprenden de los actos soberanos de ratificación de tratados y su desarrollo en el orden nacional.

En los últimos años, los Organismos Internacionales de Derechos Humanos, tales como la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos, los Comités de los Tratados y los Procedimientos Especiales de Naciones Unidas han fijado su atención en las actuaciones de los cuerpos de seguridad de los Estados, en especial sobre el uso de la fuerza, debido a las múltiples denuncias por violaciones a los derechos de las personas, en sus actuaciones, circunstancias que han conllevado a efectuar un razonamiento profundo para que las Instituciones encargadas de la seguridad y orden público, introduzcan y desarrollen cuerpos normativos para que los procedimientos del empleo de uso de la fuerza, se encuentren acorde al verdadero objetivo y acatamiento del mandato constitucional.

Es por ello, en el presente producto profesional, se tiende a centrar de una manera pragmática el accionar el rol de la Policía Marítima, con ejemplos y realidades de hechos que han sucedido anteriormente y que ahora representan un cumulo de experiencia y lecciones aprendidas, así como también de las actuaciones de la Policía Marítima, desde una comprensión *pro homine*, es decir, en el sentido de no causar daño a las personas, si estas no representan un peligro eminente a los bienes jurídicos protegidos.

Así, a partir del precepto del Estado constitucional de derechos conforme lo concibe la Constitución, se enmarca a que todos los derechos constitucionalmente establecidos, requieren normas y actuaciones previas que no lesionen los derechos de las personas. Por ello, la Armada del Ecuador como Autoridad Marítima Nacional, a más de cumplir con la norma constitucional y supraconstitucional, debe contar con una construcción normativa y de preceptos compuestos de garantías y de figuras de garantías que direccionen su accionar que se encuentra en el nivel operativo, garanticen el respeto a todos los actores que se hallan comprometidos en los procedimientos de control, tomando en consideración que frente al aparataje estatal y de fuerza, son la parte más vulnerable.

La CRE establece en su artículo 1 que el Estado es un país de derechos y justicia, social y democrático que, en concordancia de aquello y en la esfera de seguridad, el artículo 3 determina que son deberes del Estado, entre otros, los siguientes: “1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales [...] 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una

cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.”¹⁹

Esto sugiere lo que conlleva a la par a que Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, conforme al mandato constitucional establecido en el artículo 158, proteja los derechos libertades y garantías de los ciudadanos. De esta manera, su rol debe estar comprometido a un accionar delicado tendiente a la seguridad ciudadana y, a la vez, a la no vulneración de sus derechos. Es por tal razón, la importancia de plasmar en el presente trabajo el desarrollo de conceptos doctrinarios, citas legales y un modelo sistemático, considerando que, a más de observar los derechos enunciados, el marco legislativo ecuatoriano debe respetar el bloque de constitucionalidad, el cual es exigido para que las actuaciones e intervenciones de los cuerpos de seguridad, cumplan con los principios para un pleno uso de la fuerza en todas sus intervenciones.

Como se lo ha venido mencionado, el uso legal y progresivo de la fuerza mantiene una estrecha relación con los derechos humanos, por cuanto se presenta una defensa y protección de los derechos de las personas o para prevenir la comisión de los mismos. Por ello, se ha podido evidenciar que los principales organismos internacionales, intergubernamentales, como la ONU, el Comité Internacional de la Cruz Roja, se han pronunciado sobre el tema. Este último Comité concibe al uso de la fuerza de la siguiente manera:

El uso de la fuerza es regido principalmente por el derecho internacional de los derechos humanos y por la legislación nacional. Los Estados deben reglamentar en forma estricta el uso de la fuerza en operaciones de mantenimiento del orden. En especial, los Estados deben velar por que la legislación nacional sea conforme con sus obligaciones internacionales y sancionar a sus funcionarios si han empleado la fuerza en forma excesiva o de otro modo arbitraria. [...] Al conducir operaciones destinadas a mantener o restablecer la seguridad, la ley y el orden público, es decir, operaciones de mantenimiento del orden, los funcionarios públicos pueden recurrir a diferentes medidas e incluso, con sujeción a condiciones muy estrictas, al uso de la fuerza. [...] Sólo se puede emplear la fuerza cuando los otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.²⁰

La ONU, a través de su Asamblea General y el Consejo Económico Social de Naciones Unidas, ha emitido instrumentos para el uso de la fuerza como modelos, para que los Estados parte instrumentalicen internamente de acuerdo a las realidades locales,

¹⁹ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, art. 3.

²⁰ Comité Internacional de la Cruz Roja, *El uso de la Fuerza en operaciones de mantenimiento del orden*, Ficha Técnica Servicio de Asesoramiento, en Derecho Internacional Humanitario.

el uso de la fuerza. Se consideran dos instrumentos que tienen relación directa con el uso de la fuerza: el primero, Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley,²¹ referido código, regula y especifica el accionar de los servidores miliares y policiales, enmarcado en el desempeño de sus tareas, de respeto y protección a la dignidad humana y de los derechos humanos de todas las personas. Resalta que la utilización de la fuerza será sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño único de sus tareas.

Un segundo instrumento, Principios Básicos Sobre el Empleo de la Fuerza y de las Armas de Fuego,²² se exponen los principios bajo los cuales identifica las condiciones, parámetros y límites de las acciones que deben cumplir los servidores miliares y policiales para el empleo de armas de fuego. Complementario a lo anterior, expone principios básicos y generales que rigen en el uso de la fuerza en la utilización de las armas de fuego, resaltando los siguientes principios; legalidad, necesidad, proporcionalidad y rendición de cuentas:

El Principio de Legalidad, se encuentra contemplado en la disposición general primera: “Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley adoptarán y aplicarán normas y reglamentaciones sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego contra personas por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley”.²³ Hace alusión que el beneficio del uso de la fuerza debe estar contemplado en la ley, y que su objetivo esta direccionado a lograr un uso legítimo, es decir que, en el sentido de calificación se debe evaluar el acto para un fin lícito. De la misma manera, insta a que el marco normativo interno nacional debe estar armonizado con los instrumentos internacionales. Además, debe considerar que los medios y métodos usados deben estar de acuerdo con la norma y sin actos de discriminación, como ocurriría, por motivos de raza, etnia, religión, identidad de género o afiliación política.

El Principio de necesidad, se encuentra contemplado en la disposición general cuarta: “Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego [...] podrán utilizar [...] solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado

²¹ ONU, Asamblea General, *Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*, 17 de diciembre de 1979, RES/34/169.

²² ONU, Asamblea General, *Principios Básicos Sobre el Empleo de la Fuerza y de las Armas de Fuego*, 7 de septiembre de 1990, RES/Adoptados por el Octavo Congreso.

²³ *Ibíd.*, num. 1

previsto.”²⁴ El citado principio, determina que el empleo debe contener una gradualidad en el empleo de la fuerza.

Según las relatorías sobre ejecuciones extrajudiciales de la ONU, el principio de necesidad tiene tres componentes: uno cualitativo: ¿Es necesaria en absoluto la fuerza o es posible lograr el objetivo legítimo sin recurrir a ella? Un segundo, cuantitativo: ¿Cuánta fuerza es necesaria para lograr el objetivo? El nivel de fuerza que se emplea debe ser el mínimo que pueda seguir considerándose eficaz. Tercero, temporal, en el cual el uso de la fuerza debe cesar una vez logrado el objetivo o cuando éste no pueda ya lograrse.

El Principio de proporcionalidad, se encuentra contemplado en la disposición general quinta: “Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley: a) Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga; b) Reducirán al mínimo los daños y lesiones y respetarán y protegerán la vida humana; c) Procederán de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas; d) Procurarán notificar lo sucedido, a la menor brevedad posible, a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas.”²⁵ Citado principio hace alusión en la moderación y proporción a la gravedad de la amenaza y al objetivo legal buscado, busca identificar las diferentes alternativas para hacer uso de la fuerza (letal o no letal). En consecuencia, exige que Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, se abstengan de usar una fuerza innecesaria y desproporcional, concluyéndose que, con este principio, el fin no justifica los medios, dando relevancia al derecho a la vida.

Principio de Rendición de Cuentas, los Principios Básicos Sobre el Empleo de la Fuerza y de las Armas de Fuego, también hace alusión a que la actuación de los funcionarios encargados de hacer cumplir, debe responder de forma individual por sus acciones u omisiones y que, los superiores jerárquicos militares hayan emitido órdenes legales, legítimas y, sobre todo, que contengan una adecuada planificación; y, que estas sean cumplidas de manera taxativa y revisadas en el nivel de supervisión.

El Movimiento Global, *Amnistía Internacional*, a través de su publicación *Uso de la Fuerza, Directrices para la aplicación de los principios básicos sobre el empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*,

²⁴ *Ibíd.*, num. 4

²⁵ ONU, Asamblea General, *Principios Básicos Sobre el Empleo de la Fuerza y de las Armas de Fuego*, 7 de septiembre de 1990, RES/Adoptados por el Octavo Congreso.

establece que la rendición de cuentas sólo podrá garantizarse si se aplican las medidas adecuadas en diversos niveles y etapas:

La propia institución encargada de hacer cumplir la ley debe rendir cuentas de disponer de políticas y procedimientos adecuados en relación con el uso de la fuerza y de armas de fuego. Esto incluye un sistema de supervisión y control que garantice la aplicación efectiva de tales políticas y procedimientos en la práctica diaria de la aplicación de la ley. La institución debe rendir cuentas también de un proceso adecuado de incorporación de las lecciones aprendidas que garantice el examen continuo de las políticas, procedimientos, formación y equipo a fin de evitar la repetición de errores y otras consecuencias no deseadas de las acciones de aplicación de la ley [...]

Forma parte además de la responsabilidad institucional que se imparta a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley una formación adecuada para desarrollar las aptitudes profesionales necesarias para el desempeño de sus funciones. Esta formación también debe ser objeto de una evaluación continua a fin de determinar su eficacia para garantizar que el organismo encargado de hacer cumplir la ley cuenta de hecho con funcionarios profesionales, que cumplen los altos niveles exigidos. [...]

La rendición de cuentas sólo puede garantizarse mediante la existencia de una cadena de mando clara, en la que las responsabilidades de cada nivel de la jerarquía estén claramente establecidas; y cada funcionario del organismo encargado de hacer cumplir la ley debe rendir cuentas siempre que no cumpla de manera efectiva la responsabilidad aplicable a su nivel.²⁶

De manera regional, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos²⁷, al tener como función la promoción y protección de los derechos humanos, ha emitido informes, medidas cautelares, y solicitudes de medidas provisionales ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en relación a los Estados donde se han evidenciado un uso excesivo del uso de la fuerza por parte de la Fuerzas Armadas, y que generado casos de ejecuciones extrajudiciales y tortura o trato cruel inhumano y degradante.

Por ello, la CIDH dentro de sus funciones ha propuesto prioridades en el fortalecimiento de políticas públicas (como principal herramienta del actuar estatal) orientadas a todos los Estados miembros, y sus instituciones para el fortalecimiento al respeto y garantía de los derechos humanos en base en los estándares interamericanos, con énfasis al derecho a la vida. La Comisión y la Corte IDH han emitido sus

²⁶ Amnistía Internacional, *Uso de la Fuerza, Directrices para la aplicación de los principios básicos sobre el empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*, *Lenguas de Amnistía Internacional Valderribas* 13. 28007 (2016). https://www.amnesty.nl/content/uploads/2015/09/uso_de_la_fuerza_vc.pdf?x45368.

²⁷ La Carta de la OEA en su artículo 106 establece que la función principal de la CIDH es la de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y de servir como órgano consultivo de la Organización en esta materia. Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 41 las funciones y atribuciones de la CIDH, entre las que se cuentan formular recomendaciones, solicitar informes a los Estados, prestar asesoría técnica a solicitud de los Estados y actuar respecto de las peticiones.

pronunciamientos en casos del uso de la fuerza, y entre ellos se destacan específicamente las siguientes:

-Informe Nro. 62/01, Masacre de Riofrío: En resumen, el caso se refiere a que miembros del Ejército colaboraron con un grupo de civiles armados en la ejecución y encubrimiento de la masacre de 13 víctimas en el en el municipio de Riofrío, departamento del Valle del Cauca, Colombia.

La Comisión en este caso concluyó que el Estado era responsable por la violación del derecho a la vida (Art. 4 CADH), entre otros derechos, ante aquello el Ministerio de Defensa Nacional incorporó, de manera permanente, políticas sobre Derechos Humanos (DDHH) y Derecho Internacional Humanitario (DIH), dirigidas a todos los miembros de la Fuerza Pública, así como también elaboró un Manual Operacional para ser utilizado por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea y se expidió la Ley 1621 en abril de 2013 para fortalecer el marco jurídico de los organismos que cumplen actividades de inteligencia y establece que éstas deberán adecuarse al cumplimiento estricto de la Constitución, la Ley, el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Además, se puso en marcha la figura de Asesor Jurídico Operacional como una estrategia dentro de la Política Integral de DDHH y DIH, así como la de Inspector Delegado que mantiene observancia de la normatividad de DDHH y DIH, y el sistema de recepción de quejas por presunta violación de DDHH y DIH por parte de las Fuerzas Armadas.²⁸

- Sentencia Caso Luis Jorge Valencia Hinojosa vs. Ecuador: En resumen, el caso se relaciona con la muerte violenta del señor Luis Jorge Valencia Hinojosa el 3 de diciembre de 1992, quien tenía más de siete años de servicio en la Policía Nacional de Chimborazo. La responsabilidad internacional del Estado es consecuencia del uso de la fuerza en el marco de un operativo policial incompatible con las obligaciones que impone la protección al derecho a la vida e integridad personal, así como de la aplicación del fuero penal policial en la investigación de lo ocurrido y la falta de debida diligencia para identificar si lo ocurrido se trató de un homicidio o de un suicidio, en violación a los derechos a las garantías judiciales y protección judicial. Concretamente, la Comisión consideró que entre otros derechos el Estado de Ecuador incurrió a la violación al derecho a la vida del señor Luis Jorge Valencia Hinojosa. Así como también estimó, la falta de

²⁸ CIDH. Informe No. 62/01, Caso 11.554, Masacre de Riofrío (Colombia), 6 abril 2001.

legislación, capacitación, entrenamiento, planificación y control generó un ambiente incompatible con las obligaciones del Estado para un uso indebido de la fuerza letal por parte de los agentes de policía involucrados en el operativo. La Comisión recordó que como lo indicó la Corte Interamericana en el caso Nadege Dorzema los agentes no deben emplear la fuerza letal frente a las personas que no representaban una amenaza o peligro real o inminente, aun cuando dicha abstención del uso de la fuerza permita la fuga.²⁹

- Sentencia Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador³⁰. En resumen, el caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por la ejecución extrajudicial de los señores Wilmer Zambrano Vélez, Segundo Olmedo Caicedo Cobeña y José Miguel Caicedo Cobeña por parte de miembros de las fuerzas armadas. Los hechos del presente caso se enmarcaron en un contexto en el cual algunas de las principales ciudades del Ecuador se vieron afectadas por graves hechos de delincuencia, lo cual un clima de inseguridad y conmoción interna.

Ante dicha situación, en septiembre de 1992 se dictó el Decreto No. 86, el cual establecía la intervención de las Fuerzas Armadas en todo el territorio nacional. El 6 de marzo de 1993 las tres ramas de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional realizaron un operativo conjunto en una zona suburbana de la ciudad de Guayaquil denominada “Barrio Batallón”. El propósito principal del operativo era la captura de delincuentes, narcotraficantes y terroristas. Durante el operativo, miembros de las Fuerzas Armadas encapuchados con pasamontañas utilizaron explosivos para abrir las puertas de las casas e ingresar a los domicilios de los señores Wilmer Zambrano Vélez, Segundo Olmedo Caicedo Cobeña y José Miguel Caicedo Cobeña. Las tres personas fallecieron debido a los disparos de los agentes estatales.

En citado caso, la Corte considero que el uso de la fuerza debe estar limitado por los principios de proporcionalidad, necesidad y humanidad, establece que la fuerza excesiva o desproporcionada por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que da lugar a la pérdida de la vida puede por tanto equivaler a la privación arbitraria de la vida. Establece que el principio de necesidad justifica sólo las medidas de violencia

²⁹ Corte IDH, “Sentencia de 29 de noviembre de 2016 (Excepciones Preliminares, fondo reparaciones y costas)”, *Caso Luis Jorge Valencia Hinojosa vs. Ecuador*, 29 de noviembre de 2016, parr. 20, https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_327_esp.pdf

³⁰ Corte IDH, “Sentencia 4 de julio de 2007(Excepciones Preliminares, fondo reparaciones y costas)”, *Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador*, 4 de julio de 2007. Serie C No. 1667, https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_166_esp1.pdf

militar no prohibidas por el derecho internacional, que son relevantes y proporcionadas para garantizar el pronto sometimiento del enemigo con el menor gasto posible de recursos humanos y económicos. El principio de humanidad complementa y limita intrínsecamente el principio de necesidad, al prohibir las medidas de violencia que no son necesarias para el logro de una ventaja militar definitiva.

En definitiva, los enfoques presentados³¹ constituyen una perspectiva bajo la cual se desarrolla el fundamento del marco conceptual de la presente investigación en cuanto al uso de la fuerza en las operaciones navales por la parte de la Armada del Ecuador. Se ha considerado necesario conceptualizar y relacionar aspectos que se articulan con el accionar del uso de la fuerza, pues su uso deliberado a más de vulnerar los derechos de las personas, acarrea responsabilidades para el personal naval que ejecuta las distintas intervenciones, como también de la responsabilidad del Estado, por no desarrollar políticas públicas por no implementar procedimientos claros.

Los enfoques presentados tienen cierto grado de semejanza y complementariedad en relación a que sostienen a que el Estado como tal, tiene la obligatoriedad de implementar herramientas intermedias que garanticen el efectivo respeto al derecho a la vida, en el presente caso objeto de estudio, en la creación de políticas públicas (instrucciones, cuerpos normativos) para el efectivo uso de la fuerza por parte de la Armada del Ecuador. Es así que cada enfoque descrito cuenta con una articulación desde su estudio y contexto, conforme se describe a continuación:

El enfoque del garantismo penal, se enuncia en el uso de la fuerza, en el sentido que ineludiblemente se requiere de garantías procedimentales, partiendo desde el concepto del Estado constitucional y se enmarca a que todos los derechos reconocidos, requieren normas y actuaciones previas que no lesionen los derechos fundamentales de las personas. De esta forma, la Armada del Ecuador como Autoridad Marítima Nacional y en su rol de Policía Marítima, para cumplir con la norma constitucional y supraconstitucional, necesita contar con una construcción normativa y de preceptos procedimentales compuestos de garantías y de figuras de garantías que direccionen su accionar. Esto cubrirá la necesidad de contar con aspectos procedimentales que aseguren los derechos frente al poder del Estado, materializado en el presente caso, el monopolio del uso de la fuerza.

³¹ Existe una distinción entre enfoque y perspectiva. En el que considera que el enfoque es el método de aplicación en la política pública y la perspectiva son las teorías que se desarrollan para justificar la inclusión de cada uno de los enfoques.

El enfoque antijurídico, identifica las causas de exclusión de la antijuridicidad bajo la teoría del delito, en las actuaciones de la Armada del Ecuador como Autoridad Marítima y en su Rol de Policía Marítima, sobre todo, trata que el personal naval, diferencie cuando una acción se subsume a una causa de justificación, estado de necesidad, legítima defensa, cumplimiento del deber, así cuando se configura un exceso. La norma penal establece las causas de exclusión de la antijuridicidad, en las cuales se identifica en qué circunstancias no se presentaría infracción penal, cuando la conducta típica se encuentra justificada por razones de estado de necesidad, legítima defensa, cumplimiento de una orden legítima y expresa de autoridad competente y por cumplimiento de un deber legal.

Con el desarrollo de este enfoque, se identifica el límite y proporcionalidad en el uso de la fuerza en cada una de las circunstancias y, bajo su estudio, el personal naval pueda identificar y graduar cuando sus actuaciones son excesivas o se encuentran fuera del ámbito legal, y por lo tanto configurándose en un tipo penal.

Finalmente, el enfoque de Derechos Humanos posibilita herramientas y mecanismos útiles para la protección de los derechos de todas las personas. A través de este enfoque, se ubican las relaciones de poder que se reproducen, a fin de tratar de corregir procedimientos e intervenciones que podrían lesionar derechos de integridad de las personas en los espacios acuáticos. En este aspecto, se ha destacado el contenido de la normativa internacional de Derechos Humanos, jurisprudencia internacional, principios universales para el uso de la fuerza y la conceptualización del uso de la fuerza por Organismos Internacionales.

Capítulo segundo

El Uso de la fuerza como actualmente es concebida en las operaciones navales en Ecuador

En el presente capítulo se estructuran los medios metodológicos utilizados en el producto profesional, basado en procedimientos secuenciales y participativos, así como la descripción e identificación de la realidad que actualmente vive la Armada del Ecuador en el ejercicio del uso de la fuerza, de la misma manera se ha plasmado el estudio de un caso práctico el cual permitirá identificar el fondo de la problemática en cuanto a la falta de normas procedimentales en el uso de la fuerza en las operaciones navales.

1. Marco metodológico

En el presente producto profesional, se optó en la elaboración de Manual práctico, que a través del cual se ha organizado la información específica para un fin determinado que sirva de guía para los procedimientos en el uso de la fuerza para los brazos operativos de la Armada del Ecuador. Se seleccionó el tipo de Manual práctico, debido a que permite describir paso a paso, de manera gráfica, ejemplarizada³² y didáctica como deben ser las actuaciones de la Policía Marítima en los espacios acuáticos.

En la elaboración del presente Manual práctico, se contó con el fundamento básico, del empleo de herramientas participativas, con enfoque metodológico, apuntando a la producción de cocimientos para la elaboración del mismo, aplicando la norma positiva con la realidad. Como parte de los objetivos de este método de investigación se mantendrá los siguientes elementos centrales:

1. Utilización de la IAP para producir cambios.
2. Fomentar la participación y conocimiento del personal naval que realiza las órdenes de operaciones, y para el personal naval que conforman los respectivos brazos operativos.
3. Ser la expresión de la relación dialéctica entre la norma y un procedimiento previamente establecido, para en la ejecución de operaciones navales.
4. Establecer relaciones entre los problemas que actualmente existen en la ejecución de las operaciones

³² Como parte de la metodología se escogió un caso como objeto de estudio de la realidad de problemática planteada, a fin de sacar conclusiones generales y aterrizar en el aporte para la formación como tal, Unidad Judicial Multicompetente Con Sede en el Cantón Muisne, Provincia de Esmeraldas, Proceso Nro. 08309-2017-00066 Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio (Art. 293 COIP).

navales en los espacios acuáticos, como parte de la búsqueda de soluciones colectivas a los problemas enfrentados.

En su estructuración también se utilizó el método normativo de naturaleza y/o argumentación teleológica, (Ratio- Ley), entendiendo el fin de las que busca la Constitución de la República del Ecuador, en cuanto a la protección de los derechos de libertad, el derecho a la vida, a las garantías básicas del debido proceso, seguridad jurídica, Instrumentos Internacionales, en relación de los procedimientos que realizan los miembros de la Armada del Ecuador³³. De la misma manera, la utilización del método sistemático, en la cual se busca en su contexto, relacionar, coordinar los elementos del ordenamiento jurídico; *Código Orgánico Integral Penal* que trata sobre las distintas figuras jurídicas para una adecuada utilización del uso de la fuerza.

Se procedió a identificar los tipos de procedimientos que realiza la Armada del Ecuador en el combate de las actividades ilícitas en los espacios acuáticos, se utilizó el método inductivo, es decir se planteó un procedimiento acorde a la norma, a partir de un observación y conocimiento de hechos y circunstancias, mediante la generalización del comportamiento observado.

Las técnicas para la investigación acción participativa, se realizó grupos focales (*videoconferencias*) con oficiales de la Armada del Ecuador, que se encuentran en el nivel operativo y de elaboración las ordenes de operaciones (*generales y fragmentarias*) y quienes conducen las operaciones navales en el nivel táctico.

A través del señor Contralmirante Amílcar Villavicencio Palacios, Jefe del Estado Mayor de la Armada del Ecuador, se dirigió el oficio Nro. ARE-ESMAAR-JEM-2020-0086-O, de fecha 11 de mayo de 2020, para la planificación de un taller de trabajo con los repartos operativos de la Armada del Ecuador; Comando de Operaciones Navales, Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, Comando de Guardacostas y Comandancia de la Escuadra Naval, tomando en consideración que a través del Acuerdo Ministerial Nro. 179, el Señor Ministro de Defensa Nacional, expidió el Reglamento de

³³ En la elaboración del Manual como tal, se considerará el marco de la legislación interna, como también los instrumentos expedidos por los Organismos Internacionales más relevantes aplicables al uso legal de la fuerza, identificado la peculiaridad del uso de la fuerza en los espacios acuáticos, identificando que no es lo mismo emplear procedimientos convencionales en tierra que en el mar; debido a que el escenario donde se desarrollan estas actividades, en la mayoría de operaciones navales no es posible aplicar la norma en su debido contexto, por múltiples factores como por ejemplo; las condiciones meteorológicas; los medios logísticos; y, las circunstancias propias presentadas, es por tal razón que el personal naval, no puede proceder con objetividad en los distintos operativos.

Uso Progresivo, Racional y Diferenciado de la Fuerza por parte de los Miembros de las Fuerzas Armadas.

Referido Reglamento, conforme lo establece el artículo 1 tiene por objeto, dotar a las Fuerzas Armadas de un instrumento que guíe a sus miembros en la aplicación del uso progresivo, racional y diferenciado de la Fuerza, sin embargo, aún se puede constatar que no existen procedimientos específicos para las distintas operaciones que ejecuta la Armada del Ecuador, en suposición como Autoridad de Policía Marítima en cumplimiento del rol de Policía Marítima, en los espacios acuáticos, es por ello que a través de la Jefatura se consideró que los grandes repartos operativos, junto con sus repartos y unidades operativas, realicen un taller de trabajo con el objeto que se identifiquen los procedimientos que actualmente se encuentran empleado para el uso progresivo de la fuerza, en los distintos operativos navales; así como también, el marco normativo que conocen y utilizan al respecto, para lo cual se elaboró lineamientos específicos, junto con un cronograma para su debido cumplimiento.

Los repartos navales, consultados, mediante oficio Nro. ARE-COOPNA-JEM-2020-0163-O, de fecha 12 de junio de 2020, remitieron el informe del taller realizado, en el cual en su parte pertinente concluyeron lo siguiente:

Los manuales doctrinarios en vigencia empleados por la Comandancia de la Escuadra y el Comando de Guardacostas contienen procedimientos no actualizados y no estandarizados para todos los repartos operativos de la Armada del Ecuador respecto al uso progresivo de la fuerza, esta condición dificulta el cumplimiento de las operaciones navales en su rol de policía marítima amparados bajo el marco legal vigente [...] Recomendaciones: Establecer un manual doctrinario que contenga los procedimientos (métodos y medios) para las operaciones navales relacionadas al rol de policía marítima [...] para aplicación de todos los repartos operativos de la Armada.³⁴

La información recabada, ha permitido corroborar que en efecto, no existen procedimientos, claros y específicos para el accionar de la Policía Marítima, para el uso legal y progresivo de la fuerza en los espacios acuáticos, por lo que citada información ha permitido alimentar y a su vez instrumentar la propuesta del trabajo en observancia al respeto de las garantías, derechos y libertades de las personas que intervienen en este peculiar escenario, la Armada del Ecuador como Autoridad Marítima Nacional y el

³⁴ La Armada del Ecuador a través de actos de simple administración, comunican e instrumentalizan la gestión institucional. Y es así que mediante oficio Nro. oficio Nro. ARE-COOPNA-JEM-2020-0163-O, de fecha 12 de junio de 2020, suscrito por el Comandante de Operaciones Navales, dio a conocer los productos del seminario taller, sobre los procedimientos que actualmente se encuentran empleado para el uso progresivo de la fuerza.

ciudadano, el cual se encuentra en calidad de sospecho en los procedimientos de operaciones navales. Partiendo de la naturaleza de esta investigación, (teórica- empírica); se tomaron como fuentes de investigación primaria:

a) Reuniones de trabajo: Se efectuarán las coordinaciones correspondientes, con el objeto de convocar a reuniones de trabajo, con los Comandantes de las Unidades Operativas, Oficiales que elaboren las distintas ordenes de Operaciones Navales, con el objeto de dar a conocer el desarrollo de un manual de procedimientos para el uso legal de la fuerza; a fin de recibir insumos, observaciones, e información en el ejercicio de cada una de las operaciones navales. Y en el mismo tenor, se efectuó la revisión del proyecto de manual, con los Comandantes de las Unidades Operativas (Comando de Operaciones Navales-Comando de Guardacostas-Comandancia de Escuadra), con el objeto de contar con un chequeo por parte de los profesionales que conocen la parte netamente operativa.

b) Como fuentes secundarias se contará con; doctrina, jurisprudencia, análisis normativo de legislación nacional.

2. El uso de la fuerza en los procedimientos de las operaciones navales en el rol de Policía Marítima

El Estado ecuatoriano a través de las Instituciones y cuerpos de seguridad pública, cuenta con el deber objetivo de cuidado,³⁵ es así que la Armada del Ecuador a través de la Policía Marítima en el ejercicio de sus funciones, se encuentra en posición de garante y por ende cuenta con el deber jurídico, de proteger la seguridad ciudadana bajo el respeto de los derechos humanos, sin arbitrariedades en los eventos en los que tenga que recurrir al uso de la fuerza, ante aquello es pertinente mencionar que la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, ha mencionado como debe ser la actuación de un Estado frente al uso de la fuerza en cuanto a la seguridad de sus habitantes, ante lo cual ha expresado lo siguiente:

La Convención establece claramente que el derecho a la vida no puede ser suspendido en circunstancia alguna, incluidos los conflictos armados y los estados de emergencia legítimos. Sin embargo, en situaciones en que la seguridad del Estado o de los ciudadanos se ve amenazada por la violencia, el Estado tiene el derecho y la obligación de brindar protección contra las amenazas y para ello puede utilizar la fuerza letal en ciertas situaciones. Ello incluye, por ejemplo, el uso de la fuerza letal por funcionarios

³⁵ Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, Registro Oficial 180, Suplemento, 10 de febrero de 2014, art. 27.

encargados de hacer cumplir la ley en los casos estrictamente inevitables para protegerse o proteger a otras personas contra una amenaza inminente de muerte o lesiones graves o mantener por otros medios la ley y el orden cuando sea estrictamente necesario y proporcionado. La Corte ha explicado que, en tales circunstancias, los Estados tienen derecho a usar la fuerza “inclusive si ello implica la privación de la vida a personas [...] Existen abundantes reflexiones en la filosofía y en la historia sobre cómo la muerte de personas en tales circunstancias no genera responsabilidad alguna contra el Estado y sus agentes.”³⁶

El uso de la fuerza, es una facultad exclusiva del Estado, la cual es ejercida a través de los cuerpos de seguridad pública y Fuerzas Armadas, ésta facultad también es conocida como monopolio de la fuerza, debido a que a través de la persuasión o coacción, se pretende hacer cumplir y respetar la ley, como también las disposiciones emitidas por autoridad competente, es por ello que el Estado, al tener esta exclusividad, no puede dejar pasar por alto lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, en la que se considera que Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son Instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, por lo que existe el compromiso ineludible de dotar a estas Instituciones de herramientas las cuales estén acorde al respeto de los derechos de las personas, como a también el blindaje de protección del personal militar, policial y cuerpos de seguridad pública, en cuanto a su integridad.

Para el acatamiento de las obligaciones y responsabilidades internacionales, se debe contar con un bloque legal estructurado de tal manera que no exista subjetividades o interpretaciones en cada una de las intervenciones que se realizan, y de esta manera que el manejo del monopolio de la fuerza no sea violatorio a los derechos de las personas; es por tal razón que, si el Estado no ha desarrollado normas específicas para las intervenciones en el uso de la fuerza, el suscrito, como miembro de la Institución, ha considerado la importancia de crear un cuerpo práctico referencial que instrumente y especifique procedimientos para el uso de la fuerza en los espacios acuáticos.

En el mismo contexto es preciso se tome en cuenta la estrecha relación entre el uso de la fuerza y los derechos humanos, es por ello que los principales Organismos Internacionales e Intergubernamentales, como la Organización de Naciones Unidas, el Comité Internacional de la Cruz Roja, se han pronunciado sobre el tema, ante lo cual, este último concibe al uso de la fuerza de la siguiente manera:(énfasis en cita larga).

El uso de la fuerza es regido principalmente por el derecho internacional de los derechos humanos y por la legislación nacional. Los Estados deben reglamentar en forma estricta

³⁶ CIDH Asamblea General, *Informe sobre Terrorismo y Derechos Humanos*, 4 de junio de 2020, num. 4, AG/RES/1906/02.

el uso de la fuerza en operaciones de mantenimiento del orden. En especial, los Estados deben velar por que la legislación nacional sea conforme con sus obligaciones internacionales y sancionar a sus funcionarios si han empleado la fuerza en forma excesiva o de otro modo arbitraria. [...] Al conducir operaciones destinadas a mantener o restablecer la seguridad, la ley y el orden público, es decir, operaciones de mantenimiento del orden, los funcionarios públicos pueden recurrir a diferentes medidas e incluso, con sujeción a condiciones muy estrictas, al uso de la fuerza. A menudo, el término "uso de la fuerza" se encuentra definido en la legislación nacional. Sin embargo, por lo general se entiende como cualquier restricción física que se impone a una persona, desde la restricción ejercida con la mano o con un dispositivo de sujeción, hasta el uso de armas de fuego u otras armas. Sólo se puede emplear la fuerza cuando los otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto. Ésta es una consideración importante a la hora de recurrir a la fuerza letal o potencialmente letal, a fin de respetar el derecho a la vida.³⁷

Es deber de orden constitucional, que Fuerzas Armadas protejan derechos libertades y garantías de los ciudadanos, es por ello que el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, su función principal se centra en la defensa de la soberanía y la integridad territorial. En este sentido, la Armada del Ecuador, como Autoridad Marítima Nacional y en su rol de Policía Marítima, participa en el desarrollo de las capacidades marítimas y ejecuta operaciones de seguridad marítima, protección marítima y de control interno en el combate de las actividades ilícitas, las cuales se traducen en vigilancia, exploración, reconocimiento e interdicción marítima y presencia naval en el área marítima y fluvial continental e insular para contrarrestar las amenazas y factores de riesgo (materializadas por las actividades ilícitas) que se desarrollan en los espacios acuáticos, lo que implica que se cuente con una Institución técnicamente profesional y capacitada para enfrentar los diversos problemas que se efectúan en este escenario.

En el mismo contexto, la Armada del Ecuador encargada de la defensa de la soberanía e integridad territorial y como Autoridad Marítima Nacional, conforme lo estipulado en el Decreto Ejecutivo Nro. 723;³⁸ de fecha 09 de julio de 2009, cuenta con la jurisdicción y competencia para combatir actividades ilícitas, que quebrantan los bienes jurídicos protegidos en los espacios acuáticos, tales como; pesca ilícita, robo de embarcaciones y motores fuera de borda, tráfico de droga a través de embarcaciones provenientes desde ejes fluviales que desembocan en el mar, contrabando de armas, mercaderías y combustible por vía fluvial y marítima, migración ilegal, explotación de

³⁷ Comité Internacional de la Cruz Roja, *El uso de la Fuerza en operaciones de mantenimiento del orden*, Ficha Técnica Servicio de Asesoramiento, en Derecho Internacional Humanitario. Documentos página oficial CICR.

³⁸ Ecuador, *Decreto Ejecutivo 723*, Registro Oficial 561, 7 de agosto de 2015, art. 3.

recursos vivos y no vivos, afectación provocada a la vida humana en los espacios acuáticos, contaminación marítima y fluvial, afectación a la infraestructura de los objetivos estratégicos materializados en los puertos marítimos, complejos hidrocarburíferos, uso de embarcación sin zarpe o con zarpe falsificado, el uso de embarcación sin registro de matrícula o con matrícula caducada o clonada, entre otros.

La Armada del Ecuador a lo largo de la historia ecuatoriana ha ejercido la autoridad marítima en el rol de policía marítima con sus unidades operativas, de acuerdo a los registros del Instituto de Historia Marítima del Ecuador, el 15 de abril de 1836, durante la presidencia de Vicente Rocafuerte Bejarano, mediante Decreto Ejecutivo, dispuso a la Armada del Ecuador que realice presencia con sus unidades navales desde: el Río Guayas hasta la Isla Santa Clara y desde la Punta de Santa Elena hasta La Tola, para lo cual contó con la publicación del primer manual de Guardacostas.

Estas funciones siguen siendo cumplidas por la Armada del Ecuador por medio de sus repartos operativos, para lo cual, las unidades dentro de sus patrullajes de control realizan procedimientos de vigilancia, control, visita e inspección, las cuales representan riesgos en las circunstancias en que los Tripulantes de las embarcaciones, al encontrarse en actividades ilícitas, exteriorizan resistencia física con medios letales, a las ordenes emitidas por la autoridad marítima, lo que sin duda alguna conlleva al empleo del uso de la fuerza.

La implementación de políticas públicas o procedimientos específicos para el combate a las actividades ilícitas en los espacios acuáticos es una obligación ineludible del Estado ecuatoriano, como muestra de ello, el Presidente de la República (Decreto Ejecutivo Nro. 723, de fecha 09 de julio de 2009), estableció ciertas atribuciones, funciones, delegaciones y competencias para que el Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Armada del Ecuador, prevenga y neutralice actos ilícitos en los espacios acuáticos, confiriendo de esta manera, una responsabilidad muy importante, por cuanto el desafío a que se enfrentaba la Institución, carece de una parte muy fundamental como lo es, el marco procedimental normativo para las intervenciones en cuanto al uso legal y progresivo de la fuerza que se realizan en los espacios acuáticos, por lo que es necesario se instrumentalicen normas procedimentales o manuales prácticos orientados para el conocimiento y empleo de la Policía Marítima y de esta manera evitar posibles vulneraciones de los derechos de las personas de la tripulación de las embarcaciones que son intervenidas o inspeccionadas, e incluso del propio personal militar que al no tener

claro citados procedimientos, cometen errores y que luego son judicializados, sancionados y desvinculados de la Institución.

Por las razones expuestas, se precisa que una de las figuras estudiadas en el presente trabajo y la cual ha causado necesariamente una gran problemática a la Institución, es el uso de la fuerza, debido a que es un procedimiento que habitualmente es utilizado en las intervenciones navales; por ello es necesario conocer detalladamente los procedimientos para una correcta aplicación, en un escenario espacios acuáticos, que no es posible aplicar la norma general en su debido contexto, por las condiciones propias del escenario donde se desarrollan las operaciones por múltiples factores, como, por ejemplo; las condiciones meteorológicas; al tener en ocasiones una visibilidad nula o casi nula, cómo actuar frente a una fuga, o persecución en caliente; como utilizar las armas de fuego si la mar (por sus constantes movimientos, oleajes) no da una buena estabilidad para efectuar disparos en blancos efectivos, es decir a grosso modo se puede identificar que el personal naval, no puede proceder con objetividad en los distintos operativos, lo que puede acarrear incluso que la Policía Marítima, actúe en contra de norma expresa, considerando que las disposiciones emitidas se encuentran sin ningún sustento o no apegadas a la realidad o a sus necesidades.

Como se lo ha mencionado, los procedimientos e intervenciones en los espacios acuáticos presentan ciertas peculiaridades y aspectos específicos, como muestra de aquello se han efectuado procesos judiciales en los que se han imputado responsabilidades penales como; extralimitación en la ejecución de un acto de servicio;³⁹ homicidio culposo;⁴⁰ asesinato, lo que se reafirma que, que al no tener claro los procedimientos en

³⁹ Unidad Judicial Multicompetente Con Sede en el Cantón Muisne, Provincia de Esmeraldas, Proceso Nro. 08309-2017-00066 Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio (Art. 293 COIP), El 23 de marzo de 2017, la Lancha Guardacostas “Rio Teaone”, previa información de inteligencia, zarpó de puerto base, a las Costas frente de Muisne a realizar inspecciones a todas las embarcaciones (Orden Fragmentaria Nro. 097-2017), evento en el cual se produjo una persecución a una lancha de nombre “KARLA”, quien hizo caso omiso a la orden de la Autoridad Marítima de detenerse pese a dar las indicaciones respectivas; y, en la cual y de acuerdo al uso progresivo de la fuerza, resultó muerto el señor Obando Nelson (Impacto por rebote). De mencionado acto se condujo a un proceso penal a los integrantes de la patrulla por el presunto delito de en la Ejecución de un acto de servicio, tipificado en el Art. 293 COIP y penado de 10 a13 años de prisión, quienes fueron detenidos y se dictó en su contra una medida cautelar de prisión preventiva. El proceso penal iniciado se encuentra ya en la etapa de juicio. Los miembros de la Patrulla de la Armada del Ecuador, fueron desvinculados de la institución; sin ni siquiera haberse dictado en su contra algún tipo de responsabilidad.

⁴⁰ Unidad Judicial Penal de la Provincia de Esmeraldas, Proceso Nro. 080101816070116, delito, asesinato, El día miércoles 06 de julio de 2016, la Lancha Guardacostas “Rio Teaone”, en cumplimiento de un patrullaje de rutina, efectuado por el Subcomando de Guardacostas Norte, frente a las costas de Rio Verde y Rocafuerte, divisaron dos embarcaciones en actitud sospechosa, quienes al notar la presencia de la autoridad marítima, se dieron a la fuga, iniciándose inmediatamente su persecución, de la embarcación aprehendida se encontró 513 galones de combustible. El Armador de la embarcación aprendida señor Mauricio Wladimir Patiño Estupiñan, interpone una denuncia en contra de los integrantes de la Patrulla,

las intervenciones para el uso de la fuerza, conlleva a que la Policía Marítima caiga en errores, y que más de afectar derechos de los actores que intervienen en este escenario, se mantenga efectivos inmiscuidos en procesos judiciales que distraen totalmente su labor principal que es la seguridad ciudadana, la defensa de la soberanía e integridad territorial.

En la misma línea y de afectación de derechos, la Armada del Ecuador también se ve afectada, pues al no conocer de manera clara como efectuar sus intervenciones en el uso de la fuerza, en contra de su personal naval, se fraguan consecuencias judiciales, que de acuerdo a lo establecido la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas⁴¹, tienen que ser desvinculados de la institución, pese a que sus actuaciones han sido realizadas con el marco normativo disponible (referenciado en las ordenes de operaciones) y en el ejercicio de los actos de servicio.

Es preciso mencionar que el Estado, recientemente con la expedición de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, introdujo en el Código de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, disposiciones, sobre el uso progresivo y racional de la Fuerza, e indica que los servidores policiales y servidores del cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria, de acuerdo a la a manaza o riesgo, debe observar los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad⁴². Sin embargo, al legislador nuevamente se le olvidó considerar que la Armada del Ecuador (Fuerzas Armadas), como Autoridad Marítima Nacional y en su rol de Policía Marítima, realiza operaciones de control interno, dejando de lado que su accionar debe estar amparado en la norma⁴³.

Del mismo modo, el Código Orgánico Integral Penal describe los hechos que son subsumibles a la extralimitación de la ejecución de un acto de servicio, cuando no se observa el uso progresivo racional de la fuerza, por parte del servidor de Fuerzas Armadas, se debía considerar dentro de las reformas introducidas al Código de Entidades

por el presunto delito de Asesinato, presuntamente debido a que uno de los integrantes de la embarcación Yilson Daniel Salazar Bustos, fue impactado por un proyectil proveniente de los miembros de la Lancha Guardacostas “Río Teaone”, en la persecución realizada.

⁴¹ Ecuador, *La Ley de Personal de Fuerzas Armadas*, Registro Oficial 660, Suplemento, 10 de abril de 1990, art. 76.

⁴² Concibe al principio de legalidad como el ejercicio de la potestad pública conferida al amaro de la Constitución y la ley; al principio de necesidad, como la respuesta a la situación que representa una amenaza y que requiere de una acción inmediata para evitar su agravamiento en el cometimiento de a infracción; y el principio de proporcionalidad como el equilibrio entre la gravedad de la amenaza y la cantidad de la fuerza empleada.

⁴³ Se considera que este olvido, tiene como incidencia la falta de atención de un campo poco conocido y explorado, y tal es el caso que ni siquiera políticas públicas existe en este ámbito, de gobernanza marítima.

de Seguridad Ciudadana y Orden Público, también a la Armada del Ecuador, más sin embargo solo limita a que el uso progresivo o racional de la fuerza, es ejercido por la Policía Nacional y los servidores de los cuerpos de seguridad y vigilancia penitenciaria, desconocimiento que la Institución como tal, también ejecuta actividades de seguridad y control interna en el combate a las actividades ilícitas en los espacios acuáticos, razón más que se ahonda, para sentar la posición, de considerar la implementación de un manual de procedimientos.

El Ministerio de Defensa Nacional mediante Acuerdo Ministerial Nro. 179, de fecha 26 de mayo de 2020, expidió el Reglamento de Uso Progresivo, Racional y Diferenciado de la Fuerza por parte de los Miembros de las Fuerzas Armadas, en el cual se plasma las reglas para el uso de la fuerza⁴⁴, en las operaciones militares, sin embargo, pese a contar con un cuerpo reglamentario, la Armada del Ecuador en su rol de Policía Marítima, aún queda en blanco en cuanto a la instrumentalización de las operaciones navales, debido a que en citado reglamento no se especifica los procedimientos e intervenciones para el uso progresivo de la fuerza que se realizan en los espacios acuáticos.

Como pauta de los problemas que han surgido a raíz de la falta de preceptos y conceptualización, en el uso de las fuerzas en las intervenciones y procedimientos que ejecuta la Armada del Ecuador como Autoridad Marítima Nacional y en su rol de Policía Marítima, paso a exponer un caso específico, con el objeto de explorar la realidad y entrar a estudiar la problemática planteada, a fin de sacar conclusiones generales y aterrizar en el aporte para la formación de un cuerpo, concebido como Manual de Procedimientos para el Uso de la Fuerza; y que a su vez servirá como fuente de consulta y guía en las actuaciones de la Policía Marítima.

⁴⁴ De manera provisional, mientras se resuelve una acción de inconstitucionalidad, la sala de admisión de la Corte Constitucional, conformada por las juezas Karla Andrade, Teresa Nuques y Daniela Salazar, admitió a trámite la demanda el 24 de junio de 2020, y en la que mediante Auto resolvió suspender la vigencia del Acuerdo Ministerial 179. La revisión del mismo se efectuará dentro del Pleno de la Corte adopte una decisión sobre el fondo de la acción de inconstitucionalidad planteada por organismos de derechos humanos, como Cedhu, Surkuna y Amazon Frontlines. En el auto se fundamentó que de conformidad con el artículo 79 (6) de la LOGJCC, para disponer la suspensión provisional de la disposición demandada, la petición debe contar con la debida sustentación. Este Tribunal considera que, en cuanto la suspensión provisional constituye una medida cautelar, una adecuada fundamentación debe cumplir los siguientes requisitos: i) hechos creíbles o verosimilitud; ii) inminencia; iii) gravedad; y, iv) derechos amenazados o que se están violando. De la misma manera considero que En cuanto a la amenaza de vulneración de derechos y su posible gravedad, este Tribunal considera que el acto impugnado se refiere específicamente al uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas. Toda vez que la norma impugnada regula un aspecto intrínsecamente relacionado con los derechos a la vida e integridad personal, su aplicación podría derivar en daños irreversibles a estos derechos.

3. Caso específico presentado en la Armada Ecuador; Patrulla del Subcomando de Guardacostas Norte⁴⁵

La Armada del Ecuador, Institución parte de la seguridad integral de los espacios acuáticos, y en el cumplimiento de su misión de la defensa de la soberanía y la integridad territorial, en el ejercicio de su Autoridad Marítima Nacional, y en su rol de Policía Marítima, realiza operaciones de seguridad y control marítimo en los espacios acuáticos de todo el territorio nacional marítimos-fluviales, en el presente caso objeto de estudio, en la Provincia de Esmeraldas, a través del Comando de Operaciones Navales, el Subcomando de Guardacostas Norte, materializó la siguiente misión operacional:

“La Lancha Guardacostas Rio Teaone, realizará patrullaje Policía Marítimo inspeccionando a toda embarcación que se encuentre en el área; preservando la vida humana en el mar y combatiendo las actividades ilícitas”⁴⁶; y, dentro de la ejecución del operativo naval, cumplió lo siguiente: “La Lancha Guardacostas Rio Teaone, zarpará de puerto base el 231700R-MAR-17 hacia el área indicada al comandante de patrulla, donde pasará inspecciones a todas las embarcaciones cumpliendo las pertinentes normas de seguridad, reglas de enfrentamiento y procedimientos de abordaje e inspección. Según las circunstancias procederá a la aprensión y traslados de las mismas a puerto base”.⁴⁷

Acontece que el 23 de marzo de 2017, la Lancha Guardacostas de nombre *Rio Teaone*, zarpó de puerto base, a las Costas frente de Muisne, Provincia de Esmeraldas, a realizar inspecciones a todas las embarcaciones de acuerdo a la Orden Fragmentaria Nro. 097-2017⁴⁸.

Dentro del desarrollo de citado operativo, había divisado una lancha, de nombre *Karla*, la cual ha hecho caso omiso a la orden dada de detenerse por parte de la Policía Marítima, y a su vez, se dio a la fuga, acto seguido la lancha Guardacostas, emprendió una persecución; y, en el uso de la fuerza, con medios letales, armas de fuego por parte de los integrantes de la patrulla naval, resultó muerto una persona integrante de la tripulación de nombre *Karla*, posteriormente, fueron trasladados a puerto base,

⁴⁵ Nombre, con el cual la Armada del Ecuador, identifica al proceso judicial ocurrido con el personal naval que estuvo en el operativo en la Provincia de Esmeraldas a bordo de la Lancha Guardacostas Rio Teaone, y del cual fueron declarados culpables por el delito tipificado en el Art. 293 del COIP.

⁴⁶ La Orden de Operación Fragmentaria Nro. 097-2017, es un documento con clasificación militar Secreto, en la cual se plasma información específica de las operaciones navales que ejecuta la Policía Marítima. Por su clasificación no es posible adjuntar el documento íntegro.

⁴⁷ *Ibíd.*

⁴⁸ *Ibíd.*

Subcomando de Guardacostas, Norte, momento en el cual arribó el Fiscal de los Espacios Acuáticos, y al encontrarse con una persona muerta, dispuso a la Policía Nacional, la aprehensión de los integrantes de la Patrulla Naval que intervinieron en la operación, siete señores militares (Un Oficial, un sargento y cinco señores Tripulantes), así como también, dispuso el retiro de las armas en dotación dadas al personal militar; y, posteriormente el señor Fiscal solicitó a la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Muisne, Provincia de Esmeraldas, se efectúe la audiencia de formulación de cargos por el delito de extralimitación en la ejecución de un acto de servicio, tipificado en el Art. 293, del COIP; y, en referida audiencia se dictó medias cautelares de prisión preventiva, frente a aquello la Armada del Ecuador, ejerció el patrocinio y presentó una acción jurisdiccional, Habeas Corpus, por considerar ilegalidad en los actos de su detención, la cual fue otorgada a favor del personal militar y recobraron su libertad.

En la continuidad del proceso judicial (Instrucción fiscal, evaluación y preparatoria de juicio), llevó su curso, y en la audiencia de juicio, se declaró, la responsabilidad y culpabilidad de los miembros de la Policía Marítima y el Tribunal emitió una sentencia de diez años de prisión por el cometimiento del delito de Extralimitación en la Ejecución de un Acto de Servicio, tipificado en el Art. 293, del Código Orgánico Integral Penal.

En el ámbito profesional, dentro de la Institución, el personal militar no ha podido ascender a su inmediato grado superior, y están en procedimiento de ser desvinculados de la misma, con el cambio de situación militar, de servicio activo, a la baja.

3.1. Análisis del caso específico presentado en la Armada Ecuador; Patrulla del Subcomando de Guardacostas Norte

De acuerdo al caso expuesto, y con el objeto de especificar la problemática presentada, se procederá a identificar los posibles factores y circunstancias que produjeron que el personal naval, fuera procesado y declarado responsable del delito de extralimitación en la ejecución de un acto de servicio. En el momento, de la operación naval, la Armada del Ecuador contaba con las siguientes herramientas legales:

Normas aplicadas para el cumplimiento de las Operaciones Navales:

- Acuerdo Ministerial Nro. 272 de fecha 11 de septiembre de 2014, el señor Ministro de Defensa Nacional expidió el Manual de Derecho en las Operaciones

Militares⁴⁹, (actualmente en vigencia), citado manual reza que tiene como objeto el proveer al personal militar de un manual que presente la base legal vigente para la correcta aplicación de las operaciones militares efectuadas por las Fuerzas Armadas, cuya observancia es de carácter obligatorio. Revisando de manera íntegra el Manual del Derecho de las Operaciones Militares, consta de tres cuerpos específicos, para cada una de las ramas de Fuerzas Armadas: Terrestre, Naval y Aérea; describe el marco legal en las operaciones militares que se ejecutan, en el control interno, como en conflictos internacionales; y, los procedimientos de las operaciones militares.

En cuanto a la especificidad de la Armada del Ecuador, y al uso de la fuerza, describe el alcance que tienen las reglas de enfrentamiento en aplicación del nivel operativo táctico y de acuerdo a las amenazas y factores de riesgo se presentan, ante lo cual si conmina a que se debe respetar los principios de legalidad, proporcionalidad y necesidad absoluta; así también se establece, las reglas de comportamiento generales para el uso de la fuerza en operaciones militares, en las cuales menciona que deben estar basadas en el respeto a los Derechos Humanos, ratificados en la Constitución de la República del Ecuador; mas sin embargo no especifica cual es el comportamiento del personal militar en circunstancias y eventos en el uso específico de la fuerza, tanto en un enfrentamiento como en una fuga.

- Mediante Resolución Nro. COGMAR-SUD-001, de fecha 25 de octubre de 2017, el señor Comandante General de la Armada, resolvió aprobar el cuerpo doctrinario Manual Legal de Bolsillo, del Comando de Guardacostas, el cual contiene un compendio del marco legal que impera en los espacios acuáticos, en cuanto a delitos, regulaciones y cumplimiento de requisitos en cuanto a la seguridad de la vida en el mar y la seguridad en la navegación. Citado manual, no especifica que acciones o normas de comportamiento debe cumplir el personal militar dentro de las operaciones navales de control interno, únicamente se limita a describir la norma en su contexto, por lo cual citado manual, no es una herramienta que se pueda ser de utilidad.

- Mediante Resolución Nro. COGMAR-SUD-007, de fecha 16 de octubre de 2017, el señor Comandante General de la Armada, resolvió aprobar el cuerpo doctrinario “Manual de Abordaje”, del Comando de Guardacostas, el cual, en sí da a conocer, breves procedimientos para el uso de la fuerza, establece los procedimientos de abordaje antes, durante y después del mismo; instrucciones de los procedimientos tácticos de abordaje

⁴⁹ Ecuador Ministerio de Defensa Nacional, *Manual de derecho en las Operaciones Militares*, (Quito: Ministerio de Defensa Nacional, Acuerdo Ministerial No. 272, 11 de septiembre de 2014), 173.

para evitar ser sorprendidos por un elemento hostil que pueda provocar heridas letales a un miembro del equipo de abordaje. Citado manual representa una valiosa utilidad para los procedimientos tácticos de abordaje que efectúa la Policía Marítima, antes, durante y después, se describe las técnicas de iluminación, ingreso a compartimentos, por ello este manual es de gran interés, sobre todo por las maniobras en las operaciones de las actividades ilícitas.

- Orden de Operaciones Fragmentaria Nro. 097-2017, la cual tenía como misión lo siguiente: “En apego a lo establecido en el documento de la referencia básica a) LGTEAO realizará patrullaje Policía Marítimo inspeccionando a toda embarcación que se encuentre en el área, preservando la vida humana en el mar y combatiendo las actividades ilícitas”,⁵⁰ la Orden de Operaciones descrita como documento específico para el desarrollo de la operación naval, no contó con la información estrictamente necesaria que se requería para su empleo, en cuanto al uso de la fuerza, únicamente se referencia que dentro de las normas de seguridad se efectuarán las reglas de enfrentamiento y los procedimientos de abordaje e inspección, según las circunstancias, sin embargo tampoco se describía que comportamiento o reglas de enfrentamiento debía utilizar en los eventos de enfrentamiento, o desacato a la autoridad.

El personal militar que participó en la operación militar, de acuerdo a la Orden Fragmentaria Nro. 097-2017, contaba con cierta capacitación, sobre el uso de la fuerza; experiencia adquirida de acuerdo a su clasificación (especialización Guardacostas) y tiempo de servicio en la Institución; capacitación en los cursos de militarización y perfeccionamiento; así como también únicamente del conocimiento general de la Orden de Operaciones Fragmentaria Nro. 097-2017; y, Orden de Operaciones Nro. SUBNOR-OPE-003-R-2017 ZEUS III”.

Medios empleados en el operativo naval, efectuada por el personal militar integrante de la Lancha Guardacostas de nombre Rio Teaone:

Para la ejecución de la operación naval, el personal militar, contó con los siguientes medios:

Talento Humano: 01 señor Oficial en el Grado de Alférez (Comandante de la Patrulla) y 07 señores Tripulantes;

1 Lancha Guardacostas tres motores fuera de borda (Capacidad 250 HP),

⁵⁰ La Orden de Operación Fragmentaria Nro. 097-2017, es un documento con clasificación militar Secreto, en la cual se plasma información específica de las operaciones navales que ejecuta la Policía Marítima. Por su clasificación no es posible adjuntar el documento íntegro.

- 2 Pistolas Calibre 9mm
- 5 Fusil M4 SF, Calibre 5.56
- 30 Cartuchos Calibre 5.56, por cada alimentadora
- 6 Chalecos antibalas
- 3 Cascos Tácticos
- 1 juego de Esposas

Se ha descrito los factores y circunstancias bajo los cuales se ha desarrollado en el operativo militar, lo que a su vez ha permitido identificar en detalle los procedimientos que hicieron falta, o que acciones u omisiones no estuvieron de acuerdo al marco legal para el uso progresivo de la fuerza, tomando en consideración que de acuerdo al caso descrito, resultó una persona fallecida en el momento de efectuarse una persecución, quizás al no contar con una línea de preceptos claros, lo que de ser así ha conllevado a que el personal militar caiga en ciertas inobservancias a los instrumentos, pronunciamientos, línea jurídica que son requeridas por las Organizaciones Internacionales (OEA, Corte IDH, CIDH), de las cuales nuestro país ha ratificado y es parte; circunstancia que ha generado inconvenientes cuya consecuencia ha sido asumida por la Institución, más en contrario el Estado es quien debe ser responsable y asumir los resultados por la falta de implementación y cumplimiento de los compromisos internacionalmente adquiridos.

De acuerdo al caso expuesto, es preciso identificar que el personal naval integrante la Lancha Guardacostas Rio Teaone, conforme a la Orden de Operaciones Fragmentaria Nro. 097-2017, procedió a cumplir la operación militar planificada, más, sin embargo, como elementos para la ejecución únicamente contó con normas de seguridad; orientadas al personal material y equipo reglas de enfrentamiento y procedimientos de abordaje e inspección de acuerdo al manual de abordaje son técnicas utilizadas para neutralizar la marcha de una embarcación.

Refiriéndome exclusivamente a las reglas de enfrentamiento, el Manual del Derecho de las Operaciones Militares;⁵¹ hace alusión a que estas reglas, son disposiciones que direccionan la forma de actuar de un militar ante una amenaza o factor de riesgo en un nivel operacional-táctico, las cuales a su vez son utilizadas exclusivamente para la defensa del territorio nacional (Conflicto armado internacional, DIH), mas no como procedimientos para el control interno, es decir, las reglas de enfrentamiento se

⁵¹ Ecuador Ministerio de Defensa Nacional, *Manual de derecho en las Operaciones Militares*, (Quito: Ministerio de Defensa Nacional, Acuerdo Ministerial No. 272, 11 de septiembre de 2014), 173.

diferencian según los ámbitos de aplicación; en las operaciones de defensa del territorio nacional, que básicamente se desarrolla en el territorio marítimo; en las operaciones de defensa interna contra las actividades ilícitas que se desarrollan tanto en el territorio marítimo como en el fluvial riverense; es decir, el comportamiento que se debía adoptar eran normas de comportamiento⁵², y en el cual se debía identificar el nivel, escala, medios o técnicas de la Policía Marítima a utilizar de acuerdo al factor de riesgo o nivel de resistencia presentado, aspectos que no estuvieron claros, acto por el cual en citado operativo naval, con los únicos medios con los que contaron eran armas letales, circunstancia que dificultó que se pueda observar un verdadero uso progresivo de la fuerza, bajo los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, gradualidad, niveles de fuerza, es por ello que el desenlace de la operación naval efectuada en la Lancha Guardacostas Rio Teaone, tuvo como resultado fatal, la muerte de un integrante de la embarcación de nombre Karla, la cual al haber hecho caso omiso a la orden de la Policía Marítima y al haberse dado a la fuga en plena persecución en caliente, los integrantes de la Policía Marítima, por mantener la seguridad en la navegación y la salvaguarda de la vida humana en el mar, al hacer uso de las armas de fuego, con disparos al aire, ante la adversidad, y factores externos como las condiciones meteorológicas, un fragmento de proyectil que se desprendió al impactar con el motor fuera de borda, que dio en la yugular del señor NN, tenga un deceso instantáneo.⁵³

Lamentando el hecho, las circunstancias y resultados hubiesen sido distintas, si, con anticipación, las normas de comportamiento que se mencionan en la Orden Fragmentaria Nro. 097-2017, hubiese contenido referencias a normas o manuales previamente establecidas, y a su vez conocidas y difundidas, sobre el accionar en el uso de la fuerza en persecuciones en caliente.

De acuerdo a lo expuesto, se denota claramente la falta de atención en los procedimientos de las intervenciones para el uso de la fuerza, por parte del Estado, en un escenario espacios acuáticos que cuenta con poca atención para la destinación de políticas públicas, así como en la construcción del marco legal, y como claro ejemplo se puede citar que la legislación de nuestro país en este sector se encuentra en vigencia el Código

⁵² Norma de Comportamiento, son disposiciones que direccionan la forma de actuar de una fuerza militar a nivel estratégico, establecidas por el poder político bajo el asesoramiento del poder militar, con los lineamientos establecidos por el mandato constitucional y los convenios o tratados internacionales de los cuales el país es parte.

⁵³ Información constante dentro del expediente del proceso penal, Instrucción Fiscal No. 0803018170300052, cuerpo No. 1, fojas de la 37 a la 38.

de Policía Marítima que data del año 1960, y hasta la presente fecha, no se cuenta con modificaciones que lleven armonía con el marco legal actual, o constitucional, siendo prácticamente un problema su aplicación, incluso como ejemplo, las multas por contravenciones marítimas actualmente se encuentran aún en moneda sucre.

En el mismo contexto, es preciso enfatizar que al Estado le corresponde garantizar la defensa nacional, protección interna y orden público, considerando que uno de sus deberes es garantizar a sus habitantes a una cultura de paz y a la seguridad integral, sin embargo, como se lo ha mencionado su inactividad en este aérea ha generado una afectación, para las personas intermedias; quienes ejecutan las operaciones con normas inexactas, y quienes a pesar de aquello y asumiendo los riesgos y peligros, hacen cumplir el mandato legal, sin importar quizás, las responsabilidades que pueden ser contrarias a su vida personal como a su carrera profesional; así como también existe afectación a las personas que se encuentran en calidad de sospechosas, por no contar con plena seguridad jurídica, en el que se garantice procedimientos claros y previamente establecidos.

3.2. Análisis de la sentencia de la Sala Única Multicompetente de la Corte Provincial de Esmeraldas

En el mismo contexto y como parte del análisis del caso presentado, se expone y analiza la sentencia emitida por el Tribunal de Garantías Penales con sede en el Cantón Esmeraldas (Proceso Nro. 08309-2017-00066), por el delito de Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio (Art. 293 COIP), en contra de los miembros de la Armada del Ecuador, Patrulla del Subcomando de Guardacostas Norte.

La Sala Única Multicompetente de la Corte Provincial de Esmeraldas, mediante sentencia, de fecha 06 de agosto de 2020, consideró lo siguientes aspectos:

Fundamentación Analítica y Jurídica. - Nótese que debemos tomar conciencia que todo empleo excesivo de la fuerza se convierte en violencia y es visto como un acto arbitrario, ilegal, ilegítimo y no profesional, con lo cual debe quedar claro para los efectivos policiales que “FUERZA NO ES VIOLENCIA”. El Policía no debe temer usar la fuerza. En la medida que su objetivo es siempre garantizar la vida e integridad física de las personas, los parámetros de uso de la fuerza aquí descritos, no exigen que el policía tenga que ser agredido primero o se exponga innecesariamente al peligro antes de poder hacer uso de la fuerza. [...] La facultad de recurrir al empleo de la fuerza en determinadas circunstancias cuando otros medios resultan ineficaces, lleva consigo la gran responsabilidad de velar para que ésta se ejerza lícita y eficazmente, ya que su uso excesivo afecta directamente los derechos humanos. Es esencial, por consiguiente, adoptar medidas que impidan su uso excesivo o indebido. Esto se logrará a través de la

capacitación del personal policial en temas referidos a solución pacífica de conflictos, estudio del comportamiento de multitudes, así como técnicas de persuasión, negociación y mediación. De presentarse excesos en el uso de la fuerza, se dispondrá las investigaciones y sanciones correspondientes. [...] los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (PBEFAF), los cuales deben ser respetados en toda circunstancia, por lo que no cabe invocar situaciones excepcionales o de emergencia pública para justificar su incumplimiento [...] Legalidad [...] Necesidad [...] Proporcionalidad [...] 3.2. USO DIFERENCIADO Y PROGRESIVO DE LA FUERZA. El efectivo policial, al intervenir a personas en el cumplimiento de su función, encontrará como respuesta una serie de conductas clasificadas en niveles de resistencia pasiva y activa, que va desde riesgo latente hasta agresión letal. [...] es necesario entonces concluir preguntándose, si la embarcación “Karla”, provista de un motor de 75HP, en la cual no se encontraron sustancias u objetos ilícitos, en la cual no se encontraron armas de fuego, como ha tampoco puede ni siquiera pensarse que sus tripulantes hayan realizado disparos, constituían un peligro para 7 Marineros calificados, expertos en este tipo de operativos, dotados de 5 fusiles aptos incluso para ir a la guerra y dos pistolas de grueso calibre, o también si constituían un peligro para su embarcación?, que haya llevado a que se dispare en su contra como se ha corroborado, y se los aborde violentamente, subiéndose la embarcación “Río Teaone”, encima de la embarcación pequeña de nombre “Karla”. Entonces la única respuesta lógica que puede deducirse es que no, no presentaban un peligro real, que conllevaran estos actos, que han producido como resultado la muerte de Nelson Meza Obando. Entonces al ser así es elemental concluir que no actuaron de manera racional y haciendo un uso progresivo y proporcional de la fuerza letal, pues ha quedado perfectamente comprobado que cuando recibieron las armas en dotación para el operativo, recibieron también 210 municiones, de los calibres de las armas entregadas, pero también se ha comprobado que al entregar las armas luego del operativo, únicamente se registras devueltas 4 fusiles (uno menos) y en total 96 proyectiles entre los calibre 5.56 y 9 milímetros, 114 proyectiles menos de los recibidos; es decir, la prueba y los hechos comprobados no es que determinan que dispararon al aire, como lo sostienen los defensores, no, no es así, la prueba determina que dispararon directamente contra la lancha “Karla y estas armas eran portadas por los procesados. Pero más aún en cuanto a la responsabilidad por el uso irracional de la fuerza, el mismo Manual citado del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y cultos, lo define de la siguiente manera: 3.3. RESPONSABILIDAD POR EL USO DE LA FUERZA. “Pese a que, en principio, la responsabilidad sobre el uso ilícito de la fuerza es individual y, por tanto, recae en el policía que cometió el hecho, los funcionarios superiores asumirán la debida responsabilidad cuando tengan conocimiento, o debieran haberlo tenido, de que los policías a sus órdenes recurren o han recurrido, al uso ilícito de la fuerza y no adopten todas las medidas a su disposición para impedir, eliminar o denunciar ese uso.⁵⁴

Como se ha citado en la parte pertinente de la sentencia, el Tribunal de Garantías Penales con sede en el Cantón Esmeraldas, realizó un análisis hermenéutico, desde la perspectiva del núcleo duro de derechos humanos (exclusivamente el derecho a la vida, integridad física y moral) tomando en cuenta aspectos internacionales como el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de

⁵⁴ Ecuador Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas Sala Única Multicompetente, “Sentencia”, en *Juicio No: 08309201-2017-00066*, 06 de agosto de 2020, 90,91,92,93.

Hacer Cumplir la Ley; y, del que resalta la obligatoriedad, que en todas las intervenciones y sin situaciones excepcionales o de emergencia pública, se deben observar los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, de los cuales a lo largo del presente trabajo se ha estudiado. Sin embargo, se ha identificado que los juzgadores no entran en un análisis íntegro, y de relación de la conceptualización de los principios en el uso de la fuerza, frente a los hechos, de la misma manera se trata y asemeja que los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; han sido instrumentos que han sido ratificados por nuestro país, ante lo cual es preciso indicar que los mismos si bien es cierto han sido expedidos por la Organización de Naciones Unidas, a través de su Asamblea General y el Consejo Económico Social de Naciones Unidas, únicamente constituyen modelos para que los Estados partes, instrumentalicen internamente de acuerdo a las realidades locales el uso de la fuerza

De lo dicho se aprecia un error en la referencia y ordenamiento de la fundamentación; en el mismo tenor, de acuerdo al orden jerárquico normativo y basados en los modelos de referencia, se debió tener en cuenta como norma principal de referencia lo estipulado en nuestra legislación interna.

Dentro de la sentencia, el Tribunal concluye que, los miembros de la Policía Marítima (siete marinos), no actuaron de una manera racional y que por lo tanto tampoco hicieron uso progresivo y proporcional de la fuerza letal, ante aquello, de la misma manera no se describe bajo qué circunstancias fácticas, se subsumen a la no racionalidad de las actuaciones de la Policía Marítima, pues la racionalidad; implica el ejercicio del pensamiento lógico, que permite a través de la conciencia, experiencia y conocimientos técnicos, tácticos o estratégicos, hacer una valoración mediante la utilización de sus sentidos, de los medios físicos, jurídicos, geográficos, climáticos, psicológicos, materiales que rodean al personal militar, aspectos que no entran en detalle menos aun en análisis.

En cuanto los aspectos del uso progresivo de la fuerza y proporcionalidad, tampoco se identifica un análisis integral, pues, únicamente referencia a que la utilización de las armadas de fuego al haber recibido las mismas en dotación para el operativo se les entregó 210 municiones, empero que, al entregar nuevamente las armas de fuego al reparto militar, posterior al operativo, entregaron 96 proyectiles, es decir 114 proyectiles menos, ante aquello, tampoco se ha identificado que los 114 proyectiles hayan impactado

directamente en la embarcación, por lo tanto queda un poco abierta o ambigua bajo que intensidad, o proporcionalidad realizaron el uso de la fuerza, pues es preciso tomar en cuenta que el factor de proporcionalidad, estudia el equilibrio existente entre la gravedad de la amenaza o agresión por parte del presunto infractor de la ley con el nivel de fuerza a emplearse, pues si bien es cierto el Tribunal menciona que, la embarcación de nombre Karla en ningún momento presentó peligro, sin embargo el riesgo latente para la seguridad de la navegación y a la vida humana en el mar si se configuró por cuanto su posición de fuga conllevó a que se circunscriba y ponga en eminente peligro a estos bienes jurídicos protegidos.

Se concuerda con la sentencia del Tribunal en su totalidad que, Fueras Armadas y la Policía Nacional, en la ejecución de un deber jurídico deben hacer uso de la fuerza en un marco de respeto a los derechos humanos y en apego a las directrices proporcionadas por diversos instrumentos para que el uso de la fuerza sea legítimo y no devenga de excesos; ante aquello, el Estado cuenta con la obligación ineludible de proteger la seguridad de todos y para lo cual debe establecer normas claras y específicas para el uso de la fuerza; y, no únicamente valerse de normas, referencias o pronunciamientos de organismos internacionales, como ha ocurrido en el presente caso, de lo cual se traduce que en efecto, el Estado, no ha expedido ni estructurado de normas y procedimientos para el accionar del uso de la fuerza, bajo el irrestricto panorama, realidades y especificidad de nuestro país, es por tal razón que a lo largo de la sentencia, únicamente se basa en lo consignado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Organización de Naciones Unidas.

Por último, en cuanto a la teoría de participación, el Tribunal determina que, existe responsabilidad en la modalidad de coautoría, por cuanto, el hecho en sí, existió una participación colectiva de todos los miembros de la patrulla, en el hecho que constituye la extralimitación del uso de la fuerza en el acto de servicio, por cuanto todos se encontraban a bordo de la lancha que fue trepada violentamente encima de la lancha de nombre Karla, 6 de sus tripulantes se han comprobado hicieron uso de sus armas de dotación, al respecto se considera que, como lo ha mencionado el propio Tribunal, efectivamente se identificó el arma letal (fusil Daniel Defense, calibre 5,56 de serie DDB016670Bb), de donde salió el proyectil que por rebote (fragmentos), impactaron a la víctima, frente a tales circunstancias, cabe el análisis que, al haber identificado el arma omisita, (por así llamarlo), se debió establecer bajo el nivel de responsabilidad, la participación de cada uno de los integrantes de la patrulla, y no únicamente expresar de

una manera suscita que bajo el concepto de un Manual expedido por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, los funcionarios superiores asumirán la debida responsabilidad, sobre el uso ilícito de la fuerza es individual, también recae sobre los funcionarios superiores, pues de ser el caso, de acuerdo al grado jerárquico militar, no todo el personal integrante de la patrulla, se encontraba en la misma condición.

Finalmente es preciso mencionar conforme a lo pragmático, y a la amplia variedad de situaciones en los espacios acuáticos, implica su vez tener un mayor grado de peligro por las múltiples circunstancias adversas, como ya se lo ha mencionado en líneas anteriores, es por ello que los procedimientos (enlazado con acciones instantáneas) que tome la Policía Marítima, deben estar previamente establecidas, para la adecuada respuesta, a fin de no vulnerar derechos de ningún orden.

Por las razones expuestas, se debe contar con la orientación, la instrucción, los medios, el apoyo y un marco normativo operativo y procedimental que les permita tomar las mejores decisiones y sobre todo estar familiarizado de los preceptos y requisitos jurídicos básicos que están establecidos en cuanto a su accionar, es así que la capacitación/entrenamiento, es un medio en el cual se abarque elementos conceptuales y prácticos en el uso de la fuerza para de esta manera evitar que el personal militar, efectúe un interpretativo uso de las normas y se pueda configurar en indirectas vulneraciones a los derechos de las personas.

Capítulo tercero

Manual práctico para el uso legal de la fuerza en las operaciones navales que la armada del Ecuador ejecuta en los espacios acuáticos

1. Descripción preliminar del Manual práctico para el uso legal de la fuerza en las operaciones navales que la Armada del Ecuador ejecuta en los espacios acuáticos

La Armada del Ecuador, como Autoridad Marítima Nacional y en su rol de Policía Marítima, ejerce la protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, orienta su misión a la seguridad, defensa de la soberanía e integridad territorial en los espacios acuáticos. En este peculiar escenario, el manejo y empleo de del uso legal de la fuerza, toma características diferentes y específicas a las de situaciones convencionales, lo que conlleva mantener ciertas dificultades en el accionar del personal naval ante aquello, la Institución debe actuar con apego estricto a las normas y principios establecidos en nuestra Constitución de la República del Ecuador, observando el bloque de constitucionalidad en cuanto a tratados y convenios internacionales de Derechos Humanos, es por tal razón, que es necesario contar con una aplicación ordenada y sistemática de procedimientos para la objetividad en la ejecución de las operaciones navales que ejecuta la Armada del Ecuador en los espacios acuáticos.

La Armada del Ecuador en su misión institucional, para mantener la defensa de la soberanía e integridad territorial ha mantenido un cúmulo de experiencias, en el combate de actividades ilícitas en los espacios acuáticos, lo que ha dado lugar identificar los aspectos procedimentales con una posición pragmática que será utilizada como parte del respaldo para el devenir Institucional.

La seguridad en los espacios acuáticos es una responsabilidad ineludible del Estado, quien, a través de la Armada del Ecuador como Autoridad Marítima Nacional, mantiene el equilibrio de una manera cuidadosa a los derechos de los sectores de la población que desarrollan sus actividades en este escenario.

Nuestro país, en los últimos años, ha tenido una serie de reformas constitucionales, legales y reglamentarias, las cuales, en materia de derechos, han sido muy pronunciadas y garantistas, circunstancias que ha conllevado a que se presente una complejidad y estricto cuidado en las operaciones que ejecuta la Armada del Ecuador en los espacios acuáticos; y, sobre todo en los eventos del uso legal de la fuerza, es por ello la importancia

de contar con procedimientos claros, específicos y prácticos, con enfoque a la observancia del marco legal interno, como de instrumentos internacionales, en respuesta y protección de las garantías de los derechos de los actores que intervienen en este complejo escenario, (personal militar y las personas que se encuentran en calidad de sospechosos).

El presente Manual en su elaboración, cuenta intrínsecamente con enfoques del garantismo penal, antijuricidad y derechos humanos, los cuales han permitido contar con posición analítica de proporcionalidad y racionalidad en el uso de la fuerza, de la misma manera como objeto principal se ha considerado el marco de la legislación interna, como de los instrumentos expedidos por los Organismos Internacionales más relevantes aplicables al uso legal de la fuerza, y a su vez adaptarlas a la realidad de las operaciones navales y explicar las especificidades que cuenta la Armada del Ecuador en su rol de Policía Marítima, mostrando excepcionalidades orientadas a que no es lo mismo emplear procedimientos convencionales en tierra que en el mar; y, la consideración del carácter extremadamente exigente que conlleva el combate de las actividades ilícitas y el empleo de circunstancias inmediatas y precisas que deben ser resueltas en el momento mismo del evento, es por ello que se debe contar con el apoyo de un marco procedimental, armonizado al aspecto jurídico y operativo que permita tomar las mejores decisiones posibles, con los siguientes aspectos específicos:

1. Cumplimiento irrestricto de los fundamentos jurídicos existentes en la legislación interna e instrumentos internacionales;
2. Empleo de procedimientos específicos y prácticos para el uso de la fuerza, en circunstancias de gran tensión y riesgo;
3. Actuaciones, para la legítima defensa y estado de necesidad;
4. Empleo de procedimientos que ayuden al personal naval para la toma de decisiones adecuadas;
5. Marco operativo integral, relativo al uso de la fuerza y armas de fuego, a fin de garantizar la aplicación íntegra de los principios básicos;
6. Orientación para el entrenamiento y capacitación, del personal militar en las áreas operativas y de conducción de las operaciones.

De acuerdo al primer punto señalado en el párrafo precedente, el contexto del presente Manual se circunscribe en el marco operativo orientado a la especificidad y realidad de la Armada del Ecuador, y el respeto del elemento rector, como lo es el derecho a la vida. De ahí deriva el cabal cumplimiento de ser una Institución de protección de los derechos, libertades y garantías de las personas y de esta manera velar por la seguridad

ciudadana, prevenir y detectar el delito en los espacios acuáticos, y para lo cual al tener la facultad de usar la fuerza y armas de fuego; lleva consigo la obligación y responsabilidad, de respecto a los derechos humanos que puedan verse afectados en el ejercicio de la misma.

El alcance del presente Manual, está orientado a los brazos operativos de la Armada del Ecuador como Autoridad Marítima, en su rol de Policía Marítima, en acción de las operaciones navales de control, seguridad, vigilancia, exploración, reconocimiento e interdicción marítima y presencia naval en el área marítima y fluvial continental.⁵⁵

El propósito del presente Manual, es ser una guía práctica y de referencia para la ayuda y accionar de la Armada del Ecuador, en las circunstancias que se requiera el empleo del uso de la fuerza.

De acuerdo a los argumentos preliminares expuestos, el presente Manual aporta con elementos teóricos y apegados a la realidad específica de la Armada del Ecuador, en el empleo del uso legal, proporcional, racional y progresivo de la fuerza y consecuentemente a ello, sistematiza procedimientos en las operaciones navales, para ilustración del personal naval que ejecuta las distintas operaciones, como también para el personal militar que prepara y conduce las mismas. Todos estos procedimientos articulados al marco jurídico, empero dentro de la dinámica y realidad.

2. Marco jurídico en el uso legal y progresivo de la fuerza

La facultad y regulaciones para el uso de la fuerza, se encuentran contenidas en diversas fuentes legales, tanto nacionales e internacionales, sin embargo, existen otras fuentes que también comúnmente son utilizadas, como fuentes secundarias, tal es el caso del Manual de San Remo,⁵⁶ instrumento internacional, con contenidos generales referentes al derecho a la guerra en el mar, (es un documento no vinculante, debido al grado de incertidumbre que existe en el ámbito legal marítimo, es por ello que los expertos

⁵⁵ Operaciones de Seguridad Marítima, que se contemplan las operaciones de aplicación de la Ley, interceptación marítima, Búsqueda y Salvamento y Control de la Población Marítima; Operaciones de Protección Marítima, que consideran las operaciones de protección de actividades y recursos marítimos, protección de infraestructura marítima, y estratégica; Operaciones para el combate de las actividades ilícitas.

⁵⁶ El Manual de San Remo, es un documento que trata sobre el Derecho Internacional aplicable a los Conflictos Armados en el Mar; ha sido elaborado por Juristas Internacionalistas y Expertos Navales reunidos bajo los auspicios del Instituto Internacional de Derecho Humanitario. Ha sido tomado del Derecho Internacional relativo a la conducción de las hostilidades, CICR, 1996, Aprobado en junio de 1994.

que lo elaboraron decidieron, no instrumentarlo aun diplomáticamente como norma). Para una comprensión específica y ordenada, el marco jurídico en el uso de la fuerza, se lo ha clasificado en tres niveles; de carácter formal; y, uno informal. Los primeros constituyen normas jurídicas en su sentido propio y, por lo tanto, se encuentran dotados de obligatoriedad, lo que no es exigible en el caso de las reglas informales. Los tres niveles citados son los siguientes; marco normativo expedido por los organismos internacionales, marco legal interno, marco reglamentario.

2.1. Marco legal internacional

Entre los principales instrumentos se encuentran los siguientes:

- [Declaración Universal de Derechos Humanos](#); (Art. 3, 5, 9)
- [Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer](#) (Art. 3, 5, 9)
- [Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos](#) (Art. 6 y 9)
- [Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales](#)
- [Convención Americana Sobre Derechos Humanos, suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre Derechos Humanos](#) (Art. 1, 4 y 5)
- [Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención De Belem Do Para](#) (Art. 8 Lit. c)
- [Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar](#)
- [Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima](#)

En el mismo tenor es preciso mencionar que la Asamblea General y el Consejo Económico Social de Naciones Unidas, ha emitido resoluciones en cuanto al uso de la fuerza, los cuales constituyen un medio de referencia para la observancia del ejercicio de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Es preciso recalcar que, aunque las resoluciones que se citarán no tienen fuerza obligatoria a un tratado internacional, son herramientas de referencia que constituyen en la práctica procedimientos para garantizar el respeto a la vida e integridad de las personas:

[-Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley](#)⁵⁷:

Es un cuerpo que contiene estructura normativa (sujeto activo, sujeto pasivo, bienes jurídicos protegidos) adoptado por la Asamblea General en su resolución 34/169, de fecha 17 de diciembre de 1979, su objeto principal es regular la conducta de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el marco del respeto de los derechos humanos, encasillados en el derecho a la vida, integridad personal y dignidad humana. El referido Código bosqueja el uso de la fuerza desde el punto de partida físico y la medida y excepcionalidad en la utilización de las armadas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir. La obligación correlativa, para aquellos funcionarios que se hayan visto en la obligación de utilizar armas de fuego, es informar inmediatamente a las autoridades pertinentes.

- [Principios Básicos Sobre el Empleo de la Fuerza y de las Armas de Fuego](#)⁵⁸: Este cuerpo lleva armonía con el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, se especifica que aspectos deben cumplir los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. En cuanto al empleo de las armadas de fuego, se resalta los principios básicos y generales que rigen en el uso de la fuerza, en la utilización de las armas de fuego, entre los cuales se encuentran los compendios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y rendición de cuentas.

- [Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad](#)⁵⁹: En este cuerpo normativo se destaca las limitaciones de la coerción física y del uso de la fuerza, para los menores de edad, y hace énfasis que la fuerza se utilizará en casos excepcionales, cuando se hayan agotado o fracasado todos los demás medios de control.

- [Manual ampliado de derechos humanos para la policía](#)⁶⁰: La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ha expedido citado Manual, como instrumento de uso de la fuerza y armadas de fuego, para los funcionarios

⁵⁷ ONU, Asamblea General, *Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*, 17 de diciembre de 1979, RES/34/169.

⁵⁸ ONU, Asamblea General, *Principios Básicos Sobre el Empleo de la Fuerza y de las Armas de Fuego*, 7 de septiembre de 1990, RES/Adoptados por el Octavo Congreso.

⁵⁹ ONU, Asamblea General, *Reglas para la protección de los menores privados de la libertad*, 14 de diciembre de 1990, RES/45/113.

⁶⁰ El Manual ampliado de derechos humanos para la policía, es una obra publicada por la Oficina del Alto Comisionado De Las Naciones Unidas Para los Derechos Humanos, fue elaborado como una guía se ha concebido como obra de consulta de bolsillo y de fácil manejo para agentes de policía. El texto está dividido en temas de derechos humanos de especial interés para la policía, como las investigaciones, la detención, la detención policial y el uso de la fuerza.

encargados de hacer cumplir la ley y para los funcionarios con responsabilidades de mando y supervisión. El objetivo es que se respeten los mínimos estándares y práctica de los derechos humanos, en conceptos como la utilización de la fuerza como último recurso, cuando sea estrictamente necesario, proporcional, mínimo de daños y lesiones a la integridad de las personas y sobre todo al adiestramiento en el uso de medios no violentos⁶¹.

2.2. Marco legal nacional

Se encuentran las siguientes normas; Constitución y Código Orgánico Integral Penal:

- Constitución de la República del Ecuador, establece en su artículo 1 que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social y democrático, en razón de aquello el artículo 3 establece como deberes del Estado los siguientes: “1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción...”⁶²

- El derecho penal, materializado en el Código Orgánico Integral Penal, como norma del poder punitivo que ejerce el Estado. Su finalidad se centra en la tipificación procedimiento y juzgamiento de las personas infractoras de la ley. Referido Código establece y tipifica las siguientes conductas, en el ejercicio excesivo del uso de la fuerza:

Art. 293.- Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio. - La o el servidor de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional o seguridad penitenciaria que se extralimite en la ejecución de un acto del servicio, sin observar el uso progresivo o racional de la fuerza, en los casos que deba utilizarla y que, como consecuencia de ello, produzca lesiones a una persona, será sancionado con pena privativa de libertad que corresponda, según las reglas de lesiones, con el incremento de un tercio de la pena. Si como consecuencia de la inobservancia del uso progresivo o racional de la fuerza se produce la muerte de una persona, será sancionado con pena privativa de libertad de diez a trece años⁶³.

⁶¹ Corte IDH, “Sentencia de 29 de noviembre de 2016 (Excepciones Preliminares, fondo reparaciones y costas)”, *Caso Luis Jorge Valencia Hinojosa vs. Ecuador*, 29 de noviembre de 2016, parr. 20, https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_327_esp.pdf

⁶² Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, art. 3.

⁶³ Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, Registro Oficial 180, Suplemento, 10 de febrero de 2014, art. 293.

- Reformas al Código de Entidades de Seguridad Ciudadana Orden Público, plasmado en el artículo 125 de la Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico Integral Penal, en el cual se agrega el siguiente texto:

Uso progresivo o racional de la fuerza del personal policial y servidores del cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria.- El uso progresivo o racional de la fuerza por parte de las o los servidores policiales y servidores del de seguridad y vigilancia penitenciaria, se aplicará acuerdo a la amenaza o riesgo de la o el servidor nivel de ataque y/o resistencia presentado por presuntos infractores, observando los siguientes principios: legalidad, entendido como el ejercicio la potestad pública conferida al amparo de Constitución y la ley, necesidad, como la respuesta una situación representa una amenaza y requiera de una acción inmediata para evitar su agravamiento en el cometimiento de una infracción; y, proporcionalidad, como el equilibrio entre la gravedad de la amenaza la cantidad de fuerza empleada, cuando exista inminente riesgo de vulneración de derechos o alteración de la seguridad ciudadana y el orden público.⁶⁴

2.3. Marco reglamentario

Se materializa en el ámbito institucional y describe de manera específica, de acuerdo al rol y misión, las funciones que cumple cada institución, ejemplo Fuerzas Armadas, mantiene los siguientes cuerpos:

- Acuerdo Ministerial Nro. 272 de fecha 11 de septiembre de 2014, mediante el cual se expidió el [Manual de Derecho en las Operaciones Militares](#)⁶⁵, tiene como objeto tener en cuenta la base legal para las operaciones militares efectuadas por las Fuerzas Armadas, cuya observancia es de carácter obligatorio.

- Acuerdo Ministerial Nro. 179, el Señor Ministro de Defensa Nacional, acordó expedir el [Reglamento de Uso Progresivo, Racional y Diferenciado de la Fuerza por parte de los Miembros de las Fuerzas Armadas](#), el cual a su vez fue publicado mediante Orden General Ministerial Nro. 077, de fecha 26 de mayo de 2020, citado reglamento, conforme lo establece el artículo 1 tiene por objeto el dotar a las Fuerzas Armadas de un instrumento que guíe a sus miembros en la aplicación del uso progresivo, racional y diferenciado de la Fuerza.⁶⁶ Sin embargo, se ha podido constatar que no disponen de procedimientos específicos para las distintas operaciones que ejecuta la Armada del Ecuador, en

⁶⁴ Ecuador, *Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico Integral Penal*, Registro Oficial 107, Suplemento, 24 de diciembre de 2019, art. 125.

⁶⁵ Ecuador Ministerio de Defensa Nacional, *Manual de derecho en las Operaciones Militares*, (Quito: Ministerio de Defensa Nacional, Acuerdo Ministerial No. 272, 11 de septiembre de 2014), 8.

⁶⁶ Ecuador Ministerio de Defensa Nacional, *Reglamento de Uso Progresivo, Racional y Diferenciado de la Fuerza por parte de los Miembros de las Fuerzas Armadas*, (Quito: Ministerio de Defensa Nacional, Acuerdo Ministerial No. 179, 26 de mayo de 2014), 1.

suposición como Autoridad de Policía Marítima en cumplimiento del rol de Policía Marítima, en los espacios acuáticos.

3. Facultad para recurrir al uso de la fuerza

Como se manifestó en el punto número dos referentes al marco normativo del presente Manual, el Estado para garantizar una aceptable seguridad de sus habitantes, conlleva a que, a través de Fuerzas Armadas y Policía Nacional, accione frente a individuos que ponga en riesgo o peligro a los bienes jurídicos protegidos, para cual en los casos que corresponda, deberá emplear el uso de la fuerza, bajo estándares de respeto de la vida e integridad de las personas.

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 723, de fecha 09 de julio de 2009, se enlaza plena jurisdicción y competencia para que la Armada del Ecuador realice el combate de actos ilícitos en los espacios acuáticos, lo que faculta dentro de sus procedimientos la utilización del uso legal, racional progresivo y proporcional de la fuerza, dentro de la esfera del debido proceso y por ende mantener la protección y respeto de los derechos humanos de las personas sin discernimiento de ningún tipo.

La Policía Marítima dispone de diferentes facultades para cumplir con sus obligaciones y alcanzar los objetivos de la aplicación de la ley en forma legítima. Entre estas facultades se encuentran; el empleo de la fuerza, uso de las armas de fuego, aprehensiones, registros, inspecciones, abordajes, entre otras maniobras.

4. Empleo del uso de la fuerza

El empleo de la fuerza en sí, comprende diferentes métodos, técnicas y medios, en contra de aquellas personas que de manera directa o intenten lesionar los derechos, libertades y garantías de las personas, como a la seguridad del estado (Entre los cuales se encuentran los bienes estratégicos). Su empleo únicamente se justifica cuando la agresión es real, es decir, si se materializa en hechos apreciables por los sentidos sin aspectos hipotéticos o imaginarios; actual, si la agresión es presentada en el momento mismo de los hechos, inminente, si la agresión está próxima a efectuarse.

El desempeño de las funciones de la Policía Marítima, a de atenerse en el cumplimiento taxativo de los procedimientos previamente establecidos con estricta disciplina, que reconozcan la importancia y las exigencias peculiares de cada una de las

operaciones navales que se ejecutan para el combate de las actividades ilícitas en los espacios acuáticos.

El empleo de la fuerza, dentro de la utilización de métodos, técnicas y armas de fuego se tendrán como premisa básica lo estipulado al derecho a la vida, conforme a lo concibe nuestra Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66 numeral 1. “*El derecho a la inviolabilidad de la vida*”⁶⁷; el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que en su parte pertinente expresa: “*Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.*”⁶⁸; y, en el mismo contexto lo resalta lo estipulado en el artículo 6 y 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que textualmente expresa: “*1) El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.*”, artículo 9: “*1) Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.*”⁶⁹. Es decir, el derecho a la vida es el derecho humano por excelencia, pues si no existieran garantías efectivas para protegerlo, los otros derechos humanos carecerían de sentido es así que todas las normas principales que se ha citado inicia con el derecho a la vida.

En la legislación ecuatoriana, ni en el contexto de instrumentos internacionales, existe una definición sobre que es el empleo de la fuerza, sin embargo, en el marco de su aplicación, es entendida como una acción física dirigida a una persona que no acate una orden legal de una autoridad competente su uso comprende desde la presencia de la policía marítima, hasta el empleo de técnicas y medios no letales y letales.

La Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, publicada en el Registro Oficial Suplemento 107 de fecha 24 de diciembre de 2019, establece en el artículo 125 que el uso progresivo o racional de la fuerza, se aplicará de acuerdo a la amenaza, riesgo o nivel de resistencia presentado por los infractores, siempre y cuando se observen los principios de legalidad, necesidad, y proporcionalidad, no obstante, también es pertinente se conserve y se describa el principio de rendición de cuentas, el cual conceptualizado dentro de los Principios Básicos Sobre el Empleo de la Fuerza.

⁶⁷ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, art. 61.

⁶⁸ ONU Asamblea General, *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, 10 de diciembre de 1948, art. 3, A/RES/217.

⁶⁹ ONU Asamblea General, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, 16 de diciembre de 1966, art. 6, 9. A/RES/2200.

4.1. Principio de legalidad

La Policía Marítima, empleará la fuerza, para el logro de fines legítimos, conforme a la potestad otorgada en la Constitución y la Ley. El uso de la fuerza es empleado cuando sea estrictamente necesario y proporcional al objeto legítimo a conseguir.

Nivel 1 Se ubica en el principio de legalidad

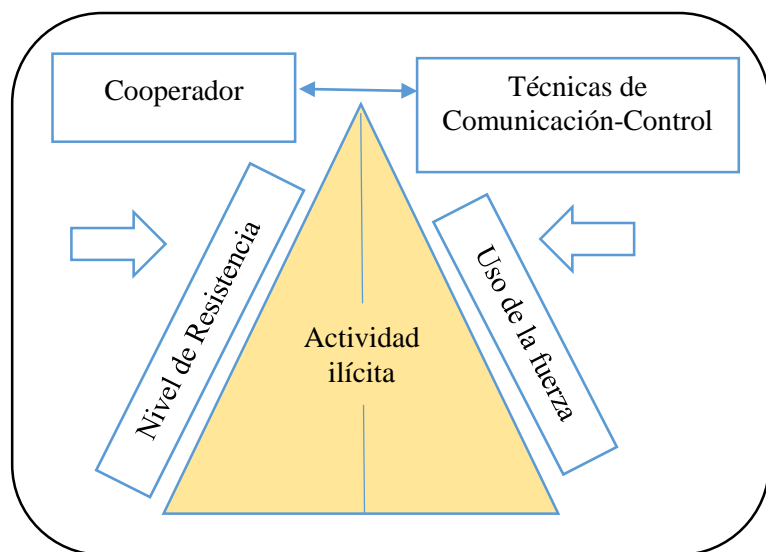


Figura 1. Triángulo del uso de la fuerza

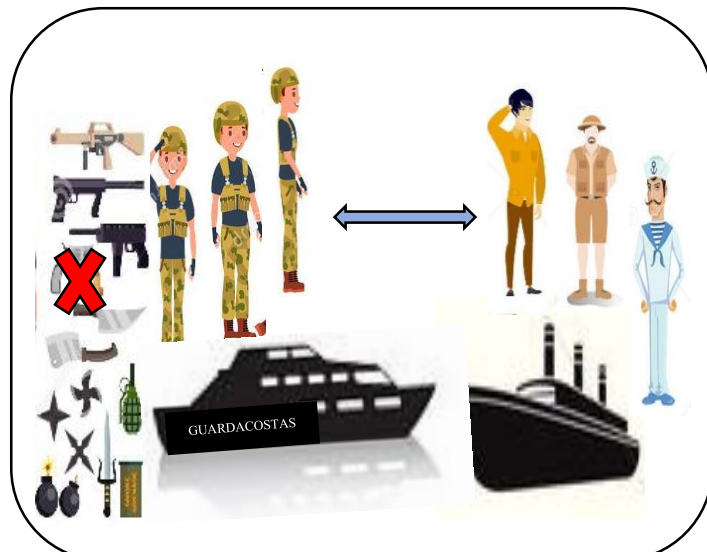


Figura 2. Ilustración del uso de la fuerza

Leyenda: Si el infractor presenta un nivel de resistencia, cooperadora, obedece las ordenes de la policía marítima, el uso de la fuerza será razonable, con la presencia militar, con el uso adecuado del uniforme y a su vez con técnicas de comunicación para una eficaz cooperación.

Ejemplo Nro. 1: La Lancha Guardacostas “Rio Teaone”, zarpó de puerto base, a las Costas frente de Muisne, a realizar patrullajes de rutina para el combate de actividades ilícitas de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 723, de fecha 09 de julio de 2009, Orden de Operaciones Nro. 001 y Orden Fragmentaria Nro. 002, evento en el que sorprende una embarcación en actitud sospechosa, ante lo cual dispuso por los medios de comunicación que se detenga, fin proceder con la respectiva inspección, ante tal circunstancia se pudo constatar que llevaba 50 canecas con contenidos hidrocarbúricos, ante tal hecho, el personal naval procedió a dar a conocer sus derechos con fines de proceder a la aprehensión, por encontrarse frente a un delito flagrante, el Capitán y la Tripulación de la embarcación de nombre “Pepe”, no presentaron ningún nivel de resistencia, cooperaron, con la intervención y a su vez informaron la ruta y el lugar donde

iban a destinar el combustible, por lo que únicamente emplearon técnicas de comunicación, amigable y segura, para proceder a trasladar las evidencias y a la tripulación a órdenes de la Policía y la Fiscalía General del Estado.

Recuerde: Sabias que, si el infractor al momento de su aprehensión no presenta ningún nivel de resistencia, no es necesario la utilización de armas letales

Actividad: Describa que comprende el principio de legalidad como primer nivel en el uso de la fuerza:



Nivel 2 Se ubica en el principio de legalidad

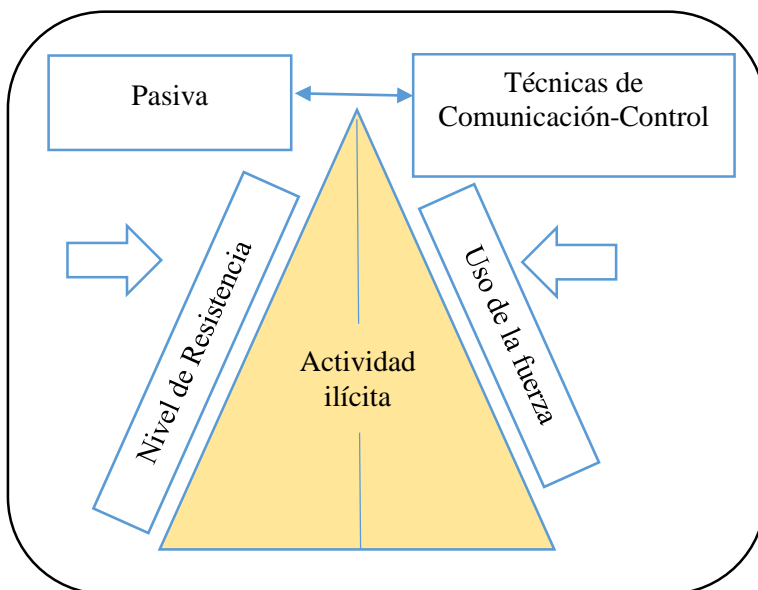


Figura 3. Triángulo del uso de la fuerza

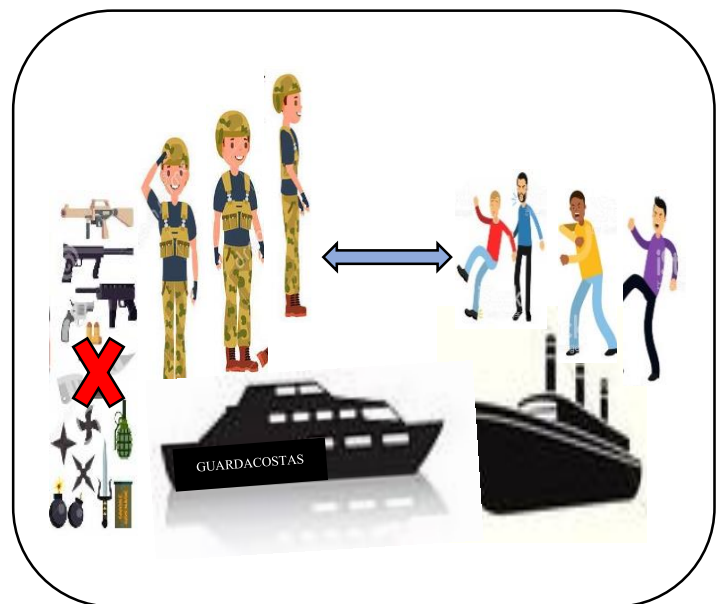


Figura 4. Ilustración del uso de la fuerza

Leyenda: Si el infractor presenta un nivel de resistencia pasiva, es decir, no se resiste físicamente a las órdenes de la policía marítima, el uso de la fuerza en respuesta se procederá, con técnicas de comunicación para conseguir la cooperación, ante lo cual se debe utilizar términos de fácil comprensión.

Ejemplo Nro. 2: La Lancha Guardacostas “Rio Teaone”, zarpó de puerto base, a las Costas frente de Muisne, a realizar patrullajes de rutina para el combate de actividades

ilícitas de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 723, de fecha 09 de julio de 2009, Orden de Operaciones Nro. 001 y Orden Fragmentaria Nro. 002, evento en el que sorprende una embarcación en actitud sospechosa, ante lo cual se dispuso por los medios de comunicación que se detenga, fin proceder con la respectiva inspección, ante tal circunstancia constató que entre la carga se encontraban; 30 fusiles HK, munición calibre 5.56 y 20 tacos de explosivo TNT, ante aquello el personal naval procedió a dar a conocer sus derechos con fines de proceder a la aprehensión, por encontrarse frente a un delito flagrante, el Capitán y la Tripulación de la embarcación de nombre “Karla”, mostraron una actitud de molestia, de negación, sin embargo, no presentaron ningún nivel de resistencia, por lo que únicamente emplearon, técnicas de contacto visual, con un actitud diligente, alerta, y persuasión, para proceder a trasladar las evidencias y a la tripulación a órdenes de la Policía y la Fiscalía General del Estado.

4.2. Principio de necesidad

La Policía Marítima, recurrirá al uso de la fuerza solo cuando los medios ya empleados resulten ineficaces, o a su vez cuando se considere que la probabilidad de la eficacia prevista, no logre el resultado requerido. Se procurará en la medida de lo posible, medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego, citados medios deberán ser utilizados de manera razonable y se dejará de recurrir una vez que se haya logrado el fin deseado de control.

Nivel 3 Se ubica en el principio de necesidad

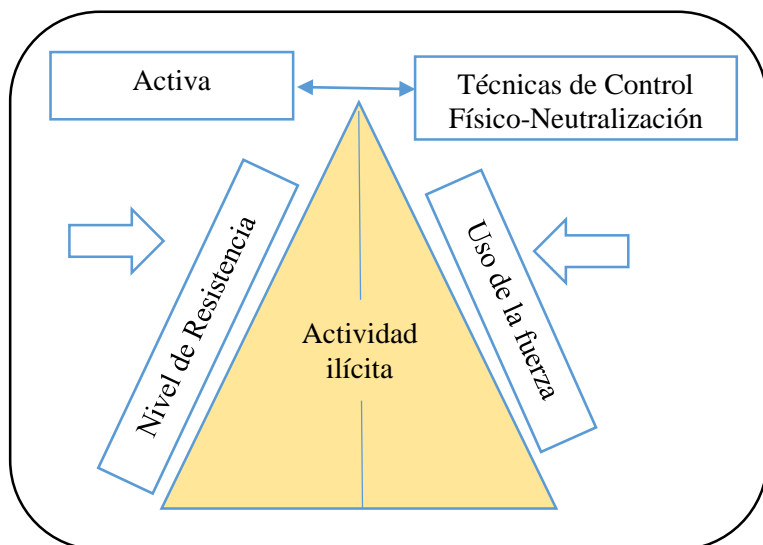


Figura 5. Triángulo del uso de la fuerza

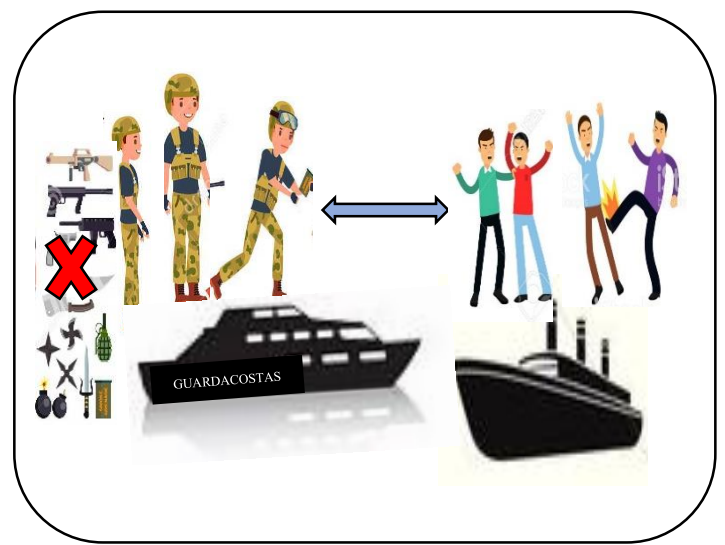


Figura 6. Ilustración del uso de la fuerza

Leyenda: Si el infractor presenta un nivel de resistencia activa, es decir intenta evadir, o se resiste físicamente a las órdenes de la policía marítima, el uso de la fuerza en respuesta deber ser con técnicas de control físico, con el objeto de neutralizar, inmovilizar doblegar.

Ejemplo Nro. 3: La Lancha Guardacostas “Rio Teaone”, zarpó de puerto base, a las Costas frente de Muisne, a realizar patrullajes de rutina, para el combate de actividades ilícitas de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 723, de fecha 09 de julio de 2009, Orden de Operaciones Nro. 001 y Orden Fragmentaria Nro. 002, evento en el que sorprende una embarcación en actitud sospechosa, ante lo cual se dispuso por los medios de comunicación que se detenga, fin proceder con la respectiva inspección, ante lo cual se pudo constatar que entre la carga se encontraban; cien cajas de munición calibre 5.56, ante aquello, el personal naval procedió a dar a conocer sus derechos con fines de proceder a la aprehensión, por encontrarse frente a un delito flagrante, el Capitán y la Tripulación de la embarcación de nombre “Ivanna”, presentaron un nivel de resistencia físico y de rechazo, propinado golpes, como patadas y golpes, acto por el cual el personal naval empleó técnicas de neutralización, como llaves de sujeción, de brazos y antebrazo, controlada la situación, posteriormente procedieron a trasladar las evidencias y a la tripulación a órdenes de la Policía y la Fiscalía General del Estado.

En este escenario es recomendable armas intermedias (armas no letales), en el caso que las circunstancias se agraven y se aprecie que los métodos y técnicas utilizadas son insuficientes o no presten las condiciones necesarias para repeler el nivel de resistencia, su utilización puede haber siempre y cuando se encuentre en un real y eminente peligro de la vida propia del personal de la Policía Marítima, o para salvaguardar la vida e integridad de terceras personas.

Recuerde: Sabias que, si el infractor al momento de su aprehensión presenta un nivel de resistencia, o evasión, se debe utilizar únicamente técnicas de control para su interrupción.

Actividad: Describa las técnicas de control físico que pueden ser utilizadas en el primer nivel del uso de la fuerza:



4.3. Principio de proporcionalidad:

La Policía Marítima, ejercerá el debido equilibrio, al emplear la fuerza y las armas de fuego, y su actuación deberá ser proporcional a la gravedad del delito, de acuerdo al fin legal que persiga. Cuando el empleo de las armas de fuego se vuelve imprescindible, es preciso tomar en cuenta los siguientes factores: 1. Moderación y proporción en la gravedad del bien jurídico protegido que se persiga. 2. Se reducirá el mínimo de los daños y lesiones, teniendo en cuenta siempre el respeto a la vida humana. 3. Se actuará de tal modo, para la prestación de asistencia médica para las personas heridas.

Nivel 4 Se ubica en el principio de proporcionalidad

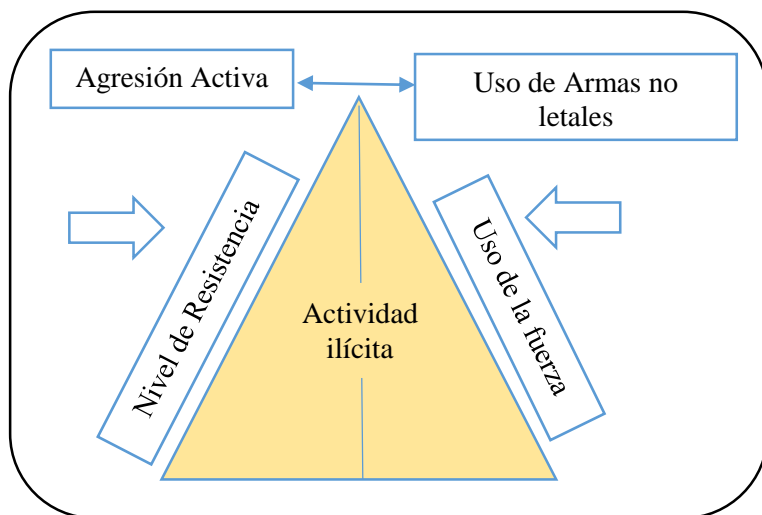


Figura 7. Triángulo del uso de la fuerza

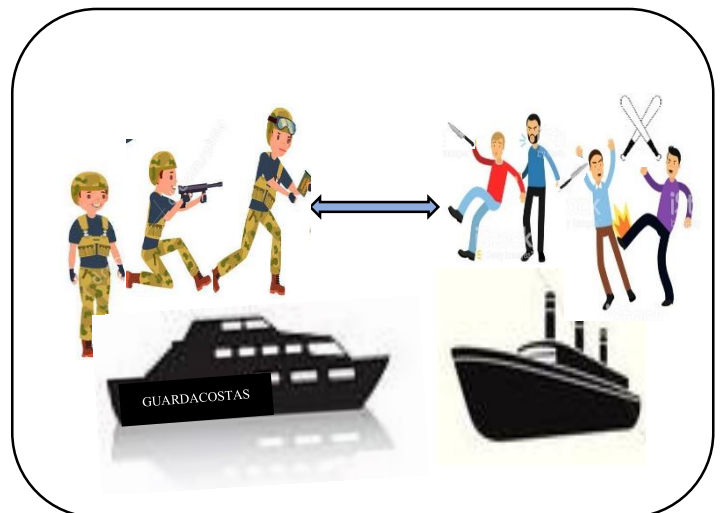


Figura 8. Ilustración del uso de la fuerza

Leyenda: Si el infractor presenta un nivel de resistencia de agresión activa, es decir, empieza a agredir, con objetos contundentes, o resistencia física, en contra de la policía marítima, el uso de la fuerza en respuesta debe ser, con medios no letales, es decir con armas intermedias como balas de goma, eléctricas, para de esta manera lograr neutralizar, inmovilizar y doblegar.

Ejemplo 4: La Lancha Guardacostas “Rio Teaone”, zarpó de puerto base, a las Costas frente de Muisne, a realizar patrullajes de rutina, para el combate de actividades ilícitas de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 723, de fecha 09 de julio de 2009, Orden de Operaciones Nro. 001 y Orden Fragmentaria Nro. 002, evento en el que sorprende una embarcación en actitud sospechosa. Se dispone por los medios de comunicación que se detenga, fin proceder con la respectiva inspección, ante aquello se

pudo constatar que entre la carga se encontraban: aletas de tiburón, ante tal hecho, el personal naval procedió a dar a conocer sus derechos con fines de proceder a la aprehensión, por encontrarse frente a un delito flagrante, momento en el cual, el Capitán y la tripulación de la embarcación de nombre “Juanita”, presentó un nivel de resistencia físico y con objetos contundentes, palos de béisbol, y objetos corto punzantes, armas blancas, acto por el cual el personal militar utilizó armas no letales (intermedias), bastón expandible, e irritante químico (gas pimienta), bastón desplegable, controlada la situación, posteriormente procedieron a trasladar las evidencias y a la tripulación a órdenes de la Policía y la Fiscalía General del Estado.

Recuerde: Sabías que, la Policía Marítima, ejercerá el debido equilibrio, al emplear la fuerza y las armas de fuego, y su actuación deberá ser proporcional a la gravedad del delito que se repela.



Actividad: Describa los medios no letales (armas intermedias) que pueden ser empleadas dentro del uso de la fuerza de acuerdo al principio de proporcionalidad:

Nivel 5 Se ubica en el principio de proporcionalidad

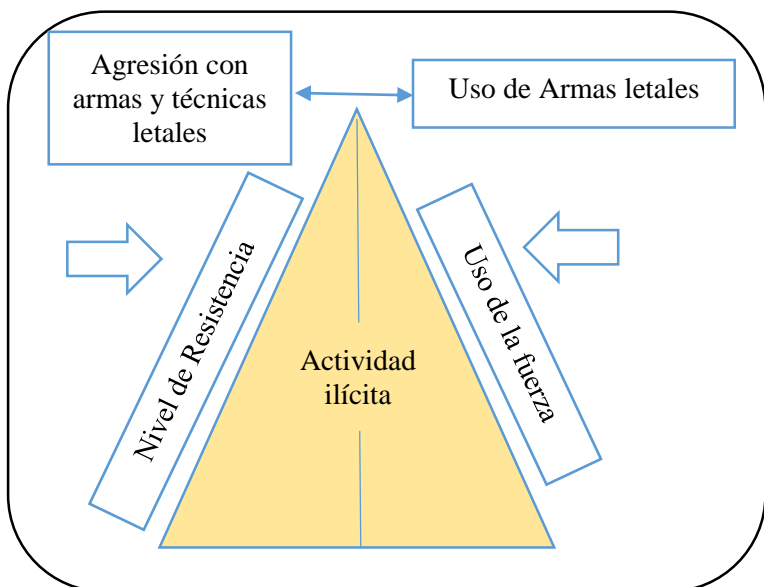


Figura 9. Triángulo del uso de la fuerza



Figura 10. Ilustración del uso de la fuerza

Leyenda: Si el infractor presenta un nivel de resistencia de agresión con armas o técnicas potencialmente graves y letales en contra de la policía marítima, el uso de la fuerza en respuesta debe ser, con métodos y técnicas letales, para proteger la integridad propia o de terceros.

Ejemplo Nro. 5: La Lancha Guardacostas “Rio Teaone”, zarpó de puerto base a las Costas frente de Muisne, a realizar patrullajes de rutina, para el combate de actividades ilícitas de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 723, de fecha 09 de julio de 2009, Orden de Operaciones Nro. 001 y Orden Fragmentaria Nro. 002, evento en el que sorprende una embarcación de nombre “Víctor”, en actitud sospechosa, ante lo cual se dispuso por los medios de comunicación que se detenga, fin proceder con la respectiva inspección, ante tal circunstancia se pudo constatar que entre la carga se encontraba; aproximadamente 500 paquetes de sustancias sujetas a fiscalización, ante aquello el personal naval procedió a dar a conocer sus derechos con fines de proceder a la aprehensión por encontrarse frente a un delito flagrante, el Capitán y la Tripulación de la embarcación presentaron un nivel de resistencia con armas de fuego y posterior fuga, acto por el cual el personal naval, repelió la agresión, con armas de fuego dadas en dotación. Controlada la situación, el Comandante de la Patrulla, identificó que existían dos tripulantes heridos a la altura del hombro y brazo derecho, frente a ello, el enfermero de la Patrulla procedió de manera inmediata a brindar los primeros auxilios básicos y a su vez comunicó por radio, que se tenga previsto una ambulancia para el traslado de heridos a un centro de salud, posteriormente se comunicó con los familiares de los heridos, de acuerdo a la información que ellos proporcionaron. El resto de la Tripulación que no sufrió lesiones, fueron conducidos a órdenes de la Policía y la Fiscalía General del Estado, para la correspondiente audiencia de flagrancia.

Recuerde: Sabías que, la Policía Marítima deberá utilizar como último recurso los medios letales (armas de fuego) dentro del empleo del uso de la fuerza, empero de una manera racional y proporcional.

Actividad: Describa los medios letales que pueden ser empleadas dentro del uso de la fuerza y ejemplarice su utilización:



4.4. Principio de rendición de cuentas o responsabilidad

La actuación de la Policía Marítima, conforme a los instrumentos internacionales, y al marco legal ecuatoriano debe responder de manera individual por sus acciones u omisiones, en los casos que no se haya adoptado un nivel del uso de la fuerza; proporcional, progresivo y racional, frente a la resistencia, puede conllevar a la responsabilidad de todo el personal naval que emitió las diferentes órdenes, preparó y efectuó la conducción de las operaciones.

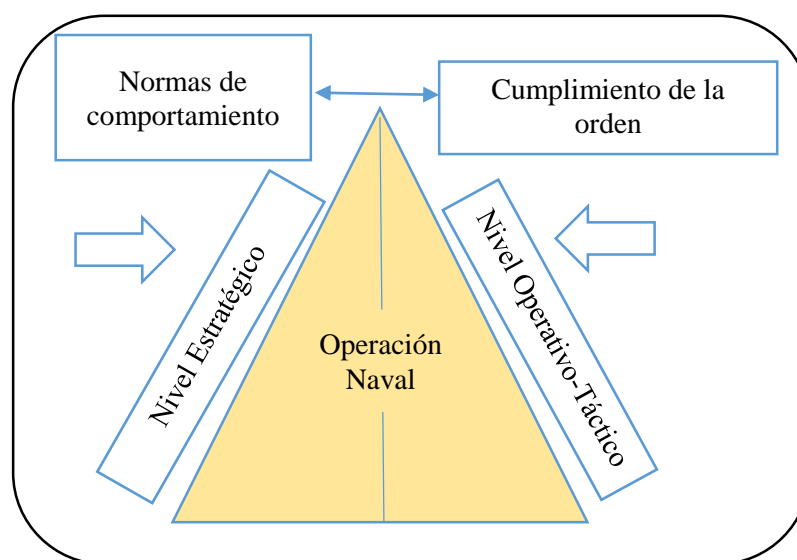


Figura 11. Nivel de responsabilidad

Leyenda: Las disposiciones contenidas en las normas de comportamiento, transmitidas por el nivel estratégico, al nivel operativo y táctico, y estas, al contener elementos arbitrarios en el uso de la fuerza, todos en conjunto son responsables ante la ley por violación a los derechos humanos contenidos en la legislación interna, como Internacional. Es preciso tener en cuenta que, la Armada del Ecuador, como Autoridad Marítima Nacional, en su Rol de Policía Marítima se encuentra en posición de garante, bajo el deber objetivo del cuidado, al ser una institución de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos.

Ejemplo Nro. 6. El Departamento de Operaciones del Subcomando de Guardacostas Norte, recibió la orden de su escalón superior, para que se extiendan patrullajes en toda la franja costera de Esmeraldas, con el objeto identificar actividades ilícitas relacionadas con el transporte de sustancias sujetas a fiscalización, para lo cual deberá emplear el uso de armas de fuego calibre mayor, como primer recurso. El

Subcomando de Guardacostas Norte, elaboró la Orden de Operación Fragmentaria Nro. 001, en la cual incluyó y replicó dentro de su misión, el uso de armas de fuego de calibre mayor como primer nivel en el uso de la fuerza, ante la presencia de cualquier embarcación con actitud sospechosa. Orden que a su vez fue cumplida por los integrantes de la dotación de la Lancha Guardacostas “Río Teaone”, resultando de esta manera, la muerte de 6 tripulantes, de dos embarcaciones que únicamente transportaban artes de pesca y 20 kilos de pescado.

Los principios Básicos Sobre el Empleo de la Fuerza y de las Armas de Fuego, específicamente desde el artículo 24 al 26 establecen que, las responsabilidades del empleo de la Fuerza y de armas de fuego recae sobre todo el personal militar que participó en algún evento, tanto del nivel operativo como táctico-estratégico, es por ello que bajo el deber objetivo del cuidado, se vuelve imprescindible la responsabilidad de conocer y aplicar las disposiciones sobre el uso legal y progresivo de la fuerza y de las armadas de fuego.

Recuerde: Sabías que, cada miembro de la Policía Marítima en el nivel que corresponda es individualmente responsable por sus acciones u omisiones en el empleo y uso de la fuerza.



Actividad: Describa las diferencias que existen entre el principio de proporcionalidad y el precepto de racionalidad:

5. Empleo y uso de la fuerza y armas de fuego

El artículo 2 de los Principios Básicos sobre el Empleo de Fuerza y las Armas de Fuego, insta a que todos funcionarios encargados de hacer cumplir, cuenten con medios para el uso de la fuerza, no solo armas de fuego, sino también armas menos letales, como alternativa menos lesiva, y de esta manera se pueda limitar la fuerza.

En el contexto del marco legal expuesto, la Policía Marítima, deberá recurrir al uso de la fuerza con las limitaciones estrictamente excepcionales, para lo cual, en las distintas operaciones de control interno de combate en las actividades ilícitas en los

espacios actuánticos, necesariamente deberá contar con armas no letales, letales y el equipo que brinde la seguridad del caso, para el personal militar, por lo que es necesario contar como elementos mínimos, los siguientes:

Tabla 1 Medios para el uso legal y progresivo de la fuerza

Equipo Personal	Armas no letales	Armas Letales	Medios de la Operación
-Chaleco anti balas -Chaleco salvavidas -Casco, Gafas, Guantes -Linterna -Overol de combate -Maleta de abordaje	-Mecánicas-cinéticas: (agentes químicos, acústicas y lumínicas, dispositivos de control eléctrico y auxiliares) -Munición de goma -Cartuchos de impacto dirigido -Cartuchos impulsores -Munición cinética -Cartuchos con carga química -Pistolas de disparo eléctrico o dispositivos de control eléctrico -Bastón policial -Dispositivo de shock -Bengalas -Bastón expandible -Bastón Pr-24 -Esposas y llave -Irritante químico.	-Fusil m4, calibre 9 mm. -Pistola calibre 9mm. -Cargador -Proyectiles calibre 9mm -Fusil, calibre 9mm. -Fusil, ametralladora, calibre 5,56 (el cual deberá ser portado en operaciones de zonas de frontera (Colombia), por la presencia de células subversivas).	-Embarcación (Lancha Guardacostas Costeras) -Equipos y sistemas de navegación Radar -Ecosonda -GPS, Brújula magnética, -Luces de navegación, -Luz estroboscópica -Reflector en proa y popa -Equipo comunicación

Fuente: Elaboración propia


La modernización y la tecnología de armas y material no letales ha avanzado considerablemente, aumentado también la disponibilidad dentro del mercado, con resultados muy positivos, lo que permitiría contar con material apropiado para las

operaciones de seguridad y control que actualmente se encuentra realizado la Armada del Ecuador.

La utilización y empleo de las armas de fuego dadas en dotación a la Policía Marítima, siempre será para el logro de los objetivos previstos en la ley, sin embargo, su utilización debe ser como el último recurso, es decir para reservas extremas, siempre y cuando se encuentre en peligro eminente de la vida propia o de terceros.

El artículo 9 de los Principios Básicos sobre el Empleo de Fuerza y las Armas de Fuego, establece que los funcionarios encargados de hacer cumplir, no emplearán armas de fuego, en contra de las personas, sino en casos excepcionales, tales como:

Tabla 2 Utilización de las armas de fuego

Excepcionalidad de la utilización de armas de fuego	Observación / Circunstancia
Regla General: El uso de la Armada de Fuego, debe ser sin la intención directa de matar; su acción solo estará orientada a provocar lesiones en lo posible leves.	
	1. En defensa propia o de otras personas
	2. Para evitar la comisión de un delito grave que entrañe una seria amenaza a la vida
	3. Para aprehender a una persona que represente peligro y oponga resistencia a la autoridad, con medios o técnicas letales, o para evitar la fuga de la persona que haya quebrantado los bienes jurídicos protegidos.
	4. En casos que resulten insuficientes medias menos extremas para lograr dichos objetivos

Fuente: Elaboración propia

Es preciso especificar que la utilización de las armas de fuego en los casos señalados, deben mantener su límite, en el sentido de la proporcionalidad de su uso frente al peligro presentado, es decir, solo se justifica para alcanzar un objetivo de igual importancia, proteger la vida o una situación de igual gravedad. El artículo 5 de los Principios Básicos sobre el Empleo de Fuerza y las Armas de Fuego, describen los límites y las circunstancias del uso de las Armas de fuego, de la siguiente manera:

Tabla 3 Utilización de armadas de fuego

Circunstancias para la utilización de armas de fuego (Proporcionalidad)	Acción	Observación
	Actos posteriores, en la utilización de armas de fuego	1. Moderación y proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo perseguido
2. Reducción al mínimo los daños y respeto a la vida huma.		
1. Asistencia oportuna en servicios médicos a las personas heridas o afectadas.		
	2. Información al Departamento de Operaciones, de las acciones ocurridas en el caso de armadas de fuego.	
	3. Notificación de lo sucedido, a la menor brevedad posible, a los parientes, o conocidos de las personas heridas o afectadas.	


Fuente: Elaboración propia

5.1. Procedimientos en el uso de armas de fuego


El uso de armas de fuego de por sí, lleva consigo un riesgo latente del cual puede resultar daños irreparables, de acuerdo a las características del arma a ser utilizadas que determina su mecanismo de lesión (calibre); el contexto de su uso, incluida la forma y las circunstancias de cómo es utilizada. La Policía Marítima, en las operaciones de combate de las actividades ilícitas, deberá usar las armas de fuego, como regla excepcional (manera extrema), para lo cual tendrá como norma general de comportamiento los siguientes procedimientos:

Tabla 4 Uso de las armadas de fuego

	Procedimientos
	1. Comunicar al Oficial de Operaciones u Oficial de Guarida de puerto base, vía radio u otro medio de comunicación, su posición, con coordenadas geográficas,

<p>Comportamiento en la utilización de armas de fuego</p> 	<p>debido a la presencia de embarcaciones de característica sospechosa.</p>
	<p>2. Identificación como Autoridad Marítima Nacional, posteriormente se dará las señales (acústicas y visuales con la sirena y luces giratorias, y reflector en caso de no contar con una buena visibilidad), al Capitán de la embarcación para que apaguen los motores y detenga completamente su marcha. Mencionada orden se efectuará de ser el caso por radio en canal 16VHF-FM de escucha permanente⁷⁰.</p>
	<p>3. Clara advertencia a viva voz, que se utilizarán, armas de fuego, en caso de contar con una amenaza que atente la seguridad e integridad de la autoridad marítima. Esta advertencia, se la realizará con tiempo suficiente para que se tome en cuenta y a su vez sea razonada por los integrantes de la Tripulación.</p> <p>Se actuará de manera inmediata en caso de que los miembros de la tripulación, actúen en contrario y se cree un riesgo de muerte o daños grave a la Policía Marítima; De la misma manera se actuará de manera inmediata, si la advertencia dada, resulte evidentemente inadecuada o inútil, de acuerdo a las circunstancias o amenazas evidentemente presentadas.</p>
	<p>4. En caso de contar con la presencia de niños, se limitará el uso de armas de fuego, salvo la excepción de eminente peligro a la vida propia o de terceros, ante lo cual se procurará el mínimo daño posible.</p>
	<p>5. Si con la advertencia dada por la Policía Marítima, se logra que los integrantes de la Tripulación obedezcan la</p>

⁷⁰ Toda embarcación o artefacto naval, tiene la obligación de mantener sus equipos de radio (conforme estipule la obligatoriedad de poseer equipos de radio, la norma correspondiente) encendidos y en escucha permanente el Canal 16VHF-FM, así como atender los llamados a través de este medio por parte de la autoridad marítima.

	orden impartida, no se justifica la utilización de las armadas de fuego.
	6. El Procedimiento para el abordaje, se realizará conforme a lo descrito en la doctrina y el Manual de Abordaje del Comando de Guardacostas: COGUAR-MANABO-006-2017 ⁷¹
	7. Una vez inspeccionada la embarcación y de no existir elementos constitutivos de infracción conforme al Código de Policía Marítima, o delitos/contravenciones penales conforme al Código Orgánico Integral Penal, se devolverán los documentos de la embarcación y se efectuará la correspondiente acta de inspección.

Fuente: Elaboración propia

5.2. Uso de armas de fuego en caso de fuga de una embarcación

Como se explicó en líneas anteriores, el numeral 9 de los Principios Básicos sobre el Empleo de Fuerza y las Armas de Fuego, describe las circunstancias bajo las cuales los funcionarios encargados de hacer cumplir, pueden emplear armas de fuego, entre estas circunstancias se encuentra la siguiente: “Para aprehender a una persona que represente peligro y oponga resistencia a la autoridad, o evitar la fuga” ante aquello es preciso tener en cuenta que el cumulo de experiencia que adquirido la Armada del Ecuador como Autoridad Marítima Nacional y en su rol de Policía Marítima, ha podido identificar circunstancias en las cuales embarcaciones que se encuentran en las zonas costeras del Ecuador, han hecho caso omiso las órdenes emitidas por la Policía Marítima; y, caso en contrario han procedido a darse a la fuga, ante lo cual es preciso tomar en cuenta ciertos procedimientos para el uso de armadas de fuego y de esta manera como lección aprendida, el personal militar no se encuentre comprometidos como en el siguiente evento que previamente se expone:


Acontece que el 23 de marzo de 2017, la Lancha Guardacostas “Rio Teane”, previa información de inteligencia, zarpó de puerto base, a las Costas frente de Muisne a

⁷¹ Ecuador, Armada del Ecuador, *Manual de Abordaje del Comando de Guardacostas: 2017* (Quito: Armada del Ecuador, 2017), 141.


realizar inspecciones a todas las embarcaciones (Orden Fragmentaria Nro. 097-2017), evento en el cual se produjo una persecución a una lancha de nombre “KARLA”, la cual hizo caso omiso a la patrulla guarda costas, de detenerse, acto en el cual, al utilizar armas de fuego letales, resultó muerto el señor N.N. De mencionados hechos, se procesó penalmente a un señor Oficial y seis señores Tripulantes, quienes participaron en citado operativo, por el delito de Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio, tipificado en el Art. 293, el caso, llegó hasta la etapa de juicio, donde la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, emitió la sentencia, condenatoria en calidad de coautores a un señor oficial y seis señores tripulantes, otorgando una pena privativa de libertad de diez años de prisión. La sentencia en la actualidad se encuentra en fase de apelación.

Para el uso de la fuerza cuando una embarcación haga caso omiso a la autoridad marítima nacional, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

Tabla 5 Uso de la fuerza en casos de fuga de una embarcación

	Procedimientos
<p>Comportamiento en la utilización de armas de fuego, en eventos de fuga de embarcación</p> 	<p>1. Comunicar al Oficial de Operaciones u Oficial de Guarida de puerto base, vía radio u otro medio de comunicación, su posición, coordenadas geográficas, debido a la presencia de embarcaciones de característica sospechosa.</p> <p>2. Identificación como Autoridad Marítima Nacional, posteriormente se dará las señales (acústicas y visuales con la sirena y luces giratorias, y reflector en caso de no contar con una buena visibilidad), al Capitán de la embarcación para que apaguen los motores y detenga completamente su marcha. Mencionada orden se efectuará de ser el caso la comunicación por radio en canal 16VHF-FM de escucha permanente⁷².</p>


⁷² Toda embarcación o artefacto naval, tiene la obligación de mantener sus equipos de radio (conforme estipule la obligatoriedad de poseer equipos de radio, la norma correspondiente) encendidos y en escucha permanente el Canal 16VHF-FM, así como atender los llamados a través de este medio por parte de la autoridad marítima.

<p style="text-align: center;">Comportamiento en la utilización de armas de fuego, en eventos de fuga de embarcación</p> 	<p>3. Clara advertencia a viva voz, que se utilizarán, armas de fuego, en caso de contar con una amenaza que atente la seguridad e integridad de la autoridad marítima. Esta advertencia, se la realizará con tiempo suficiente para que se tome en cuenta y a su vez sea razonada por los integrantes de la Tripulación.</p> <p>Se actuará de manera inmediata en caso de que los miembros de la tripulación, actúen en contrario y se cree un riesgo de muerte o daños grave a la Policía Marítima; De la misma manera se actuará de manera inmediata, si la advertencia dada, resulte evidentemente inadecuada o inútil, de acuerdo a las circunstancias o amenazas evidentemente presentadas.</p>
	<p>4. Si la embarcación hace caso omiso a la orden dada, y en consecuencia se constata que emprende a la fuga, se procederá a realizar persecución en caliente⁷³, en lo posible con las Unidades de Acción Rápida⁷⁴, bajo las maniobras y tácticas en operaciones de neutralización de actividades ilícitas en el mar, conforme consta en el anexo B, del manual de Abordaje del Comando de Guardacostas: COGUAR-MANABO-006-2017⁷⁵.</p>
	<p>5. Si agotados todos los medios y esfuerzos, la embarcación que emprende huida, aun no detiene su marcha, el jefe de unidad o patrulla, procederá a realizar disparos únicamente con dirección al agua, como clara señal de advertencia, sin que esta maniobra parezca ser un</p>

⁷³ Persecución en caliente: Es el seguimiento continuo e ininterrumpido de cualquier nave que haya cometido una infracción dentro de los espacios jurisdiccionales del Estado ribereño.

⁷⁴ Sigla usada para Unidad de Reacción Rápida, este es un bote patrullero utilizado en el desarrollo de operaciones de neutralización de actividades ilícitas en el mar, cuya principal característica es la capacidad de navegar a altas velocidades, sea en aguas interiores, mar territorial o zona económica exclusiva (el Comando de Guardacostas cuenta con lanchas rápidas tipo Albatros Chilenas, Albatros Estadounidenses, tipo Eduardoño, bote RHIB, entre otras).

⁷⁵ Ecuador, Armada del Ecuador, *Manual de Abordaje del Comando de Guardacostas*: 2017 (Quito: Armada del Ecuador, 2017), 141.

	ataque directo, debido a que puesto que puede ser confundida y tener una respuesta negativa.
<p>Comportamiento en la utilización de armas de fuego, en eventos de fuga de embarcación</p> 	6. Si durante la persecución, existe uso de armas letales por parte de la tripulación que se encuentra en huida, la respuesta se efectuara en la misma proporción, procurando siempre, minimizar el daño, con impactos en zonas no comprometedoras del cuerpo.
	7. Si ninguna maniobra empleada, logra la detención de la embarcación, y al identificar que su huida representa un real, actual y eminente peligro, a la seguridad de la navegación, colisión con otras embarcaciones, o impacto con la población de las zonas costeras, bajo el deber objetivo de estado de necesidad por cumplimiento del deber legal, se utilizará las armas de fuego, direccionado a los motores, para su neutralización. Este procedimiento será utilizado por el miembro de la embarcación que se encuentre mayormente capacitado en circunstancias de fuego cruzado.
	8. La persecución se mantendrá hasta que la Policía Marítima, logre su detención, de acuerdo a las maniobras y tácticas en operaciones de neutralización de actividades ilícitas en el mar, conforme consta en el anexo B, del manual de Abordaje del Comando de Guardacostas: COGUAR-MANABO-006-2017, o a su vez esta terminará cuando la embarcación perseguida entre en el mar territorial del Estado de su pabellón o en el de un tercer estado.
9. En ningún caso, la persecución sobrepasará la frontera marítima nacional, de un país vecino, ante lo cual se comunicará al escalón superior con el objeto que se efectúen las coordinaciones necesarias para operaciones combinadas, o bajo convenios bilaterales.	

	10. Controlada, la situación, se procederá a la inspección de la embarcación y conducir a los sospechosos de manera inmediata a órdenes de la Policía Nacional o la Fiscalía General del Estado, para la correspondiente audiencia de flagrancia.
--	---

Fuente: Elaboración propia

6. Cumplimiento del deber legal de la Policía Marítima

Conforme lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, la Armada del Ecuador, cuenta con la siguiente misión institucional: “Desarrollar las capacidades marítimas y proveer la seguridad integral en los espacios acuáticos que fortalecen el Poder Naval y que contribuyan a la defensa de la soberanía y la integridad territorial; y, con su contingente apoyar a la seguridad pública y del Estado”⁷⁶, es decir, sus capacidades para la defensa de la soberanía e integridad territorial, deben emplearse en los espacios acuáticos, en función de ello, el Presidente de la República, emitió el Decreto Ejecutivo Nro. 723, de fecha 09 de julio de 2009, el cual da plena jurisdicción y competencia para que la Armada del Ecuador realice el combate de actos ilícitos como; pesca ilícita, delincuencia común, robo de embarcaciones y motores fuera de borda, producción de drogas en las áreas urbanas del litoral costero; tráfico de droga a través de embarcaciones, proyectadas desde ejes fluviales que desembocan en el mar, contrabando de armas, mercaderías y combustible por vía fluvial y marítima, migración ilegal por vía marítima, explotación de recursos vivos y no vivos, afectación provocada a la vida humana en los espacios acuáticos, contaminación marítima y fluvial, afectación a la infraestructura de los objetivos estratégicos materializados en los puertos marítimos, complejos hidrocarburíferos, uso de embarcación sin zarpe o con zarpe falsificado, el uso de embarcación sin registro de matrícula o con matrícula caducada o clonada, entre otros.⁷⁷ Bajo el límite de sus competencias la Armada del Ecuador, como Autoridad Marítima Nacional y en su rol de Policía Marítima, participa en el desarrollo de las capacidades marítimas y ejecuta operaciones de vigilancia, exploración,


⁷⁶ Ecuador Ministerio de Defensa Nacional, *Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Armada del Ecuador*, (Quito: Ministerio de Defensa Nacional, Acuerdo Ministerial No. 051, 13 de marzo de 2018), 1.



⁷⁷ Ecuador, *Decreto Ejecutivo 723*, Registro Oficial 561, 7 de agosto de 2015, art. 3.

reconocimiento e interdicción marítima y presencia naval en el área marítima y fluvial continental e insular para contrarrestar las amenazas y factores de riesgo (materializadas por las actividades ilícitas) que se desarrollan en los espacios acuáticos.

En el combate de citados actos ilícitos, la Policía Marítima, ejerce el deber legal, en protección de los derechos y seguridad de las personas en los espacios acuáticos, ante aquello el marco legal, y la doctrina han considerado que se podría realizar cierto grado de lesión, a otra persona (con miras a neutralizar), siempre y cuando se reúnan ciertos requisitos, para ser específicos, el artículo 30.1 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, en su parte pertinente establece lo siguiente: “Existe cumplimiento del deber legal cuando (...) al amparo de su misión constitucional, en protección de un derecho propio o ajeno, cause lesión, daño o muerte a otra persona...”, para lo cual es preciso estructurar el cumplimiento de los requisitos de acuerdo al siguiente esquema:

Tabla 6 Requisitos en el cumplimiento del deber legal

Cumplimiento del deber legal	
Requisitos del deber legal	Circunstancias
<p>Que se realice en actos de servicio o como consecuencia del mismo</p> 	<p>Se cumple este requisito única y exclusivamente, cuando el personal militar, actúa en el ejercicio de las funciones propias de actos del servicio de acuerdo a la planificación de cada una de las operaciones navales, y en la que se hace constar, el número de efectivos a emplear.</p> <p>Por acto de servicio se entienden las actuaciones previas, simultáneas y posteriores, ejecutadas por la Policía Marítima, en cumplimiento de la misión Institucional.</p>
<p>Que para el cumplimiento de su misión constitucional, dentro de su procedimiento profesional, observe el uso progresivo, proporcional y racional de la fuerza</p>	<p>El empleo del uso progresivo, proporcional y racional de la fuerza, se encuentra de acuerdo al modelo, de la fuerza, en la siguiente escala:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Presencia de la Policía Marítima y Técnicas de comunicación; - Persuasión, actitud firme en cuanto al accionar de la autoridad de Policía Marítima;

	<p>-Control físico- Técnicas de uso de la fuerza, para neutralizar-inmovilizar-doblegar</p> <p>- Empleo de medios no letales, utilización de quipo y armas intermedias- Técnicas de uso de la fuerza, para neutralizar-inmovilizar-doblegar</p> <p>-Empleo de medios letales, utilización armas de fuego.</p>
<p>Que exista amenaza o riesgo inminente a la vida de terceros o a la suya propia o para proteger un bien jurídico</p> 	<p>De acuerdo a lo constante en el esquema del estado de necesidad, el riesgo eminente, es aquella circunstancia que es probable racionalmente que se materialice de manera inmediata; (que está próxima a suceder) y, de la cual resulte un daño grave en contra de la vida propia o de terceras personas.</p>

Fuente: Elaboración propia

7. Consecuencias del exceso en el cumplimiento del deber

Como se lo explicó en párrafos anteriores, el Código Orgánico Integral, establece que no existe infracción penal, cuando la conducta típica (ejemplo, lesiones, homicidio), se encuentra justificada por las figuras de estado de necesidad o legítima defensa, conforme al cumplimiento de cada uno de los requisitos que exige cada una de ellas, de la misma manera se establece que, el exceso e inobservancia de citadas figuras, conlleva a la determinación de un grado de responsabilidad, en el nivel de participación (acción-omisión), que presente el personal militar dentro de las operaciones navales.

El exceso en el ejercicio de una causa de justificación, conlleva a una conducta reprochable, conforme a la descripción del tipo penal fijado para ese delito, por culpa o imprudencia, al respecto el Código Orgánico Integral Penal establece en el artículo 31 que la persona que se exceda de los límites de las causas de exclusión de la antijuridicidad (estado de necesidad-deber legal), será sancionada con una pena reducida en un tercio de la mínima prevista en el respectivo tipo penal, por ejemplo, si se configura un delito de homicidio, el cual está penado de diez a trece años de prisión, la pena sería de tres años,

tres meses de prisión. O, a su vez en contrario, la Autoridad Judicial, puede identificar que se configuró extralimitación en la ejecución de un acto de servicio, (artículo 293 del Código Orgánico Integral Penal) por irrespeto al uso progresivo de la fuerza. Es claro que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el ejercicio de sus funciones, no se encuentran con el ánimo doloso de producir daño a las personas, sino a su vez, garantes en la protección de la seguridad, y de los derechos y libertades, es por ello que se debe tener claro el cumplimiento del deber legal, en todos los procedimientos del uso legal y racional de la fuerza, con el objeto de no caer en acciones u omisiones que sean dañinos para las personas; y, en la misma línea en afectación para los miembros de la Institución.

8. Modelo del uso legal y progresivo de la fuerza en los espacios acuáticos

El modelo del uso de la fuerza es un método que ha sido utilizado en muchos países por fuerzas armadas y policía, como procedimientos previos para cada una de las operaciones en los diferentes campos de acción. Este modelo establece las normas de comportamiento de la fuerza pública, en respuesta a ciertas amenazas presentadas por las personas de acuerdo a su nivel de comportamiento y agresividad.

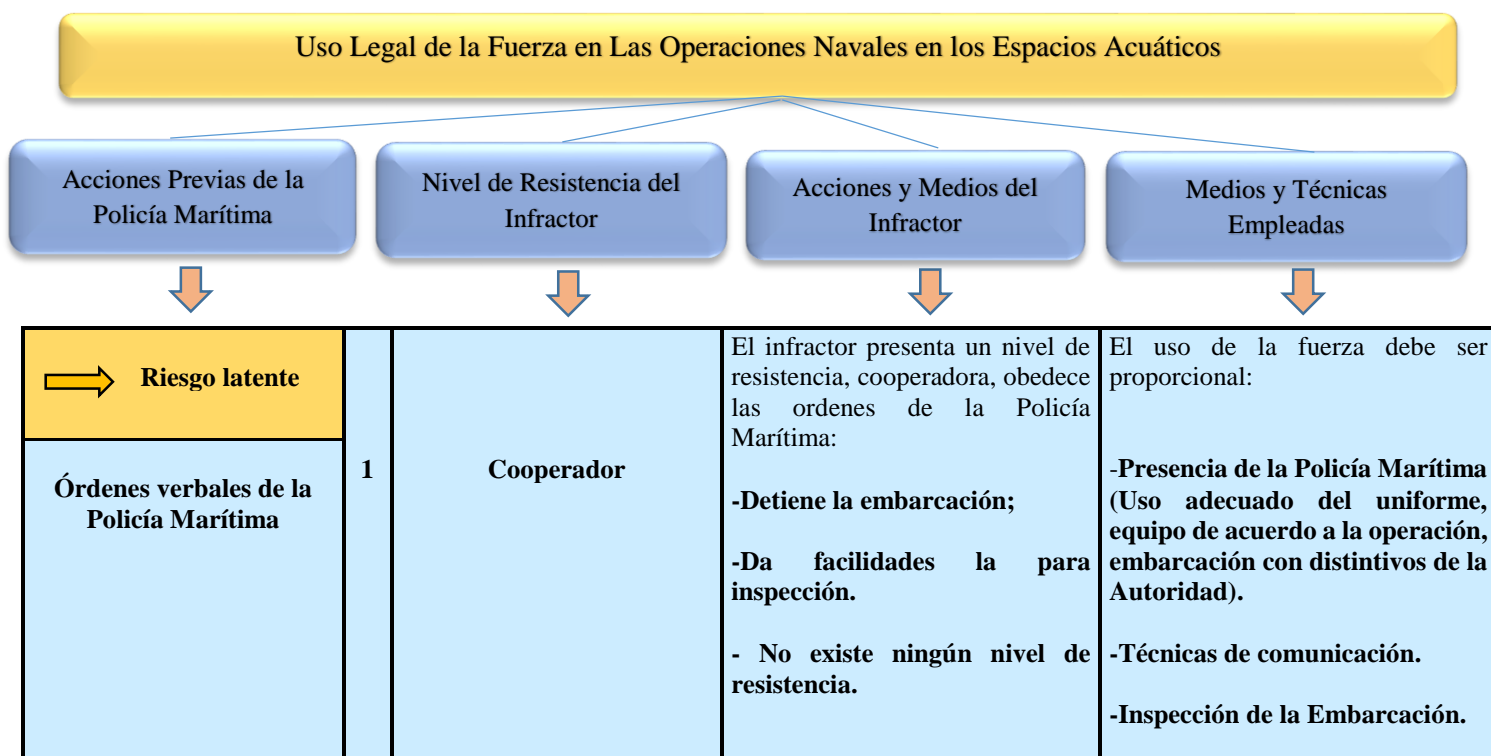
Mediante Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 107 de fecha 24 de diciembre de 2019, se agregaron disposiciones al Código de Entidades de Seguridad Ciudadana, en el cual se introdujo niveles para el uso progresivo, racional de la fuerza, para la fuerza del personal policial, servidores del cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria, el artículo 125 de citada ley establece lo siguiente:

Disposición General innumerada. (...) Los niveles del uso progresivo o racional de la fuerza del personal policial servidores del cuerpo seguridad y vigilancia penitenciaria son: 1. Presencia policial, demostración de autoridad ante el riesgo latente, para disuadir la comisión de una presunta infracción penal; 2. Verbalización, es el uso de técnicas de comunicación, faciliten a las o los servidores policiales cumplir con sus funciones, ante una persona cooperadora; 3. Control físico, son técnicas físicas de control que permiten neutralizar la acción ante la resistencia pasiva no cooperadora o física del presunto infractor; 4. Técnicas defensivas no letales, es la utilización de armas, medios logísticos y tecnológicos, y munición, no letales; a fin de neutralizar la resistencia violenta o agresión no letal de una o varias personas; y, 5. Fuerza potencial letal, es la utilización de fuerza letal o de armas de fuego con munición letal, a efecto de neutralizar la actuación antijurídica violenta o agresión letal de una o varias personas, en salvaguarda de la vida

de la servidora o servidor policial o de un tercero frente a un peligro actual, real e inminente.”⁷⁸

Ahora bien, de acuerdo a los niveles del uso progresivo y racional de la fuerza, que ya se encuentran positivados en nuestro marco legal, es pertinente caracterizar el uso de la fuerza para la policía marítima, debido a que el escenario donde se desarrollan las actividades de control, presentan ciertas características que no son las mismas que en una situación convencional como las que se desarrollan en tierra. El combate de las actividades ilícitas en los espacios acuáticos, diariamente se enfrentan a diversas situaciones y de las cuales requiere respuestas distintas de acuerdo a los acontecimientos presentados, así como también en función de los factores que inciden en cada operación militar (por ejemplo, condiciones meteorológicas, medios utilizados, tipo de amenaza). De tal modo, se esquematiza los siguientes preceptos como modelo para el uso legal de la fuerza, en las operaciones navales en los espacios acuáticos:

Tabla 7 Modelo del uso de la fuerza



⁷⁸ Ecuador, *Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico Integral Penal*, Registro Oficial 107, Suplemento, 24 de diciembre de 2019, art. 125.

<p>Órdenes verbales de la Policía Marítima/Control de Contacto</p>	2	Pasiva	<p>El infractor presenta un nivel de resistencia pasivo, es decir; no obedece las órdenes de la Policía Marítima:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Detiene la embarcación -No da las facilidades para la inspección -Muestra una actitud de molestia 	<p>El uso de la fuerza debe ser proporcional en:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Técnicas de comunicación para conseguir la cooperación (términos adecuados de fácil comprensión y entendimiento) - Contacto visual (actitud diligente y alerta) -Persuasión y actitud firme en cuanto al accionar de la autoridad de Policía Marítima (Tono de voz enérgica, ejemplo: tire al arma, deténgase, salga de ahí, identifíquese)
<p>Órdenes verbales de la Policía Marítima /Control físico</p>	3	Activa	<p>El infractor presenta un nivel de resistencia activa, es decir; presenta resistencia física a las órdenes dadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Mantiene la embarcación con los motores/maquinas encendidas. -Mantiene una actitud hostil -Pone resistencia, y rechazo para que la Policía Marítima no aborde la embarcación para la inspección. 	<p>El uso de la fuerza debe ser proporcional, en:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Control físico (sujeción de antebrazos o brazos, Llaves de sujeción) -Técnicas de uso de la fuerza, para neutralizar-inmovilizar-doblegar (asalto, puños, piernas)
<p>Órdenes verbales de la Policía Marítima /Control físico</p>	4	Agresión Activa	<p>El infractor presenta un nivel de resistencia de agresión activa, es decir; presenta agresión física a las órdenes dadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Mantiene la embarcación con los motores/maquinas encendidas -Empieza agredir con objetos contusos y corto punzantes -Impide con fuerza y agresión el abordaje/Inspección. 	<p>El uso de la fuerza debe ser proporcional, en:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Empleo de medios no letales, utilización de quipo y armas intermedias (armas con balas de goma, eléctricas, bastón desplegable, gas pimienta) -Técnicas de uso de la fuerza, para neutralizar-inmovilizar-doblegar (bastón pr-24, esposas)
	5		<p>El infractor presenta un nivel de resistencia de agresión con armas y técnicas potencialmente graves y letales:</p>	<p>El uso de la fuerza debe ser proporcional, en:</p>

Órdenes verbales de la Policía Marítima /Control físico	Agresión Con Armas o Técnicas Potencialmente Graves Y Letales	<ul style="list-style-type: none"> -Inicia con maniobras de movimiento de la embarcación, con fines de fuga. -Amenaza con armas de fuego (apunta, muestra armas de fuego) - Utiliza armas de fuego 	<ul style="list-style-type: none"> -Empleo de medios letales, utilización armas de fuego (Pistola 9 mm) y en caso que el infractor posea armas calibre grueso, se utilizará fusil calibre 9mm. En caso de fuga de la embarcación, se deberá proceder conforme al esquema de “Comportamiento en la utilización de armas de fuego, en eventos de fuga de embarcación”.
--	--	---	--

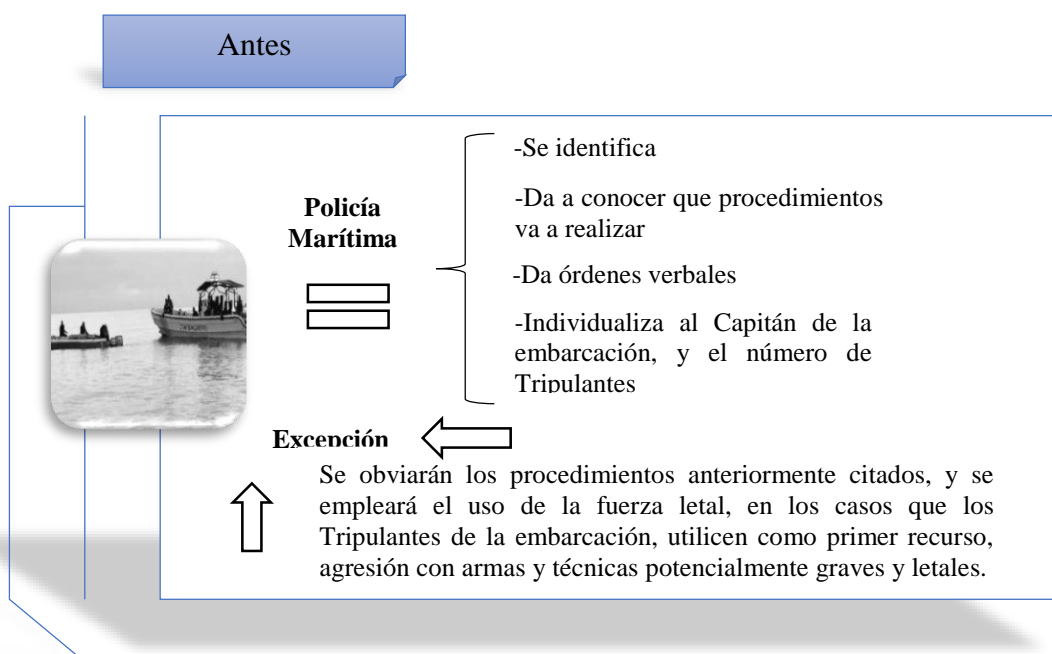
Fuente: Elaboración propia

Leyenda: Los colores representan, la intensidad en el uso de la fuerza.

Nota: De acuerdo al nivel de resistencia que presente el infractor, el uso legal de la fuerza, deberá ser empleado de acuerdo a la forma dinámica, debido a que puede iniciar en cualquiera de sus niveles, (1-5); y este a su vez puede cambiar, (resistencia pasiva, activa o agresión). Es preciso se tome en cuenta que no en todas las intervenciones, se podrá emplear todos los niveles de manera progresiva, puede haber casos, que exista una adecuada comunicación y el infractor coopere, u otras en las cuales, basta solo la presencia de la Policía Marítima, para que empiece una agresión grave, con armas de fuego. En tal razón la Policía Marítima, debe tener en cuenta, de una manera diligente, los cambios o niveles de resistencia de uso de la fuerza, con el objeto a que su actuación, sea proporcional y racional al nivel de fuerza emplea.

La Policía Marítima debe tener en cuenta un trato diferenciado aquellas personas que en el momento de la intervención protejan a niños, niñas, adolescentes y, en general, a personas de grupos de atención prioritaria.

8.1. Recapitulación de los procedimientos

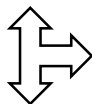


Durante

Frente a los niveles de resistencia de la tripulación de la embarcación, la Policía Marítima deberá actuar con los respectivos niveles de fuerza



Uso De La Fuerza



Situaciones

- Delitos Flagrantes
- Prevención delitos (resistencia)
- Protección bienes jurídicos (flora-fauna)
- Orden judicial

1. Presencia de la Policía Marítima y Técnicas de comunicación;
2. Persuasión, actitud firme en cuanto al accionar de la autoridad de Policía Marítima;
3. Control físico- Técnicas de uso de la fuerza, para neutralizar-inmovilizar-doblegar
4. Empleo de medios no letales, utilización de quipo y armas intermedias- Técnicas de uso de la fuerza, para neutralizar-inmovilizar-doblegar
5. Empleo de medios letales, utilización armas de fuego.

Después



- En caso de existir heridos, dar la asistencia oportuna, de primeros auxilios básicos
- Informar de lo sucedido, en el menor tiempo posible a los parientes o conocidos de las personas heridas
- Conducir a los aprehendidos, junto con las evidencias a órdenes de la policía o Fiscalía, para la correspondiente Audiencia de Flagrancia
- Informar en el menor tiempo posible al escalón superior, observado la cadena de mando, con el objeto de contar con el patrocinio judicial correspondiente
- Estar en condiciones de acudir ante la Autoridades judiciales (Fiscalía Unidades Judiciales, para dar su versión y testimonio de los actos ilícitos intervenidos
- Intervención de Oficiales de Justicias para patrocinio institucional

9. Necesidad de capacitar al personal militar de las áreas operativas, y de la conducción de las operaciones navales

La responsabilidad de contar con una capacitación fundamentada en derechos humanos para los miembros de las Fuerzas Armadas, emana de la Constitución, en la cual dispone que las servidoras y servidores de Fuerzas Armadas se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los

derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico.

En el mismo tenor, el numeral 19 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y Armadas de Fuego insta a que los organismos encargados de hacer cumplir la ley, procuren que todos sus funcionarios reciban capacitación en el empleo de la fuerza, y uso del correcto de las armadas de fuego, previo a estar autorizados para su empleo. En razón de aquello y bajo los principios de eficiencia, eficacia y sobre todo bajo el precepto del cumplimiento objetivo del deber legal, es pertinente contar con un plan de capacitación, a todo el personal militar de las distintas unidades y repartos operativos previo a la participación de las operaciones navales en los espacios acuáticos.

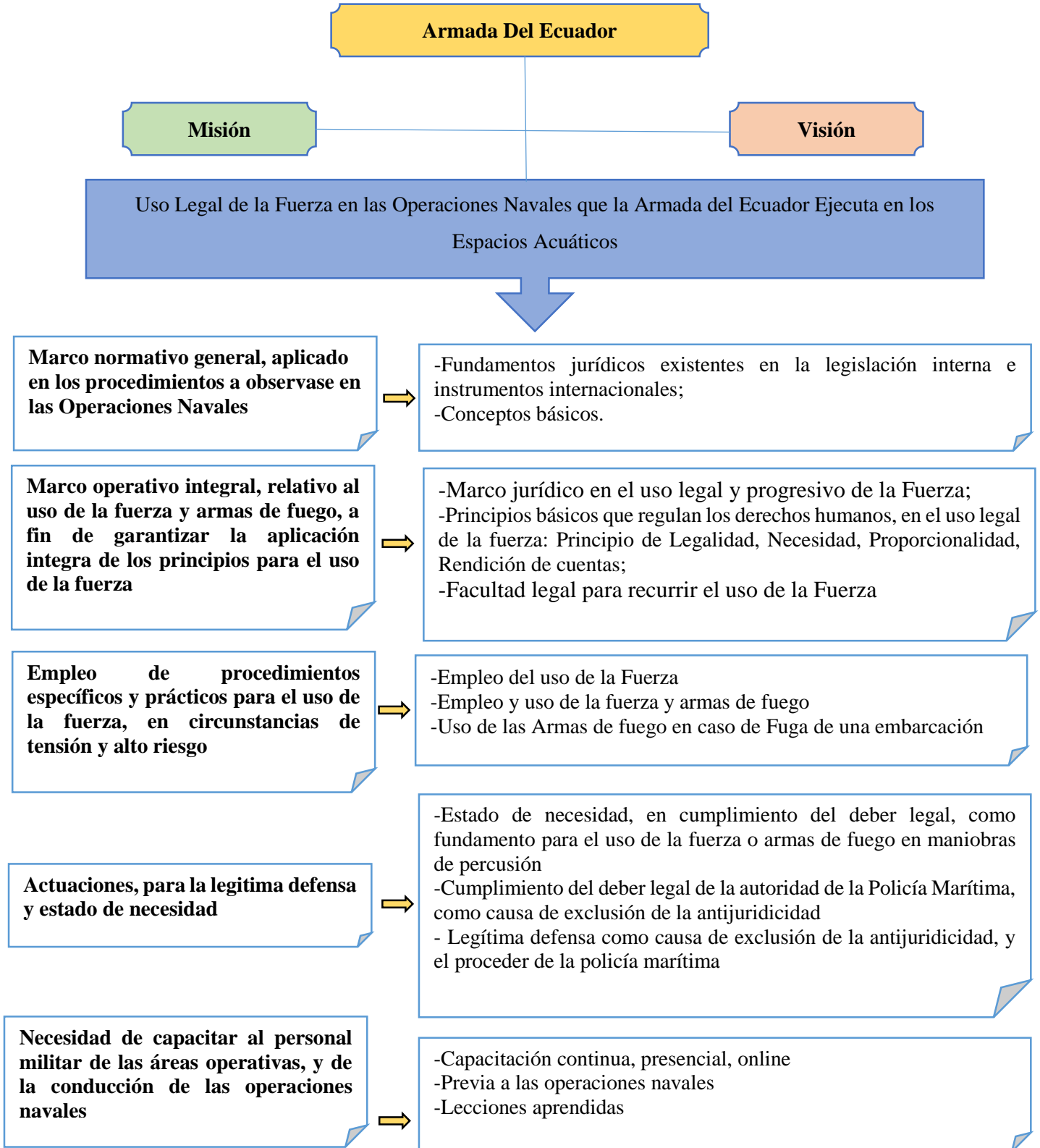
La necesidad de capacitar al personal militar, sirve como un control interno, y de supervisión por así llamarlo, que permitiría conocer el nivel del conocimiento, preparación y habilidades, lo que a más de conocer sobre el uso progresivo de la fuerza, ayudará a tomar decisiones y medidas correctivas en el marco de ley, y por ende se reduciría posibles excesos en el uso de la fuerza y de formulaciones de responsabilidades por parte del sistema de justicia que son lesivos a su carrera militar, a la Institución y al Estado ecuatoriano, por cuanto al tener personal naval distraído en áreas que no son la defensa y seguridad, directamente existe desproporcionalidad en efectivos para la seguridad ciudadana en los espacios acuáticos.

La capacitación como ejercicio de entrenamiento, en el marco de la ley, el derecho y los derechos humanos, ayudará adquirir la destreza y capacidad necesaria para un correcto desempeño en las operaciones en los espacios acuáticos, es por ello la importancia de contar con una adecuada capacitación, por las siguientes razones:

- Los casos conocidos y judicializados, en los cuales se encuentran procesados y acusados el personal militar de la Institución, por el uso excesivo de la fuerza, se debería a la falta de conocimiento de la aplicación de los procedimientos en el desarrollo de las operaciones navales;
- Permite contar con elementos de juicio, para que la Policía Marítima, tome mejores decisiones, en cada una de las situaciones presentadas;
- Uno de los factores que pueden ocasionar lesiones graves o incluso la muerte en los eventos del uso de la fuerza, no depende únicamente de los medios, sino el empleo correcto de los mismos, ejemplo; la dirección y forma de disuadir con armas de fuego al momento de entrarse en una persecución.

Un programa de capacitación que contemple las reglas de derecho aplicables en el desarrollo de las operaciones en los espacios acuáticos, así como la absolución de una mejor manera las hipótesis presentadas, podría abordar los siguientes aspectos:

Tabla 8 Programa de capacitación



Fuente: Elaboración propia

Conclusiones

El presente trabajo responde a una necesidad indispensable en la actualidad de contar con procedimientos que apoyen el trabajo de Fuerzas Armadas cuando una situación posibilite el uso de la fuerza. En este contexto, representa un deber de orden constitucional que Fuerzas Armadas, protejan derechos libertades y garantías de los ciudadanos, es por ello que el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador establece que su función principal es la defensa de la soberanía y la integridad territorial. En este sentido, la Armada del Ecuador, como Autoridad Marítima Nacional y en su rol de Policía Marítima, participa en el desarrollo de las capacidades marítimas y ejecuta operaciones de vigilancia, exploración, reconocimiento e interdicción marítima y presencia naval en el área marítima y fluvial continental e insular para contrarrestar las amenazas y factores de riesgo materializadas por las actividades ilícitas, que se desarrollan en los espacios acuáticos; para lo cual necesita, contar con normas, reglamentos, manuales o cuerpos doctrinarios que sirvan de guía y que permitan el empleo objetivo, dentro del marco legal y de seguridad jurídica, por parte de quienes ejecutan los distintos operativos en este peculiar y complicado escenario.

El vacío de los procedimientos en las actuaciones e intervenciones de la Policía Marítima ha conllevado que se generen múltiples inconvenientes, debido a que el personal naval no dispone de procedimientos que orienten su accionar en las circunstancias del empleo del uso de la fuerza. Esto trae como consecuencia en que se produzcan vulneraciones de derechos en las personas que desarrollan actividades en este escenario, así como también del propio personal naval, que al accionar u omitir ordenamientos necesarios, se inmiscuyan en problemas de orden judicial. Esto último ha llevado a que tal personal se vea imputado en responsabilidades penales tales como: extralimitación en la ejecución de un acto de servicio, homicidio culposo, asesinato, homicidio culposo, fraude procesal, alteración de evidencias y elementos de prueba.

El presente trabajo reflexiona y analiza el uso de la fuerza como un procedimiento que necesariamente ha sido y es utilizado por la Policía Marítima, para limitar una agresión, que ponga en real e inminente peligro la integridad personal propia como de terceras personas. Tomando en consideración que este uso de la fuerza necesariamente debe presentar características de racionalidad, proporcionalidad y sobre todo de respeto de los derechos de las personas.

Los instrumentos internacionales citados a lo largo del presente trabajo, como también los preceptos doctrinarios, han orientado a que el empleo de la fuerza ha de entenderse como aquel medio físico utilizado contra una persona con fines de hacer cumplir la ley. En razón de aquello, al identificar que su actuación ha sido efectuada dentro del cumplimiento de un deber legal, operaría la exclusión de la responsabilidad penal en los eventos en los cuales se tenga como resultado lesiones graves e incluso hasta la muerte de una persona que esté en condición de sospechoso.

La Armada del Ecuador como Autoridad Marítima Nacional y en su rol de Policía Marítima, necesita contar con procedimientos orientadores en el uso de fuerza en las operaciones de control interno, a fin de garantizar un apropiado equilibrio entre las competencias que, ejercidas en su rol y la necesaria responsabilidad jurídica como organismo encargado de hacer cumplir la ley en su conjunto. Los elementos insoslayables del modelo constitucional que la Institución como tal debe cumplir, los cuales se resumen en los siguientes preceptos; la condición de garante institucional, la obediencia debida como excluyente de responsabilidad penal debe ser de aplicación condicionada, relativa y limitada por los derechos humanos, la sujeción a los controles constitucionales de gestión, administración y responsabilidad institucional e individual, y la vigencia y aplicación en todo momento de los derechos humanos.

Para contar con prácticas en el uso de la fuerza que posibiliten un uso correcto y razonable, es necesaria la incorporación de los principios del derecho en el entrenamiento que se imparte habitualmente, junto con las medidas y los medios y mecanismos que permitan su cumplimiento, de conformidad con la doctrina, prácticas y reglamentos modificados. De nada serviría contar únicamente con conocimientos teóricos, si no se introducen cambios prácticos en el entrenamiento mismo, además de la implementación de un marco normativo de procedimiento. Esto último se relaciona a que el uso de la fuerza está condicionado a un amplio espectro de reglas, principios y normas de origen convencional, consuetudinario de *ius cogens*, integrados al derecho interno constitucional, supraconstitucional y del bloque de constitucionalidad. De ahí la necesidad de desarrollar un derecho operacional que permita la aplicación ordenada de todas estas normas al planeamiento, la ejecución y la evaluación de las operaciones que debe realizar la Armada del Ecuador.

El marco legal actual para el uso de la fuerza en nuestro país y, sobre todo, para el empleo efectivo de la Armada del Ecuador en su rol de Policía Marítima en los espacios acuáticos, es general y nulo en su especificidad. De este modo, se requiere la

implementación de normas, manuales, cuerpos doctrinarios conforme a los requerimientos de un Estado constitucional de derechos, particularmente en lo referido a la igualdad de la aplicación de la ley. Las garantías procedimentales se enmarcan en que todos los derechos constitucionalmente establecidos, requieren normas y actuaciones previas que no lesionen los derechos de las personas. Así, la Armada del Ecuador como Autoridad Marítima Nacional, para cumplir con la norma constitucional y supraconstitucional, necesita contar con una construcción normativa y de preceptos procedimentales compuestos de garantías y de figuras de garantías que direccionen el accionar del personal naval que se encuentra en el nivel operativo. En este contexto, el presente trabajo ha planteado la creación de un Manual para el uso legal y proporcional de la fuerza en las operaciones navales que se desarrollan en los espacios acuáticos. Esto, con el fin que describir los procedimientos que deben observar para el respeto de todos los actores que se encuentran comprometidos en los procedimientos control, principalmente las personas que se encuentran en calidad de sospechosos, ya que frente al aparato estatal y de fuerza, es la parte más vulnerable en el control de actividades ilícitas en los espacios acuáticos.

Se consideró fundamental presentar la elaboración de una propuesta de Manual práctico para el uso de la fuerza en las operaciones navales, en el cual se aborda las actuaciones de la Policía Marítima, desde una comprensión de observancia a los derechos de las personas y bajo el estudio de figuras como la antijuridicidad (estado de necesidad, legítima defensa) y garantismo penal. El presente Manual, a más de abarcar conceptos y principios generales para el uso de la fuerza, ha considerado importante centrar de una manera pragmática el accionar de la Policía Marítima, con ejemplos y hechos que han sucedido y que ahora representan un cúmulo de experiencias y lecciones aprendidas, bajo un esquema de orientación pedagógica, gráfica, fomentando la observancia de un cuadro operativo secuencial en el accionar para la mínima utilización de medios no letales y letales que vayan en daño de las personas.

El enfoque ético del producto profesional, mantiene cierta confidencialidad en los actores donde se recaudó la información, al provenir de la Armada del Ecuador y al referirse a procedimientos internos de los sectores operativos, y más aún, al ser parte de la investigación o con cierta evaluación en las intervenciones de las operaciones navales de control interno, las fuentes específicas en la recopilación de la información, se mantiene en cierto grado de calificación. Por otro lado, para la elaboración del Manual práctico para el uso progresivo de la fuerza en operaciones navales, que la Armada del

Ecuador ejecuta, tuvo como enfoque metodológico la investigación participativa, y el empleo de herramientas interactivas, con el objetivo de conocer las realidades que cuentan los brazos operativos de la Armada del Ecuador (esto es, el Comando de Operaciones Navales, Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, Comandancia de Escuadra, Subcomando de Guardacostas), en la realización del uso progresivo de la fuerza.

La construcción del producto profesional descrito, está orientado exclusivamente para los procedimientos operativos de la Armada del Ecuador. En el citado Manual, se estructuran ordenamientos de acuerdo a las realidades y el escenario de los espacios acuáticos, en base a la legislación interna e instrumentos internacionales más relevantes, a partir de los cuales se estructuró los principios y niveles del uso de la fuerza, bajo un marco conceptual y con ejemplos para su aplicación.

Como aporte, se espera que el presente producto profesional sea concebido como una reflexión académica, doctrinaria o de consulta; y, sirva de guía en las circunstancias complejas y de actuaciones que ejecuta la Armada del Ecuador. De esta manera, resulta indispensable que se continúe en una línea analítica sobre el uso de la fuerza que ha sido poco explorada por académicos y juristas, e incluso por el Estado ecuatoriano al no haber orientado políticas públicas o la estructuración de cuerpos normativos, para seguridad de las operaciones navales que van de la mano con la seguridad de la navegación y la salvaguarda de la vida humana en el mar.

Como fundamento básico en la elaboración del manual práctico para el uso progresivo de la fuerza en operaciones navales, fue el empleo de herramientas participativas lo cual permitió conocer las realidades que cuentan los brazos operativos (Comando de Operaciones Navales y unidades subordinadas), en el uso progresivo de la fuerza; y, través de aquella realidad, permitió sistematizar y alimentar propuestas procedimentales en el uso de la fuerza, desde enfoques del garantismo, antijuridicidad y derechos humanos, permitiendo de esta manera presentar un producto, con carácter garantista y de protección a los derechos y libertades de los actores que intervienen en este peculiar escenario, la Armada del Ecuador (como Autoridad Marítima Nacional) y el ciudadano (el cual se encuentra en calidad de sospecho en los procedimientos de operaciones navales).

Como recomendación específica, se plantea la necesidad de capacitar en procedimientos del uso de la fuerza, a todo el personal naval de las áreas operativas y de conducción de operaciones, lo que permitirá que cuenten con conocimientos específicos para la correcta toma de decisiones y que de esta manera no existan subjetivadas en los

procedimientos e intervenciones y que por lo tanto no se efectúen vulneraciones de derechos de ningún orden. Como razones básicas para la realización de capacitaciones se encuentran los casos conocidos y judicializados, en los cuales se encuentran procesados y acusados el personal militar de la Institución, por el uso excesivo de la fuerza.

La difusión de los preceptos contenidos en el presente manual, servirá como una guía y aprendizaje en el ejercicio del entrenamiento en el marco del derecho, lo que coadyuvará adquirir conocimientos necesarios para un correcto desempeño en las operaciones en los espacios acuáticos.

Bibliografía

- Amnistía Internacional. *Uso de la Fuerza, Directrices para la aplicación de los principios básicos sobre el empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, Lengua de Amnistía Internacional* Valderribas 13. 28007 (2016).
https://www.amnesty.nl/content/uploads/2015/09/uso_de_la_fuerza_vc.pdf?x45368.
- Bacigalupo Enrique. *Derecho Penal Parte General*. Perú: Ara Editorial, 2004.
- CIDH. Asamblea General, *Informe sobre Terrorismo y Derechos Humanos*, 4 de junio de 2020, num. 4, AG/RES/1906/02.
- Comité Internacional de la Cruz Roja. *El uso de la Fuerza en operaciones de mantenimiento del orden*, Ficha Técnica Servicio de Asesoramiento, en Derecho Internacional Humanitario. Documentos página oficial CICR.
- Comité Internacional de la Cruz Roja. *El uso de la Fuerza en operaciones de mantenimiento del orden*, Ficha Técnica Servicio de Asesoramiento, en Derecho Internacional Humanitario.
- Corte IDH, “Sentencia de 29 de noviembre de 2016 (Excepciones Preliminares, fondo reparaciones y costas)”, Caso Luis Jorge Valencia Hinojosa vs. Ecuador. 29 de noviembre de 2016.
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_327_esp.pdf
- Corte IDH, “Sentencia 4 de julio de 2007(Excepciones Preliminares, fondo reparaciones y costas)”, Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador, 4 de julio de 2007.
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_166_esp1.pdf.
- De Asúa Jiménez. *Principios de Derecho Penal la Ley y el Delito*. Buenos Aires: Lexis Nexis S.A., 2005.
- Del Rosal Juan. *Tratado de derecho penal español*. Madrid: Imprenta Aguirre Editorial, 1968.
- Ecuador. Armada del Ecuador, *Manual de Abordaje del Comando de Guardacostas*: 2017 Quito: Armada del Ecuador, 2017.
- Ecuador. Armada del Ecuador, *Manual de Abordaje del Comando de Guardacostas*: 2017. Quito: Armada del Ecuador, 2017.

- Ecuador. *Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.
- Ecuador. *Código Orgánico Integral Penal*, Registro Oficial 180, Suplemento, 10 de febrero de 2014.
- Ecuador Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas Sala Única Multicompetente, “Sentencia”. En *Juicio No: 08309201-2017-00066*. 06 de agosto de 2020.
- Ecuador. *Decreto Ejecutivo 723*, Registro Oficial 561, 7 de agosto de 2015.
- Ecuador. Ministerio de Defensa Nacional, *Manual de derecho en las Operaciones Militares*, Quito: Ministerio de Defensa Nacional, Acuerdo Ministerial No. 272, 11 de septiembre de 2014.
- Ecuador. Ministerio de Defensa Nacional, *Reglamento del Uso Progresivo Racional y Diferenciado de la Fuerza por parte de los Miembros de las Fuerzas Armadas*, Quito: Ministerio de Defensa Nacional, Acuerdo Ministerial No. 179, 26 de mayo de 2020.
- Ecuador. Ministerio de Defensa Nacional, *Manual de derecho en las Operaciones Militares*, Quito: Ministerio de Defensa Nacional, Acuerdo Ministerial No. 272, 11 de septiembre de 2014.
- Ecuador. Ministerio de Defensa Nacional, *Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Disciplina Militar*. Quito: Ministerio de Defensa Nacional, Acuerdo Ministerial No. 1057, 13 de julio de 2009.
- Ecuador. Ministerio de Interior, *Reglamento De Uso Legal Proporcional de la Fuerza Para la Policía*. Quito: Ministerio del Interior, Acuerdo Ministerial No. 4472, 19 de agosto de 2014.
- Ecuador. Ministerio de Defensa Nacional, *Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Armada del Ecuador*. Quito: Ministerio de Defensa Nacional, Acuerdo Ministerial No. 051, 13 de marzo de 2018.
- Ferrajoli Luigi. “*Derecho y Razón*” Teoría del Garantismo Penal, Prólogo de Norberto Bobbio. Madrid: Trotta Editorial, 1995.
- Minor Salas, *Sin Derecho ni Razón. Sobre el garantismo penal de Ferrajoli*. Costa Rica: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2015. Edición digital a partir de Doxa Cuadernos de Filosofía del Derecho.
- OEA. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe Nro. 86/99. Caso 11.589, Caso Hermanos al Rescate, Armando Alejandro, Carlos Acosta, Mario de la Peña*, 29 de septiembre de 1999.

- ONU. Asamblea General, *Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*, 17 de diciembre de 1979, RES/34/169.
- ONU. Asamblea General, *Principios Básicos Sobre el Empleo de la Fuerza y de las Armas de Fuego*, 7 de septiembre de 1990, RES/Adoptados por el Octavo Congreso.
- ONU. Asamblea General, *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, 10 de diciembre de 1948, art. 3, A/RES/217.
- ONU. Asamblea General, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, 16 de diciembre de 1966, art. 6, 9. A/RES/2200.
- Puig Muir Santiago. *Derecho Penal Parte General*. Madrid: Reppertor Editorial, 2015.
- Rodolfo Moreno Cruz. *El Modelo Garantista de Luigi Ferrajoli*. México: Lineamientos Generales. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2007. Edición digital Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Rusconi Maximiliano. *Elementos de la Parte General del Derecho Penal*. Buenos Aires: Hammurabi Editorial, 2016.
- Villanueva Plasencia Raúl. *Teoría del Delito*. México: Raúl Márquez Romero, Instituto de Investigaciones Jurídicas Editorial, 2004.
- Zaffaroni Eugenio, Alagia Alejandro, Slokar Alejandro, *Comentario al Derecho Penal Parte General*. Buenos Aires Ediar, 2000.

Anexos:

Glosario de Términos:

Para una mejor comprensión de los procedimientos empleados en el presente manual, es preciso se tome en cuenta los siguientes términos:

Actos de Servicio. – “Todo acto previo, simultáneo o posterior que ejecute el personal de las Fuerzas Armadas, en cumplimiento de una orden, de sus funciones y más deberes que le imponen las Leyes y Reglamentos Militares.”⁷⁹

Acto Hostil. – “Es un ataque con uso de fuerza armada contra los intereses nacionales o contra unidades navales propias en cualquier área. La respuesta con la fuerza a un acto hostil en contra de su propia persona, personas o unidades bajo su mando, es legítima defensa y por con-siguiente, no requiere reglas de enfrentamiento.”⁸⁰

Agresión no letal. – Agresión física dirigida a la Policía Marítima, o con utilización, de objetos que atentan contra la integridad física.

Agresión letal. – Acción que pone en peligro grave e inminente de muerte o lesiones a la Policía Marítima, con armas o técnicas potencialmente letales.

Ajenas al Servicio. – “Actividad inadecuada o impropia al porte militar y al cumplimiento de las funciones inherentes a su condición de miembro de Fuerzas Armadas.”⁸¹

Aprehensión. - Es una institución que comprende, la reacción física por parte de los agentes aprehensores de la Armada del Ecuador en el cual integra la coerción personal, frente a las actividades ilícitas sorprendidas, es así que no media orden del juez, sino es practicada de manera directa por quienes evidencian el quebrantamiento de las normas penales.

Arma. – Es todo instrumento, herramienta u objeto como medio de ataque y ofensa.

⁷⁹ Ecuador Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Disciplina Militar, (Quito: Ministerio de Defensa Nacional, Acuerdo Ministerial No. 1057, 13 de julio de 2009), 35.

⁸⁰ Ecuador Ministerio de Defensa Nacional, *Manual de derecho en las Operaciones Militares*, (Quito: Ministerio de Defensa Nacional, Acuerdo Ministerial No. 272, 11 de septiembre de 2014), 189.

⁸¹ Ecuador Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Disciplina Militar, (Quito: Ministerio de Defensa Nacional, Acuerdo Ministerial No. 1057, 13 de julio de 2009), 35.

Armas de Fuego. - Es un objeto estructurado con mecanismos para accionar materia explosiva para lanzar proyectiles; son dotadas por el Estado a las y los servidores militares para el cumplimiento de sus funciones específicas.

Armas neutralizantes no letales. – Son instrumentos que permiten neutralizar, sostener, y/o debilitar momentáneamente a las personas. Están diseñadas y desarrolladas, con el objeto de causar mínimos daños a la integridad personal o a bienes, como, por ejemplo; dentro de este grupo de armas se encuentran las armas eléctricas, impacto sintético, balas de goma, bastones eléctricos, químicos irritantes.

Contravención. – “Contravención es la infracción sancionada con pena no privativa de libertad o privativa de libertad de hasta treinta días.”⁸²

Cooperador. – Aquella persona que cumple las órdenes dadas por la Policía Marítima, durante los procedimientos de abordaje.

Disciplina. – “Actitud individual o colectiva que asegura una pronta obediencia a las órdenes y la iniciación de una acción apropiada en ausencia de órdenes. Conjunto de Leyes y Reglamentos que rigen cuerpos, instituciones o profesiones. Observancia estricta de esta normatividad, prescindiendo de conveniencias o compromisos ajenos a los deberes para con la Institución y la Patria.”⁸³

Delitos de Función. – Es toda conducta ilícita cometida por un militar o un policía, en acto del servicio o con ocasión de él, atentando de esta manera en contra de los bienes jurídicos vinculados con la existencia, organización, operatividad, funciones, eficiencia de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional. El Código Orgánico Integral Penal, tipifica y establece los delitos de función, como ejemplo se citan los siguientes: Deserción; Alta Traición de la Patria; Insubordinación; Exceso en la facultad de mando, Agresión u Ofensas al Superior.

Detención. – La detención es la privación de la libertad como medida preventiva aplicada para fines investigativos por un periodo de 24 horas, ordenada por autoridad judicial competente, en contra de quien se establezca presunciones de responsabilidad de una infracción penal, o tenga noticia de un delito.

Dotación Militar. – Alude a la acción y al efecto de la entrega de los bienes material y equipo de campaña a los miembros de Fuerza Armadas, para el desarrollo de

⁸² Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, Registro Oficial 180, Suplemento, 10 de febrero de 2014, art. 19.

⁸³ Ecuador Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Disciplina Militar, (Quito: Ministerio de Defensa Nacional, Acuerdo Ministerial No. 1057, 13 de julio de 2009), 35.

las distintas operaciones, en cada uno de los niveles y clasificaciones. La palabra dotación alude a la acción y al efecto de dotar, que proviene etimológicamente del latín “dotare” en el sentido de entregar o material o un beneficio.

Espacios Acuáticos.- “Son los que comprenden los espacios jurisdiccionales marítimos delimitados como aguas interiores, mar territorial, zona contigua y zona económica exclusiva, y los espacios jurisdiccionales ribereños fluviales como ríos, canales, esteros, lagos, lagunas, etc., y las cuencas y riberas que estos forman, que sean navegables y que en ellos se realice algún tipo de actividad humana.”⁸⁴

Estándares nacionales e internacionales de derechos humanos. - Son un marco de orientación general y de referencia, a fin que se implementen políticas públicas concretas para la protección de los derechos humanos.

Flagrancia. - “Se entiende que se encuentra en situación de flagrancia, la persona que comete el delito en presencia de una o más personas o cuando se la descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que exista una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión, asimismo cuando se encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida. No se podrá alegar persecución ininterrumpida si han transcurrido más de veinticuatro horas entre la comisión de la infracción y la aprehensión.”⁸⁵

Fuerza potencialmente letal. – Nivel que cuenta Fuerza Armadas para poder neutralizar una agresión de un infractor de la ley, que pone en peligro real e inminente a los derechos propios del personal militar o de terceros, para lo cual utilizara las armas de fuego dadas en dotación.

Fuerza no Letal. – “Es el nivel de la fuerza en la cual no se propone, ni se prevé causar la muerte, sin que por esto pudiere resultar realmente la muerte puede llegar hasta los disparos no inhabilitantes”⁸⁶.

Fuerza Letal. – “Es el nivel de la fuerza en el cual se prevé o es probable causar muerte. Inicia con los disparos inhabilitantes y puede llegar hasta el empleo total del armamento disponible, por lo que es el último grado de fuerza”⁸⁷.

⁸⁴ Ecuador Ministerio de Defensa Nacional, *Manual de derecho en las Operaciones Militares*, (Quito: Ministerio de Defensa Nacional, Acuerdo Ministerial No. 272, 11 de septiembre de 2014), 249.

⁸⁵ Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, Registro Oficial 180, Suplemento, 10 de febrero de 2014, art. 527.

⁸⁶ Ecuador Ministerio de Defensa Nacional, *Manual de derecho en las Operaciones Militares*, (Quito: Ministerio de Defensa Nacional, Acuerdo Ministerial No. 272, 11 de septiembre de 2014), 249.

⁸⁷ *Ibíd.*, 248.

Fuerza mínima. – “Es el grado mínimo de fuerza autorizada, necesaria y razonable dependiendo de las circunstancias. Este criterio es el que inicialmente debe primar para el empleo de la fuerza y cambiará conforme los hechos así lo exijan; por lo tanto, la fuerza mínima puede ser fuerza letal si la necesidad y proporcionalidad de la oposición obliga llegar a ese nivel de aplicación”⁸⁸.

Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. – Denominación dada a todas las personas que conforman los cuerpos de seguridad, como también las Fuerzas Armadas, que efectúan operaciones de control interno.

Incompetencia profesional. – “Es la inhabilidad, insuficiencia, torpeza, incapacidad que un militar tiene para realizar el trabajo en su área concreta y poner en práctica los conocimientos de la profesión Militar, para los cuales ha sido reclutado”⁸⁹.

Intención Hostil. – “La intención hostil es la amenaza del inminente uso de la fuerza. Una determinación de la intención hostil se basa en la existencia de una amenaza identificable según la capacidad e intención de ejecutar una acción hostil. Una intención hostil existe cuando el oponente muestra una razonable preparación para un ataque o, en forma deliberada y ostensible, amenaza a los intereses nacionales y a las unidades navales en cualquier área.”⁹⁰

Legítima defensa. – Es una repulsa a una agresión actual, inminente e inmediata, con el objeto de proteger la integridad propia o de terceros. En otros términos, es concebida como una figura eximente de [responsabilidad penal](#), necesaria para impedir o repeler toda agresión injusta. El Código Orgánico Integral Penal establece que: “Existe legítima defensa cuando la persona actúa en defensa de cualquier derecho, propio o ajeno, siempre y cuando concurren los siguientes requisitos: 1. Agresión actual e ilegítima. 2. Necesidad racional de la defensa. 3. Falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa del derecho”⁹¹.

Estado de Necesidad. – Circunstancia en la cual los intereses legítimos de un sujeto se encuentran en un estado de peligro; y, sólo pueden ser salvados mediante la lesión de los intereses legítimos de otra persona. El Código Orgánico Integral Penal establece que: “Existe estado de necesidad cuando la persona, al proteger un derecho

⁸⁸ *Ibíd.*

⁸⁹ Ecuador Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Disciplina Militar, (Quito: Ministerio de Defensa Nacional, Acuerdo Ministerial No. 1057, 13 de julio de 2009), 36.

⁹⁰ Ecuador Ministerio de Defensa Nacional, *Manual de derecho en las Operaciones Militares*, (Quito: Ministerio de Defensa Nacional, Acuerdo Ministerial No. 272, 11 de septiembre de 2014), 248.

⁹¹ Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, Registro Oficial 180, Suplemento, 10 de febrero de 2014, art. 33.

propio o ajeno, cause lesión o daño a otra, siempre y cuando se reúnan todos los siguientes requisitos: 1. Que el derecho protegido esté en real y actual peligro. 2. Que el resultado del acto de protección no sea mayor que la lesión o daño que se quiso evitar. 3. Que no haya otro medio practicable y menos perjudicial para defender el derecho”⁹².

Negligencia. – Falta de cuidado, celo, solicitud o esmero en la ejecución de alguna orden o en el desempeño de alguna función.

Nivel Táctico. – “Nivel en el cual se planean y conducen combates y enfrentamientos para alcanzar los objetivos militares asignados a los elementos tácticos”⁹³.

Normas de comportamiento. – “Son disposiciones que direccionan la forma de actuar de una fuerza militar ante una amenaza o factor de riesgo, en un nivel estratégico. Estas normas las establece el poder político bajo el asesoramiento militar, de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, así como los convenios y tratados internacionales suscritos por el país, entre los que están los Derechos Humanos”⁹⁴.

No cooperador. – No cumplimiento de las órdenes legales, dadas por la Autoridad de la Policía Marítima.

Obediencia. – “Es el cumplimiento estricto de las órdenes y disposiciones tanto de las normas que regulan la vida del militar como de las emanadas de los superiores, que deben estar enmarcadas dentro de las normas, reglamentos y leyes militares”⁹⁵.

Obligaciones del Estado ecuatoriano. – La Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 3 numeral 1 que son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Orden militar. – “Es la que da en forma escrita o verbal un superior a un subordinado para su cumplimiento. Las órdenes militares deben guardar conformidad con las normas de la Constitución, Leyes, Reglamentos y disposiciones vigentes”⁹⁶.

⁹² *Ibíd.*, art. 32.

⁹³ Ecuador Ministerio de Defensa Nacional, *Manual de derecho en las Operaciones Militares*, (Quito: Ministerio de Defensa Nacional, Acuerdo Ministerial No. 272, 11 de septiembre de 2014), 250.

⁹⁴ *Ibíd.*, 187.

⁹⁵ Ecuador Ministerio de Defensa Nacional, *Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Disciplina Militar*, (Quito: Ministerio de Defensa Nacional, Acuerdo Ministerial No. 1057, 13 de julio de 2009), 37.

⁹⁶ *Ibíd.*, 37.

Orden de operaciones. – Documento en el cual se plasma, el conjunto de acciones a realizar, por parte de una unidad y reparto, necesariamente, debe reunir los siguientes conceptos; situación, misión, ejecución, aspectos administrativos, enlace y mando.

Operaciones navales. – “Las Operaciones Navales son el conjunto de actividades desarrolladas en un área marítima, ya sea en, sobre y/o bajo la superficie del mar y aguas interiores, con un propósito determinado, tiempo establecido y con los medios asignados, contra una amenaza”⁹⁷.

Persuasión. – “Es convencer o inducir en forma racional al infractor o presunto infractor de la ley, para acatar las órdenes de las y los servidores policiales”⁹⁸.

Persecución en caliente. – “Es el seguimiento continuo e ininterrumpido de cualquier nave que haya cometido una infracción dentro de los espacios jurisdiccionales del Estado ribereño”⁹⁹.

Piratería. – “Todo acto ilegal de violencia, de detención o depre-dación, cometido con un propósito personal por la tripulación o los pasajeros de un buque privado o de una aeronave privada, en contra de buques en alta mar o contra personas o bienes a bordo de ellos”¹⁰⁰.

Proporcionalidad. – Es el equilibrio existente entre la gravedad de la amenaza o agresión por parte del presunto infractor de la ley con el nivel de fuerza a emplearse o empleado por parte de la servidora o servidor policial para controlar dicho evento.

Porte. – Acción y efecto de llevar consigo armas o equipos de dotación militar para el cumplimiento específico de sus funciones militares.

Racionalidad. – Implica el ejercicio del pensamiento lógico, que permite a través de la conciencia, experiencia y conocimientos técnicos, tácticos o estratégicos, hacer una valoración mediante la utilización de sus sentidos, de los medios físicos, jurídicos, geográficos, climáticos, psicológicos, materiales que rodean al personal militar.

Reglas de enfrentamiento. – “Son disposiciones específicas que direccionan la forma de actuar de un militar ante una amenaza o factor de riesgo, en un nivel operacional-táctico, y han sido establecidas por el mando militar bajo los lineamientos proporcionados por el poder político a través de sus normas de comportamiento. La aplicación de las RDE

⁹⁷ Ecuador Ministerio de Defensa Nacional, *Manual de derecho en las Operaciones Militares*, (Quito: Ministerio de Defensa Nacional, Acuerdo Ministerial No. 272, 11 de septiembre de 2014), 250

⁹⁸ Ecuador, Ministerio de Interior, Reglamento De Uso Legal Proporcional de la Fuerza Para la Policía, (Quito: Ministerio del Interior, Acuerdo Ministerial No. 4472, 19 de agosto de 2014), 5.

⁹⁹ Ecuador Ministerio de Defensa Nacional, *Manual de derecho en las Operaciones Militares*, (Quito: Ministerio de Defensa Nacional, Acuerdo Ministerial No. 272, 11 de septiembre de 2014), 250.

¹⁰⁰ *Ibíd.*, 250.

contra amenazas y factores de riesgo en los Espacios Acuáticos debe diferenciarse según tres ámbitos de aplicación: En las Operaciones de Defensa del Territorio Nacional, que básicamente se desarrolla en el Territorio Marítimo; en las Operaciones de Defensa Interna contra las Actividades Ilícitas que se desarrollan tanto en el Territorio Marítimo como en el Fluvial Rivereño; y en las Operaciones de Ayuda Humanitaria en Desastres, que pueden desarrollarse en los espacios acuáticos tanto a nivel nacional como internacional”¹⁰¹.

Resistencia violenta. – “Acción y efecto de violentar el natural modo de proceder, quebrantando el orden jurídico establecido, en forma personal con instrumentos u objetos con potencial de daño físico o psicológico, al personal militar o a terceras personas durante la intervención”¹⁰².

Responsabilidad. – “Cumplimiento cabal y correcto de los deberes inherentes al grado y función que les fueren asignadas. Obligación de llevar una tarea asignada a un término exitoso, lo que implica custodiar y salvaguardar los recursos humanos y materiales confiados a su cargo.”¹⁰³

Resistencia física. – Persona que, dentro de una intervención, o procedimiento de abordaje, se opone a las órdenes dadas por la Policía Marítima, presentando resistencia para su inmovilidad, presentado inclusive un nivel de desafío físico.

Riesgo latente. - Amenaza permanente no visible presente en todas las operaciones navales.

Violación de derechos humanos. – Son acciones u omisiones o por falta de diligencia de los órganos del Estado. El contenido de su protección son parte jurídica vinculantes cuando el estado ha ratificado la Convención o Pacto Internacional correspondiente a dichos derechos.

¹⁰¹ *Ibíd.*, 251.

¹⁰² Ecuador, Ministerio de Interior, *Reglamento De Uso Legal Proporcional de la Fuerza Para la Policía*, (Quito: Ministerio del Interior, Acuerdo Ministerial No. 4472, 19 de agosto de 2014), 5.

¹⁰³ Ecuador Ministerio de Defensa Nacional, *Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Disciplina Militar*, (Quito: Ministerio de Defensa Nacional, Acuerdo Ministerial No. 1057, 13 de julio de 2009), 37.

¹⁰³ *Ibíd.*, 37.

